

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Integración Social	ACCESO A LA JUSTICIA Y ATENCION INTEGRAL EN COMISARIAS DE FAMILIA	Código: i-PS-SF- CG.II.2.
		Versión: 01
		Fecha: Junio de 2011
		Página: 1 de 2

COMISARIA DOCE DE FAMILIA
Calle 74 N.63- 00
ACTA DE CONCILIACION DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS N 04166
R. U. G. N. 1142 -14

En Bogotá, D. C., a los veinte 13 días del mes de agosto de dos Mil catorce (2014), siendo las nueve de la mañana (9:00am) fecha y hora señalada para llevar a cabo la presente diligencia, previa citación del 17 de julio del año en curso, el suscrito Comisario Doce de Familia, se constituye en audiencia, a la que comparecen: la señora **WENDY CAROLINA GARCIA JIMENEZ** quien se identifica con la C. de C. No. 52.796.980 de Bogotá, de 32 años de edad, estado civil: soltera, educación: Universitaria, ocupación: buscando trabajo, residente en la carrera 27 a n.63 b - 92 barrio Quinta Mutis, teléfono: 3214702350 en calidad de citante y el señor **LANJHERO GARCIA GARZON** quien se identificó con C. de C. No. 79.687.211 de Bogotá, de 39 años de edad, estado civil: Soltero, educación: Universitaria, ocupación: empleado ingreso mensual promedio: \$600.000, residente en: trv. 10 n.52 - 33 Soacha, teléfono: 3193048020 los señores asisten en su condición de padres de **SABINA JULIETA GARCIA GARCIA, DE 1 AÑO y 10 meses de edad**, con el ánimo de efectuar audiencia de conciliación de CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS para su hija antes mencionada.

En tal virtud, se procedió a enterarlos sobre las obligaciones y derechos que a cada uno le corresponde y que se encuentran consagrados en la Ley 1098 de 2006, Decreto 4840 de 2007, Ley 640 de 2001, en los Artículos 253, 255 y 256 del Código Civil, y demás normas concordantes. Informadas las partes acordaron sobre los aspectos que se consignan a continuación:

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

Las partes anteriormente enunciadas acuerdan que la **CUSTODIA Y EL CUIDADO PERSONAL** de la niña **SABINA JULIETA GARCIA GARCIA, DE 1 AÑO DE EDAD** queda en cabeza de la madre, señora **WENDY CAROLINA GARCIA JIMENEZ** quien se compromete a proporcionarle(s) a su(s) hija las condiciones necesarias para su desarrollo integral.

ALIMENTOS

El señor **LANJHERO GARCIA GARZON** conocedor de sus obligaciones alimentarias para con su hija antes mencionada, **se obliga a** aportar a título de Cuota Alimentaria, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$200.000), los cuales entregará a la señora **WENDY CAROLINA GARCIA JIMENEZ en su domicilio**, quien le firmará un recibo en el que conste la cantidad de dinero recibida, dicho dinero lo entregará entre el día 1 y 5 del mes. Adicionalmente las partes acuerdan los siguientes pagos que forman parte de la cuota alimentaria y serán asumidos en la siguiente forma:

VIVIENDA: A cargo de la madre
EDUCACIÓN: Los gastos de útiles escolares, uniformes y pensiones de requerirse los asumirán ambos padres en partes iguales.
SALUD: La niña está afiliada al Régimen subsidiado en salud, los gastos que no cubra esta afiliación serán asumidos en partes iguales por los padres.

CONTINUA AL RESPALDO DE LA HOJA

VESTIDO: Cada padre entregará a cada hija como mínimo dos mudas completas al año por un valor no inferior \$150.000 cada una, una en fecha de cumpleaños y otra en diciembre, (una muda comprende ropa exterior, interior y zapatos).

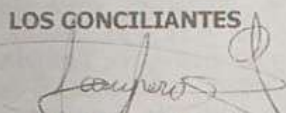
LOS VALORES ANTERIORMENTE ACORDADOS SE REAJUSTARAN A PARTIR DEL PRIMERO (1º) DE ENERO DE CADA AÑO DE CONFORMIDAD CON EL PORCENTAJE IGUAL AL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

VISITAS: Las visitas se realizarán de la siguiente manera: Entre semana previo acuerdo entre los padres de los días el padre podrá compartir con la niña 2 tardes entre semana, de forma que no afecten la asistencia a jardín y hasta un horario no más tarde de las 8pm., y sábado o domingo cada ocho días recogerá a la niña a las 9am y la regresará a las 7pm. Otras visitas de común y previo acuerdo entre los padres.

SE INFORMA A LAS PARTES SOBRE LAS CONSECUENCIAS QUE ACARREA EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO Y LOS EFECTOS DEL MISMO. PRESTA MÉRITO EJECUTIVO Y RIGE A PARTIR DE LA FECHA.

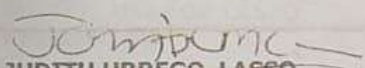
No siendo otro el objeto de la presente diligencia y encontrándose las partes de acuerdo, en pleno uso de sus facultades mentales y libres de toda coacción aceptan lo anterior en su integridad y para constancia se firma por los que en ella intervinieron.

LOS CONCILIANTES

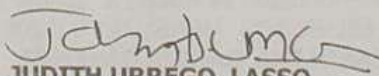

LANHERO GARCIA GARZON
C.C. 79'687.211 de 36


WENDY CAROLINA GARCIA JIMENEZ
C.C. 52'796 980 B/a.

LA COMISARIA (E)


JUDITH URREGO LASSO

AUTO APROBATORIO. En Bogotá D.C, a los Trece (13) días del mes de agosto del año en curso, se aprueba la anterior conciliación. Se deja constancia que se hace entrega de primera copia autentica y presta mérito ejecutivo, rige a partir de la fecha.


JUDITH URREGO LASSO

COMISARIA

COMISARIA DE BARRIOS UNIDOS Calle 74 N.63 - 00
ACTA DE MEDIDA CORRECTIVA

R. U. G. N. 1142 -14

En Bogotá, D. C., a los veinte 13 días del mes de agosto de dos Mil catorce (2014), siendo las nueve de la mañana (9:00am), fecha y hora señalada para llevar a cabo la presente diligencia, previa citación del 17 de julio del año en curso, el suscrito Comisario Doce de Familia, se constituye en audiencia, a la que comparecen: la señora **WENDY CAROLINA GARCIA JIMENEZ** quien se identifica con la C. de C. No. 52.796.980 de Bogotá, de 32 años de edad, estado civil: soltera, educación: Universitaria, ocupación: buscando trabajo, residente en la carrera 27 a n.63 b - 92 barrio Quinta Mutis, teléfono: 32147023500 en calidad de citante y el señor **LANJHERO GARCIA GARZON** quien se identificó con C. de C. No. 79.687.211 de Bogotá, de 39 años de edad, estado civil: Soltero, educación: Universitaria, ocupación: empleado ingreso mensual promedio: \$600.000, residente en: trv. 10 n.52 - 33 Soacha, teléfono: 3193048020 los señores asisten en su condición de padres de **SABINA JULIETA GARCIA GARCIA, DE 1 AÑO Y 10 MESES DE EDAD**, con el ánimo de efectuar audiencia POR CONFLICTO FAMILIAR. Se procede a escuchar a las partes:

La señora **WENDY CAROLINA GARCIA JIMENEZ** Refiere en resumen: Nosotros vivimos juntos 2 años hace 2 meses aproximadamente nos separamos, es difícil para nosotros llegar a acuerdos, peleamos y discutimos mucho, se han presentado agresiones físicas y verbales, fue todo peor cuando vivimos con la mamá de él por esa razón yo me fui, quiero que cuando él este con la niña le de buenos cuidados, él fuma marihuana, yo fume antes del embarazo, quiero que nos respetemos.

Acto seguido el señor **LANJHERO GARCIA GARZON** refiere en resumen: Lo que dice es cierto, pero me molesta que ella manipule las visitas o el derecho que yo tengo a ver a mi hija, si discutimos ya no me la deja ver, es muy molesto si he fumado, ella también pero nunca en presencia de mi hija, ella es muy desconfiada, si ha visto algo que denuncie, respecto a nosotros si se han presentado actos de violencia verbal y física.

La comisaría Doce de familia, procede a enterar a los comparecientes sobre las obligaciones que tienen para con los integrantes del grupo familiar tanto en la parte legal, afectiva, emocional psicológica, económica, de convivencia y de bienestar en general, con fundamento en sus derechos. Por el relato de los señores se encuentra una relación de pareja conflictiva, con dificultades de comunicación manejo inadecuado de conflictos, dificultades económicas, actualmente dificultades en su relación como padres separados. Se les orienta sobre sus derechos y deberes con su hija, la importancia de no involucrarla en los conflictos, brindarle buen trato y buen ejemplo.

El despacho teniendo en cuenta los cargos y descargos realizados, así como las diligencias adelantadas, considera que se hace necesario imponer una medida correctiva a fin de garantizar la protección integral de los integrantes del grupo familiar, de esta manera no tengan ninguna dificultad en la búsqueda del bienestar de los miembros de la familia, de conformidad a lo señalado en el Acuerdo 229 del Concejo de Bogotá,:

Resuelve

Conminar al señor **LANJHERO GARCIA GARZON** y a la señora **WENDY CAROLINA GARCIA JIMENEZ** para que se abstenga de realizar cualquier conducta agresiva u otras que generen maltrato, y así mismo para que no se presenten eventos de violencia intrafamiliar y aprender a resolver sus conflictos de manera pacífica.

CONTINUA AL RESPALDO DE LA HOJA

Se ordena a las partes:

- Tratarse con respeto, respetar su respectivo lugar de vivienda y trabajo.
- No discutir en presencia de su hija, no involucrar a familiares o terceros en sus conflictos.
- Brindarle protección y buen ejemplo a su hija.

Adicionalmente las partes se comprometen a:

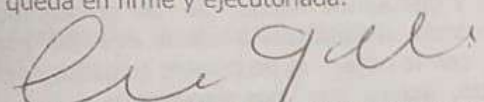
- Utilizar el diálogo como forma adecuada de resolver los conflictos.
- Respetar sus derechos como padres y cumplir con sus deberes con su hija.

Se recomienda que asistan a psicología con el objetivo de trabajar sus dificultades en su relación de padres y manejo de proceso de separación.

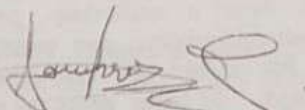
Igualmente se les hace saber que el incumplimiento a la medida correctiva puede conllevar a que la parte interesada inicie trámite de acción de violencia intrafamiliar de conformidad con lo establecido en la ley 294/1996 reformada por ley 575/2000 en la comisaría competente por jurisdicción territorial.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma como aparece por quienes en ella intervinieron, quedando notificados por estrados.

Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá en la misma diligencia. No habiendo pronunciamiento en cuanto al recurso, la providencia queda en firme y ejecutoriada.

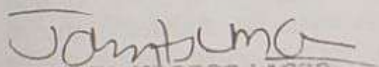

WENDY CAROLINA GARCIA JIMENEZ

C.C. 52'796.980 Bta.



LANJHERO GARCIA GARZON

C.C. 79'687.211 de Bta.


JUDITH URREGO LASSO
COMISARIA

Elaborado por MARITZA GARZÓN PARRA Ps

	ACCESO A LA JUSTICIA Y ATENCION INTEGRAL EN COMISARIAS DE FAMILIA FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION	Código: i-PS-SF- CG.II.2.
		Versión: 01
		Fecha: Junio de 2011
		Página: 1 de 2

COMISARIA DOCE DE FAMILIA

**ACTA DE MODIFICACIÓN A CONCILIACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y
VISITAS No. 05883**

R. U. G. N.64-19

En la ciudad de Bogotá, D.C., el 19 de marzo de 2019, siendo las SIETE HORAS (07:00), fecha y hora señalada para llevar a cabo la presente diligencia desde el pasado 25 de enero de 2019, la suscrita Comisaría Doce de Familia Barrios Unidos, se constituye en audiencia, a la que comparece: el señor LANJHERO GARCIA GARZON identificado con cedula de ciudadanía No.79687211 expedida en Bogotá, edad 44 años, en calidad de citante, dirección Diagonal 30 G # 7 D-34 cs 150, barrio Isla del Sol- Soacha, teléfono: CEL.3193048020, ocupación: docente, Estado civil soltero, nivel educativo: Universitario y la señora WENDY CAROLINA GARCIA JIMENEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 52796980 expedida en Bogotá, edad 36 años, en calidad de citada, dirección Carrera 27 A #63 C- 06, barrio Quinta Mutis – Barrios Unidos, teléfono: CEL.3212402350, ocupación: docente, Estado civil soltera, nivel educativo: Profesional, ingreso promedio mensual \$880.000, en calidad de citada. Y el doctor JORGE ELIECER MORELO GOMEZ identificado con C.C.9521620 celular: 3118390567, dirección: Carrera 7 A #151-90 Barrio: Cedro Gol de Bogotá, Correo electrónico: morelogomezjorgeeliecer@gmail.com, en calidad de apoderado de la señora WENDY CAROLINA GARCIA JIMENEZ. Los progenitores asisten con el ánimo de efectuar modificación a la conciliación realizada el 13/08/2014 con RUG 1142-14, en la Comisaria de Familia doce, en lo relacionado a VISITAS de su hija SABINA JULIETA GARCIA GARCIA de 6 años con NUIP 1013140214 nacida(o) el 22 de SEPTIEMBRE del 2012.

En tal virtud, se procedió a enterarlos sobre las obligaciones y derechos que a cada uno le corresponde y que se encuentran consagrados en la Ley 1098 de 2006, Decreto 4840 de 2007, Ley 1878 de 2018, y demás normas concordantes. Informadas las partes acordaron sobre los aspectos que se consignan a continuación:

VISITAS: Las partes acuerdan que el padre compartirá con su hija un fin de semana cada quince días recogiénola el sábado a las 02:00 p.m., el parque el lago y dejándola en el mismo punto a las 04:00 p.m., estas visitas serán supervisadas por la progenitora y acompañante, esto mientras se define proceso legal pendiente. La progenitora le entrega a la niña el celular con número 3106802187 con el fin de que ella pueda comunicarse con el progenitor. Estas visitas se darán de manera respetuosa, evitando cualquier acto de agresividad o violencia.

Los progenitores se comprometen a no estar bajo los efectos de ninguna sustancia psicoactiva (SPA) o en estado de embriaguez durante el tiempo de la visita o permanencia con la niña, aplica también el estado de guayabo. Además, se comprometen a ofrecerle a la hija un ambiente libre de humo de cigarrillos o sustancias parecidas que puedan afectar su salud.

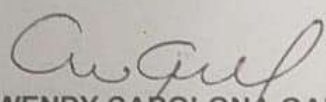
Así mismo, los progenitores se comprometen a no generar ningún tipo de escándalo en el lugar de residencia de su hija, al igual a no involucrar a terceros ni a familiares frente a situaciones que tengan que ver con ella.

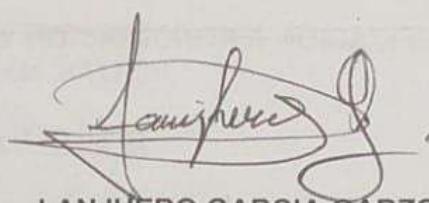
Fo

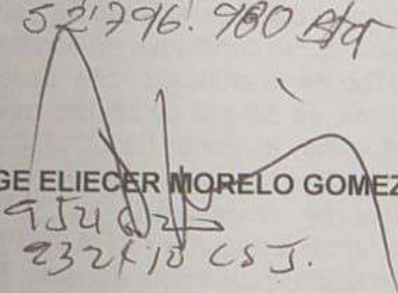
SE INFORMA A LAS PARTES SOBRE LAS CONSECUENCIAS QUE ACARREA EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO Y LOS EFECTOS DEL MISMO. PRESTA MÉRITO EJECUTIVO Y RIGE A PARTIR DE LA FECHA.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia y encontrándose las partes de acuerdo, en pleno uso de sus facultades mentales y libres de toda coacción aceptan lo anterior en su integridad y para constancia se firma por los que en ella intervinieron.

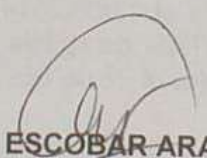
LOS CONCILIANTES

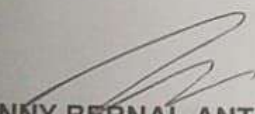

WENDY CAROLONA GARCIA JIMENEZ
C.C. 52'796.980 Bta.


LANJHERO GARCIA GARZON
C.C. 79'687.211


JORGE ELIECER MORELO GOMEZ
C.C. 954025
T.P. 232110 CSJ.

AUTO APROBATORIO. En Bogotá D.C, a los diecinueve (19) días del marzo del año en curso, se aprueba la anterior conciliación. Se deja constancia que se hace entrega de primera copia autentica y presta mérito ejecutivo, rige a partir de la fecha


GILMA ESCOBAR ARANGO
COMISARIA DE FAMILIA


JENNY BERNAL ANTOLINEZ
Profesional de apoyo en audiencia

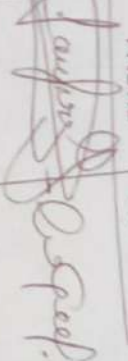
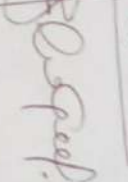
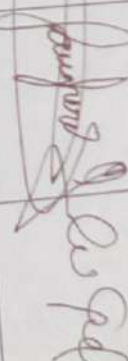
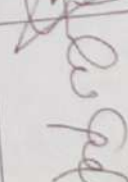
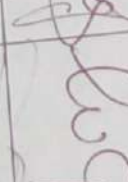
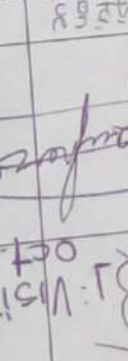
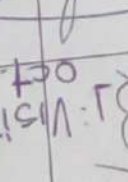
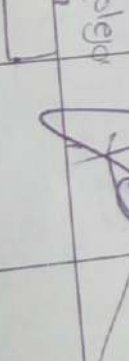
CONTROL DE VISITAS
SABINA JULIETA GARCIA GARCIA - LANUERO GARCIA GARCIA

FECHA DE LA VISITA	COORDINADOR DE LA VISITA	LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA VISITA	DESCRIPCIONES DE LA VISITA Tiene la finalidad de dar a conocer el trabajo	OPINION DE LA COMISION DE ASESORIA	OPINION DE LA COMISION DE ASESORIA
21-01-2023	11:50 AM A 1:40 PM Papa Bogotá Beltrán C. C. C. C.	Papa Bogotá Beltrán C. C. C. C.	Se realizó la visita en el pueblo de Bogotá. El papa visitó el centro comunal y el centro comunal. Se realizó la visita en el pueblo de Bogotá. El papa visitó el centro comunal y el centro comunal. Se realizó la visita en el pueblo de Bogotá. El papa visitó el centro comunal y el centro comunal.	W. G. G. G.	W. G. G. G.

CONTROL DE VISITAS
SABINA JULIETA GARCIA GARCÍA - LANJHERO GARCIA GARZON

FECHA	HORA DE INICIO	HORA FINAL	LUGAR DE LA VISITA	OBSERVACIONES	FIRMA DEL PADRE	FIRMA DE LA MADRE
25- Agosto- 2019	3:40 pm	5:40 pm 3:15 pm	Parque Nacional	Llegó al parque con el hermano y recorrieron el terreno, la mamá y la tía, se abajaron en el parque Nacional, allí sus abuelitos, tomaron una imagen del grupo de la tía, compartieron jugos, fueron a los monjes de la escuela, el padre tomó fotos de la tía y los niños, los abuelos después visitaron la casa de la tía y se fueron a comprar panes.	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
07- Septiembre- 2019	2:55 pm	6:00 pm	Parque Simón Bolívar	La visita tuvo encuentro en el Parque Simón Bolívar, estuvieron Papa, mamá y la niña, jugaron en los parques para niños, la niña almorzó y comió un helado, las papas estuvieron pendientes de ella. La niña transcurrió la tarde contenta en compañía de sus papas.	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
23- Septiembre- 2019						

CONTROL DE VISITAS SABINA JULIETA GARCIA GARCIA - LANIHERO GARCIA GARZON

HORA FINAL	LUGAR DE LA VISITA	OBSERVACIONES	FIRMA DEL PADRE	FIRMA DE LA MADRE
5:40 pm 5:10 pm	PARQUE NACIONAL	Llego el papa con el hermano y se dirigieron a la visita. La mamá y la tía, se dirigieron al parque Nacional, allí se encontraron con una amiga del papa de la visita, compartieron, jugaron a los dados, a la pelota y el papa tomó fotos. La tía grabó un video de papa montó a caballo y después fueron a comer helado.		
6:00 pm	Parque Simón Bolívar	La visita tuvo encuentro en el Parque Simón Bolívar, asistieron papa, mamá y la niña, jugaron en los parques para niñas, la niña almorzó y comió un helado, los padres estuvieron pendientes de ella. La niña transcurrió la tarde contenta en compañía de sus padres. Llegamos a 2:00 pm. Se encontraron en calma. Llegamos a 2:00 pm. Se encontraron en calma. Llegamos a 2:00 pm. Se encontraron en calma.		
6:00 pm	Parque Simón Bolívar	La visita se realizó en el parque del lago, actividades: Sabina llevó varios pinceles y lápiz, pintaron cerca a un árbol, lo mamá acompañó la visita, llevaron a la mamá, Sabina jugó con su papa. Después recorrieron el parque jugando a que visitan diferentes países. Después llegaron a una farmacia y Sabina jugó desde la farmacia con sus papas que eran el papá que ella eligió estaban allí, siguieron caminando y lo mamá se encuentra con una amiga y ven a una papa jugaron después pisaron al complejo montado y a ver unas piscinas al complejo. Jugaron abajo de la montaña mientras que la mamá acompañaba desde la montaña.		
4:30	PARQUE DEL LAGO			
4:30	PARQUE DEL LAGO			

SABINA JULIETA GARCIA GARCÍA – LANJHERO GARCIA GARZON

FECHA	HORA DE INICIO	HORA FINAL	LUGAR DE LA VISITA	OBSERVACIONES	FIRMA DEL PADRE	FIRMA DE LA MADRE
25- Agosto- 2019	2:40 pm	5:40 pm 5:40 pm 5:15 pm	PARQUE NACIONAL	Llegó el papa con el hermano y encontraron a la mamá, la mamá y la tía, se dirigieron al parque Abuelita, allí se encontraron con una amiga del papa de la tía, compartieron, jugaron, fueron a los baños, a buscar, el papa, tenía miedo, después fueron a comer pollo.	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
07- Septiemb re-2019	2:55 pm	6:00 pm	Parque Simón Bolívar	La visita tuvo encuentro en el Parque Simón Bolívar, asistieron Papa, mamá y la tía, jugaron en los parques para niñas, la niña almorzo y comió un helado, las papas estuvieron pendientes de ella. La niña transcurre la tarde contenta en compañía de sus padres.	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
21- Septiemb re-2019	4:00 pm	6:00 pm	Parque Simón Bolívar	La visita tuvo lugar en el Parque Simón Bolívar a 6:00 pm, el papa celebró el cumpleaños Sabina. Asistieron Abuelita y Hija, papá, Tía, 2 amigos. Materna compartió de la mamá, jugaron. El papa y la tía hasta las 8:00 pm, toda la tarde en calma. Llegamos a casa a las 8:00 pm.	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
19- Oct- 2019	2:00 pm	4:30	PARQUE DEL LAGO	La visita se realizó en el parque del lago, actividades: Sabina, lleva vinilos, princesas y un poco, pintaron cerca a un árbol, la mamá acompañó la visita, lleva agua. Después fueron al parque Sabina, jugó con su papa, después encontraron el parque jugando a que iban a diferentes países, después llegaron a una forma y Sabina jugó desde la forma con sus papas que eran el papá que ella eligió estaban allí, siguieron con un juego y la mamá se encontró con una amiga y la tía, y la mamá jugó, jugaron después fueron a una montaña y a ver unas piscinas al Complejo. Jugaron abajo de la montaña mientras que la mamá acompañaba desde la montaña.	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
30- Noviembr re- 2019	2:00 pm	4:30	PARQUE DEL LAGO		<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>

SABINA JULIETA GARCIA GARCÍA - LANJHERO GARCIA GARZON

FECHA	HORA DE INICIO	HORA FINAL	LUGAR DE LA VISITA	OBSERVACIONES	FIRMA DEL PADRE	FIRMA DE LA MADRE
25- Agosto- 2019	2:40 pm	5:40pm 5:40 pm 5:15 pm	Parque NACIONAL	La visita se hizo en el parque nacional y se vio a los papas y las hijas, se observaron al papá, a la mamá, a la hija y a las hijas, se observaron al papá, a la mamá, a la hija y a las hijas, se observaron al papá, a la mamá, a la hija y a las hijas.	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
07- Septiembre re-2019	2:55 pm	6:00 pm	Parque Simón Bolívar	La visita fue en el parque Simón Bolívar, estuvieron Papa, mamá y la hija, jugaron en los parques para niños, la niña almuerzo y comió un helado, las papas estuvieron pendientes de ella, la niña transcurrió la tarde contenta en compañía de sus papas.	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
21- Septiembre re-2019	4:00 pm	6:00 pm	Parque Simón Bolívar	La visita fue en el Parque Simón Bolívar a las 4:00 pm, el papá celebró el cumpleaños Sabina, estuvieron Abuela y tío, mamá, Tía, 2 amigos, hermana y hermana de la mamá, jugaron, el papá y la niña hasta las 6:00 pm, todo transcurrió en calma y alegría, se celebró a las 6:00 pm, la visita se realizó en el parque del lago, Sabina lleva villas, flores y regalos, almorzaron, jugaron, fueron al parque, Sabina jugó con los papas, jugaron en el parque, jugaron a que los papas fueran a jugar, jugaron a que los papas fueran a jugar, jugaron a que los papas fueran a jugar.	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
13- Oct- 2019	2:00 pm	4:30	Parque DEL LAGO	La visita se realizó en el parque del lago, Sabina lleva villas, flores y regalos, almorzaron, jugaron, fueron al parque, Sabina jugó con los papas, jugaron en el parque, jugaron a que los papas fueran a jugar, jugaron a que los papas fueran a jugar, jugaron a que los papas fueran a jugar.	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
30- Noviembre re-2019	2:02 pm	4:30	Parque DEL LAGO	La visita se realizó en el parque del lago, Sabina lleva villas, flores y regalos, almorzaron, jugaron, fueron al parque, Sabina jugó con los papas, jugaron en el parque, jugaron a que los papas fueran a jugar, jugaron a que los papas fueran a jugar, jugaron a que los papas fueran a jugar.	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>

CONTROL DE VISITAS
SABINA JULIETA GARCIA GARCÍA – LANJHERO GARCIA GARZON

FECHA DE LA VISITA	DURACIÓN DE LA VISITA	LUGAR (ES) DONDE TRANSCURRE LA VISITA	OBSERVACIONES DE LA VISITA Como transcurre la visita y que se realiza.	FIRMAS DE: SABINA, LANJHERO Y CAROLINA	FIRMAS DE LOS ACOMPANANTES
20 Sept. 2020	(hora de encuentro de la visita y hora de despedida de la visita) 2:20 pm	Estación Rio Negro (punto de encuentro) Porque el Virrey (donde transcurre la visita).	Sabina y Carolina se dirigen a la estación Rio Negro para encontrarse con Lanjhero, se dirigen al apartamento donde Lanjhero saca algunos regalos y comida para celebrarle a Sabina el cumpleaños No 8. Después se dirigen caminando hacia el parque del Virrey. Allí Sabina y Lanjhero decoran un árbol para celebrar el cumpleaños, organizan el alimento, almuerzan. Papá y Mamá cantan el feliz cumpleaños a Sabina. Sabina destapa los regalos y después juega con el papá con los juguetes que le regaló. Yo- la mamá Carolina. Ayudo en lo que se necesite y acompaño la visita.) Después de jugar con los juguetes, Sabina y Lanjhero juegan en el parque. Van a dos parques y al arenero. Un lugar lleno de arena y niños donde hacen castillos de arena y calles. Finalmente se despiden.	Sabina Lanjhero	

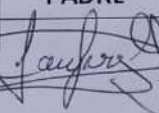
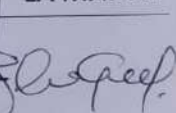
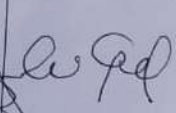
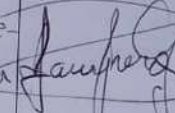
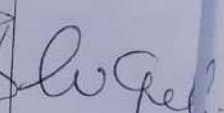
CONTROL DE VISITAS

SABINA JULIETA GARCIA GARCÍA - LANJHERO GARCIA GARZON

FECHA DE LA VISITA	DURACIÓN DE LA VISITA	LUGAR (ES) DONDE TRANSCURRE LA VISITA	OBSERVACIONES DE LA VISITA Como transcurre la visita y que se realiza.	FIRMAS DE: SABINA, LANJHERO Y CAROLINA	FIRMAS DE LOS ACOMPAÑANTES
12 Sept. 2020	(hora de encuentro de la visita y hora de despedida de la visita)	- Casa de Sabina (donde vive Sabina). - Parque de la Biblioteca Virgilio Barco.	Lanjhero recogió a Sabina en la casa. Llegó con el tío Ronald y la novia. Sabina fue con la tía y con la mamá a la visita. Fueron a comprar almuerzos y el tío los llevo en el carro a la Biblioteca. Allí encontraron un lugar al aire libre dejado de muchas personas, hicieron un picnic para almorzar y Sabina jugó con su papá y su mamá a cogidas, encadenados, ladrones y policías. La tía de Sabina, Kelly Jeanne acompañó la visita. Después salieron a caminar por el parque o las alrededores de la biblioteca. Sabina jugó con su papá en las montañas; lanzaban semillas, se reían, y vieron grupos de jóvenes que bailaban. Finalmente salieron de parque jugando y hablando. Sabina estaba cansada. Se despidieron Sabina y Lanjhero y Sabina se fue en un taxi con su mamá y su tía. Siempre con tapabocas, alcohol y las medidas de Seguridad contra el COVID 19.	Wendy Carolina García Jiménez Lanjhero	

	HORA DE INICIO	HORA DE DESPEDIDA	LUGAR DE LA VISITA	OBSERVACIONES	FIRMA DEL PADRE	FIRMA DE ACOMPAÑANTE
27 de febrero de 2021	2:00 pm	4:00 pm	Biblioteca Virgilio Barco	Se realizó encuentro con Longero Papi de Sabina, para que se diera cumplimiento a la visita acordada cada 15 días. La visita y encuentro transcurre de manera tranquila. A las 3:00 pm inicia a llorar por lo cual toca escapar y a las 3:15 terminó la visita. Nos despedimos y salimos de la biblioteca.		

CONTROL DE VISITAS
SABINA JULIETA GARCIA GARCÍA - LANJHERO GARCIA GARZON

FECHA	HORA DE INICIO	HORA FINAL	LUGAR DE LA VISITA	OBSERVACIONES	FIRMA DEL PADRE	FIRMA DE LA MADRE
25-Agosto-2019	2:40 pm	5:40 pm 5:40 pm 5:15 pm	PARQUE NACIONAL	Llegó el papa con el hermano y recogieron a la niña, la mamá y la tía, se dirigieron al Parque Nacional, allí se encontraron con una amiga del papa de la niña, compartieron, jugaron a las rocas, a Escalar, el papa tomó fotos, la niña grabó un video, después montó a caballo y después fueron a comer pollo.		
07-Septiembre-2019	2:55 pm	6:00 pm	Parque Simón Bolívar	La visita tuvo encuentro en el Parque Simón Bolívar, asistieron papa, mamá y la niña, jugaron en los parques para niños, la niña almorzo y comió un helado, los padres estuvieron pendientes de ella. La niña transcurre la tarde contenta en compañía de sus padres.		
21-Septiembre-2019	4:00 pm	6:00 pm	Parque Simón Bolívar	La visita tuvo lugar en el Parque Simón Bolívar a las 4:00 pm, el papa celebró el cumpleaños Sabina. Asistieron Abuela y tío paterno, Tía, 2 amigas Materna y Concesión de la mamá. Jugaron el papa y la niña hasta las 6:00 pm todo transcurrió en calma.		
02-Noviembre-2019						
16-Noviembre-2019						
30-Noviembre-2019						

SHOT ON REDMI 7
AI DUAL CAMERA



Carolina Mamá S...

escribiendo...



Espero que todo este bien 7:30 p. m. ✓✓

Carolina me dice lanjhero que le contestes 7:30 p. m. ✓✓

Qué hace una semana no ha hablado con la niña 7:30 p. m. ✓✓

Hola Ronald, no se si tu sabes que el dia de la visita Lanjhero, formó problema y que no es no la primera vez en las visitas de este año.

7:42 p. m.

Yo a ninguno de ustedes los molesto para contarles nada de esto, porque hace mucho perdimos contacto, pero te lo cuento porque se que tu hermano te pide el favor de hablar conmigo.

7:43 p. m.

Sabina no ha querido hablar con él y Lanjhero me dice que le estoy diciendo mentiras, la niña me dijo que él había roto una promesa que le hizo a ella y me dijo que no la obligara a hacer lo que no quería.

7:47 p. m.

Hummm 7:48 p. m. ✓✓

Pues igual contestale 7:48 p. m. ✓✓



Escribe un mensaje





Carolina Mamá S...



Hola Ronald, como estas?

1:38 p. m.

Si te parece pongamonos de acuerdo para encontrarnos y hablar como me dijiste.

1:40 p. m.

Quedo atenta

1:40 p. m.

21 DE ENERO DE 2020

Ronald

8:36 p. m.

Lo siento yo no puedo hablar con Lanjhero

8:36 p. m.

Ha dicho demasiadas mentiras

8:37 p. m.

Ven y como van a lograr llegar a una solucion ustedes dos ?

8:37 p. m. ✓✓

Que es lo que tú crees que es una solución ?

8:37 p. m. ✓✓

Hasta hace 8 dias en Comisaria en frente de mi dijo varias mentiras, la misma Comisaría le preguntó varias veces que si estaba drogado

8:37 p. m.

Cómo puedo yo ayudar

8:37 p. m. ✓✓

Ven si ustedes dos no bajan la guardia nunca van a llegar a una solución

8:38 p. m. ✓✓



Escribe un mensaje





Carolina Mamá S...



No, él tiene un problema te repito, tu haz pensado en eso

9:09 p. m.

El el problema de consumo?

9:09 p. m.

En pro de que que todo avance

9:09 p. m. ✓✓

Carolina Mamá Sabina

El el problema de consumo?

Crees que eso es sano para Sabina

9:11 p. m.

Cada vez que quiere pelea

9:11 p. m.

En frente de Sabina

9:11 p. m.

Tú

En pro de que que todo avance

Ronald como Lanjhero es quien ha incumplido, dile a el que haga la propuesta, el ya tiene la liquidación. Y que la envíe contigo

10:26 p. m.

Como el también ha incumplido con el acuerdo en las visitas, siendo grosero con las personas que me acompañan y conmigo en frente de Sabina, no firmando los controles de visita e incumpliendo con los horarios dile que haga su propuesta porque está incumpliendo con la medida de protección también.

10:29 p. m.



Escribe un mensaje





Carolina Mamá S...

**Carolina Mamá Sabina**

Nos dieron visitas y el la llevaba todas las tardes, en el 2014, 2015 y 2016

Hasta la dejó dos noches en tu casa y tu mamá me dijo que no la dejara en la noche

9:08 p. m.

Y yo no tengo por qué entrar en una discusión que no me corresponde

9:08 p. m. ✓✓

No se va a dar Ronald, porque tu solo defiendes a tu hermano

9:08 p. m.

Yo solo te digo que no te puedes permitir seguir en una pelea eterna

9:08 p. m. ✓✓

Sin importar lo que el haga

9:08 p. m.

Que cada uno sabe que ha hecho o dejado de hacer

9:08 p. m. ✓✓

Y deben hacer acuerdos

9:08 p. m. ✓✓

Tú

Yo solo te digo que no te puedes permitir seguir en una pelea eterna

No, él tiene un problema te repito, tu haz pensado en eso

9:09 p. m.

El el problema de consumo?

9:09 p. m.



Escribe un mensaje





Carolina Mamá S...



No

9:05 p. m.

No me estas entendiendo

9:05 p. m.

Los problemas que cass uno haya podido tener con otras personas tu ni el deben por que mezclarlo

9:05 p. m. ✓✓

Ronald el miercoles tu hermano dijo que no veía a Sabina desde el 2014

9:05 p. m.

Como te parece eso

9:06 p. m.

En frente de la Comisaría

9:06 p. m.

También paso un documento con acusaciones y situaciones falsas

9:06 p. m.

Y tu has permitido que el vea la niña de manera libre ?

9:06 p. m. ✓✓

Claro que si

9:06 p. m.

Nos dieron visitas y el la llevaba todas las tardes, en el 2014, 2015 y 2016

9:07 p. m.

Hasta que la niña me sijo que la habia tocado

9:07 p. m.

Que fue cuando fui a Comisaria

9:07 p. m.

Ven Carolina creo que no se está dando ninguna solución

9:07 p. m. ✓✓



Escribe un mensaje





Carolina Mamá S...



Y principalmente en Sabina 9:03 p. m. ✓✓

Y me ha pasado antes 9:03 p. m.

Osea que a ti si te vienen a recriminar por lo que hiciste o dejaste de hacer con otras personas tiene que ver con lanjhero?

9:04 p. m. ✓✓

Eso hace parte de la vida de cada cual

9:04 p. m. ✓✓

Tú

Carolina debes enfocarte en en lo que sea lo mejor para ti, Sabina y lanjhero

Ronald agradezco tu ayuda y tu amabilidad, se lo mucho que quieres atu hermano y se que por éso piensas que es problema del pasado o que yo también tengo la culpa

9:04 p. m.

Ustedes deben ver lo que les corresponde a ustedes dos

9:05 p. m. ✓✓

Tú

Osea que a ti si te vienen a recriminar por lo que hiciste o dejaste de hacer con otras personas tiene que ver con lanjhero?

No

9:05 p. m.

No me estas entendiendo 9:05 p. m.



Escribe un mensaje





Carolina Mamá S...



Tu justifica lo tuyo no lo de los demás

9:02 p. m. ✓✓

Tú

Lo que a él le pase con otras personas no tienes por qué inmiscuirte en eso

Disculpame pero no es así Ronald

9:02 p. m.

O que tal el meter temas de como es tu relacionamiento con otras personas

9:02 p. m. ✓✓

Eso no tiene cabida

9:02 p. m. ✓✓

Agradezco tu ayuda pero es dificil que entiendas el priblema que tiene tu hermano

9:02 p. m.

Carolina debes enfocarte en en lo que sea lo mejor para ti, Sabina y lanjhero

9:03 p. m. ✓✓

Tú

O que tal el meter temas de como es tu relacionamiento con otras personas

Claro que si, si yo hubiera tenido este comportamiento o problemas similares antes, quiere decir que reincido porque tengo in problema que se debe tratar, mucho mas si tengo un hij@

9:03 p. m.

Y principalmente en Sabina

9:03 p. m. ✓✓



Escribe un mensaje





Carolina Mamá S...



que habíamos hecho a través por eso
acepte encontrarme contigo

9:00 p. m.

Carolina Mamá Sabina

El reincide en lo mismo con su segunda hija

Y tú no puedes meterte en temas que no
son de tu directo conflicto

9:00 p. m. ✓✓

Tú

Si a ti te dicen en un ente legal que eso afecta
en el relacionamiento con la niña que sean
ellos quien lo estipule

Ronald le dijeron a él, señor ese
comportamiento afecta psicolícamente a la
niña

9:00 p. m.

Y a mi que soy su mamá

9:01 p. m.

Lo que a él le pase con otras personas no
tienes por qué inmiscuirte en eso

9:01 p. m. ✓✓

Tu te debes remitir a lo que es Sabina tu y
lanjhero

9:01 p. m. ✓✓

Tú

Y tú no puedes meterte en temas que no son de
tu directo conflicto

Si tienen que ver conmigo porque está
incurriendo en lo mismo conmigo y con mi
hija

9:01 p. m.



Escribe un mensaje





Carolina Mamá S...



dos

8:58 p. m.

Tú

Ni para ti ni para el y mucho menos para la niña

Claro que no

8:58 p. m.

Cuentame si acaso tu no sabes que paso con Luna

8:58 p. m.

Si pero tú no puedes justificar una cosa con otra

8:58 p. m. ✓✓

Son temas diferentes

8:58 p. m. ✓✓

No son temas diferentes

8:58 p. m.

Y deben definir lo mejor para la niña

8:59 p. m. ✓✓

Ese es el problema

8:59 p. m.

El reincide en lo mismo con su segunda hija

8:59 p. m.

Y ni él ni su familia por lo menos tu, se dan cuenta que el problema es de él

8:59 p. m.

Para poder ayudarlo a salir

8:59 p. m.

Si a ti te dicen en un ente legal que eso afecta en el relacionamiento con la niña que sean ellos quien lo estipule

9:00 p. m.



Escribe un mensaje





Carolina Mamá S...



entiendas algo: no creo en su supuesta
conciliación

8:56 p. m.

Bueno definan eso a través de un ente legal

8:56 p. m. ✓✓

Tú

Eso lo deben definir ustedes dos

Yo entiendo Ronald

8:56 p. m.

Tu no tienes que ver nada

8:57 p. m.

Y que sea ese ente el que defina si el
incumplimiento que consecuencia trae

8:57 p. m. ✓✓

Y yo voy a ver que puedo hacer

8:57 p. m.

Pero no pueden seguir en esta discusión
eterna

8:57 p. m. ✓✓

No es sano para nadie

8:57 p. m. ✓✓

Ni para ti ni para el y mucho menos para la
niña

8:58 p. m. ✓✓

Como su hermano que eres si deberias
darte cuenta del problema de adicción a las
drogas para llevarlo a algún lugar, te lo digo
por lo que algún dia tuvimos o fuimos los
dos

8:58 p. m.



Escribe un mensaje





Carolina Mamá S...



No se trata de eso, me cansé le aguanté demasiado a tu hermano hasta el punto en que pretendía llevarme a la cárcel, dijo que yo había secuestrado a Sabina y lo único que hice fue alejarme de su grosería, agresividad y proteger a Sabina

8:54 p. m.

Cuentame porque tu hermano después de cinco años en que le pedí ayuda varias veces, jamás hizo nada

8:54 p. m.

El ha trabajado y sin embargo no ha querido aportar nada

8:55 p. m.

Ven vuelvo al punto si siguen así y no aprender a superar las cosas los problemas van a seguir

8:55 p. m. ✓✓

Cuentame porque ahora si??

8:55 p. m.

Eso lo deben definir ustedes dos

8:55 p. m. ✓✓

Yo solo estoy buscando poder ayudar de la solución

8:56 p. m. ✓✓

Tú

Ven vuelvo al punto si siguen así y no aprender a superar las cosas los problemas van a seguir

Ronald quiero ser mas directa y que entiendas algo: no creo en su supuesta conciliación

8:56 p. m.



Escribe un mensaje





Carolina Mamá S...



Este tema lo introdujiste tú

8:48 p. m.

Y disculpame si no hubiera sido mi hija
quien me lo hubiera dicho, yo hubiera
dudado

8:48 p. m.

Entonces vuelvo al punto cuál es la
solución que tú quieres darle a esta
situación?

8:49 p. m. ✓✓

Que es lo que buscas lograr con esta
pregunta, creo que he sido clara Ronald y
tu siempre vas a defender a tu hermano
haga lo que haga y sabes, el problema no es
contigo.

8:51 p. m.

Yo no estoy defendiendo a nadie

8:52 p. m. ✓✓

Solo busco poder ayudar

8:52 p. m. ✓✓

Es lo que me interesas

8:52 p. m. ✓✓

Tu no tienes que ver ahí nada, pero tu no haz
estado presente cuando tu hermano dice
una cantidad de mentiras en frente de mi.
Porque él si las dice.

8:52 p. m.

Pero va haber una solución siempre y
cuando los dos pongan de su parte

8:52 p. m. ✓✓

De lo contrario estoy va seguir igual

8:52 p. m. ✓✓



Escribe un mensaje





Carolina Mamá S...



Ronald tu a mi no me conoces, Lanjhero
toco a mi hija y me parece una falta de
respeto que tu digas que yo invento eso, la
niña me lo dijo

8:46 p. m.

Jamás hubiera inventado algo así

8:46 p. m.

Ustedes no han puesto énfasis en su
problema

8:47 p. m.

Ven sabes este tema no va avanzar

8:47 p. m. ✓✓

El te puede decir mentiras y tu jamás
creerías que el hizo eso

8:47 p. m.

Tú

Ven sabes este tema no va avanzar

Creo que no Ronald

8:47 p. m.

No metas temas que no tienen relación uno
con otro

8:47 p. m. ✓✓

Y tú no puedes seguir justificando una cosa
con otra

8:48 p. m. ✓✓

Te sigues equivocando

8:48 p. m. ✓✓

Tú

A ti te parece bien decir que el tocaba a la niña y
todo ese tipo de cosas ?

Este tema lo introdujiste tu

8:48 p. m.



Escribe un mensaje





Carolina Mamá S...

**Carolina Mamá Sabina**

Ella se afecta cuando está cerca de tu hermano

Y no me parece que tú hagas ese tipo de apreciaciones cuando yo he visto como es el comportamiento de la niña cuando está lanjhero

8:43 p. m. ✓✓

El tiene un gran problema Ronald, varias veces me ha pasado que le doy la oportunidad y el siempre se porta agresivo, grosero y sin ninguna razón

8:44 p. m.

Y después dice mentiras, que yo también tuve la culpa etc

8:44 p. m.

Y a ti te parece bien hablar de la forma en que tú lo haces referente a el

8:44 p. m. ✓✓

Como?

8:44 p. m.

A ti te parece bien decir que el tocaba a la niña y todo ese tipo de cosas ?

8:45 p. m. ✓✓

Lanjhero tiene un problema de adicción

8:45 p. m.

Frente a cualquier desconocido ?

8:45 p. m. ✓✓

Cada uno tiene problemas que debe solucionar

8:46 p. m. ✓✓



Escribe un mensaje





Carolina Mamá S...



mentiras

8:40 p. m.

Tú

Por qué la única afectada dentro de todo esto es Sabina

Ella se afecta cuando está cerca de tu hermano

8:41 p. m.

Ven si no aprenden a reconocer los errores que cada uno a cometido no van a avanzar

8:41 p. m. ✓✓

Y que ha hecho cada uno solo ustedes lo saben

8:41 p. m. ✓✓

El ha sido vrolebto y groseri en varias visitas y en llamadas

8:41 p. m.

Y a mi no me corresponde hacer juicios de ningún tipo

8:42 p. m. ✓✓

Tú

Y que ha hecho cada uno solo ustedes lo saben

Precisamente Ronald, yo se que lo defiendes porque es tu hermano, es demasiado mentiroso

8:42 p. m.

Inclusive acaba de decir mentiras

8:42 p. m.

Han pensado como familia en llevarlo a algún lugar donde se pueda desintoxicar?

8:43 p. m.



Escribe un mensaje





Carolina Mamá S...



Ven si ustedes dos no bajan la guardia
nunca van a llegar a una solución

8:38 p. m. ✓✓

Tú

Que es lo que tú crees que es una solución ?

Ronald tu hermano tiene un problema de
adicción y de comportamiento y me ha
hecho daño y también se lo ha hecho a
Sabina

8:38 p. m.

Carolina que es lo que se puede hacer ?

8:39 p. m. ✓✓

Cuál es una forma de dar solución a todas
estas situaciones

8:39 p. m. ✓✓

Los dos deben aprender a no seguir
viviendo de lo que ha pasado

8:40 p. m. ✓✓

Necesitan ver hacia el futuro

8:40 p. m. ✓✓

Tu sabes que tu hermano tiene un problema
grave de consumo de de sustancias

8:40 p. m.

Por qué la única afectada dentro de todo
esto es Sabina

8:40 p. m. ✓✓

Ronald entiende que no es el pasado, es
el presente, tu hermano sigue diciendo
mentiras

8:40 p. m.



Escribe un mensaje





13



Carolina García Pro...

últ. vez ayer 7:52 p. m.



cometido el delito que sea
vie, 7 de jun.

10:34 a. m.

De todas maneras me comunico
para aclarar y estoy dispuesta a
conculiar siempre y cuando sea de
manera respetuosa.

10:35 a. m.

Esta es nuestra propuesta de
12'000.000 se descuentan
1'500.000 de recibos que tiene el
padre lo que nos da un total de
10'500.000. Sobre esa suma
queremos proponer por todo lo
adeudado 7'000.000 de los cuales
se le pagarían 4'000.000 en
efectivo y 3'000.000 diferidos con
la cuota alimentaria.
Las mudas de ropa serían una
adicional al año hasta completar las
adeudadas.

10:44 a. m. ✓✓

Quiere decir que nuestra
propuestas es dejar el total de
deuda en 7'000.000

10:45 a. m.



Pagaderos como lo señaló





Carolina Mamá S...



Hola Ronald, como estas?

1:38 p. m.

Si te parece pongamonos de acuerdo para encontrarnos y hablar como me dijiste.

1:40 p. m.

Quedo atenta

1:40 p. m.

21 DE ENERO DE 2020

Ronald

8:36 p. m.

Lo siento yo no puedo hablar con Lanjhero

8:36 p. m.

Ha dicho demasiadas mentiras

8:37 p. m.

Ven y como van a lograr llegar a una solucion ustedes dos ?

8:37 p. m. ✓✓

Que es lo que tú crees que es una solución ?

8:37 p. m. ✓✓

Hasta hace 8 dias en Comisaria en frente de mi dijo varias mentiras, la misma Comisaría le preguntó varias veces que si estaba drogado

8:37 p. m.

Cómo puedo yo ayudar

8:37 p. m. ✓✓

Ven si ustedes dos no bajan la guardia nunca van a llegar a una solución

8:38 p. m.



Escribe un mensaje





Carolina Mamá S...



Ven si ustedes dos no bajan la guardia
nunca van a llegar a una solución

8:38 p. m. ✓✓

Tú

Que es lo que tú crees que es una solución ?

Ronald tu hermano tiene un problema de
adicción y de comportamiento y me ha
hecho daño y también se lo ha hecho a
Sabina

8:38 p. m.

Carolina que es lo que se puede hacer ?

8:39 p. m. ✓✓

Cuál es una forma de dar solución a todas
estas situaciones

8:39 p. m. ✓✓

Los dos deben aprender a no seguir
viviendo de lo que ha pasado

8:40 p. m. ✓✓

Necesitan ver hacia el futuro

8:40 p. m. ✓✓

Tu sabes que tu hermano tiene un problema
grave de consumo de de sustancias

8:40 p. m.

Por qué la única afectada dentro de todo
esto es Sabina

8:40 p. m. ✓✓

Ronald entiende que no es el pasado, es
el presente, tu hermano sigue diciendo
mentiras

8:40 p. m.



Escribe un mensaje





Carolina Mamá S...



mentiras

8:40 p. m.

Tú

Por qué la única afectada dentro de todo esto es Sabina

Ella se afecta cuando está cerca de tu hermano

8:41 p. m.

Ven si no aprenden a reconocer los errores que cada uno a cometido no van a avanzar

8:41 p. m. ✓✓

Y que ha hecho cada uno solo ustedes lo saben

8:41 p. m. ✓✓

El ha sido vibleto y groseri en varias visitas y en llamadas

8:41 p. m.

Y a mi no me corresponde hacer juicios de ningún tipo

8:42 p. m. ✓✓

Tú

Y que ha hecho cada uno solo ustedes lo saben

Precisamente Ronald, yo se que lo defiendes porque es tu hermano, es demasiado mentiroso

8:42 p. m.

Inclusive acaba de decir mentiras

8:42 p. m.

Han pensado como familia en llevarlo a algún lugar donde se pueda desintoxicar?

8:43 p. m.



Escribe un mensaje





Carolina Mamá S...

**Carolina Mamá Sabina**

Ella se afecta cuando está cerca de tu hermano

Y no me parece que tú hagas ese tipo de apreciaciones cuando yo he visto como es el comportamiento de la niña cuando está lanjhero

8:43 p. m. ✓✓

El tiene un gran problema Ronald, varias veces me ha pasado que le doy la oportunidad y el siempre se porta agresivo, grosero y sin ninguna razón

8:44 p. m.

Y después dice mentiras, que yo también tuve la culpa etc

8:44 p. m.

Y a ti te parece bien hablar de la forma en que tú lo haces referente a el

8:44 p. m. ✓✓

Como?

8:44 p. m.

A ti te parece bien decir que el tocaba a la niña y todo ese tipo de cosas ?

8:45 p. m. ✓✓

Lanjhero tiene un problema de adicción

8:45 p. m.

Frente a cualquier desconocido ?

8:45 p. m. ✓✓

Cada uno tiene problemas que debe solucionar

8:46 p. m. ✓✓



Escribe un mensaje





Carolina Mamá S...



Ronald tu a mi no me conoces, Lanjhero
toco a mi hija y me parece una falta de
respeto que tu digas que yo invento eso, la
niña me lo dijo

8:46 p. m.

Jamás hubiera inventado algo así

8:46 p. m.

Ustedes no han puesto énfasis en su
problema

8:47 p. m.

Ven sabes este tema no va avanzar

8:47 p. m. ✓✓

El te puede decir mentiras y tu jamás
creerías que el hizo eso

8:47 p. m.

Tú

Ven sabes este tema no va avanzar

Creo que no Ronald

8:47 p. m.

No metas temas que no tienen relación uno
con otro

8:47 p. m. ✓✓

Y tú no puedes seguir justificando una cosa
con otra

8:48 p. m. ✓✓

Te sigues equivocando

8:48 p. m. ✓✓

Tú

A ti te parece bien decir que el tocaba a la niña y
todo ese tipo de cosas ?

Este tema lo introdujiste tu

8:48 p. m.



Escribe un mensaje





Carolina Mamá S...



Este tema lo introdujiste tú

8:48 p. m.

Y disculpame si no hubiera sido mi hija
quien me lo hubiera dicho, yo hubiera
dudado

8:48 p. m.

Entonces vuelvo al punto cuál es la
solución que tú quieres darle a esta
situación?

8:49 p. m. ✓✓

Que es lo que buscas lograr con esta
pregunta, creo que he sido clara Ronald y
tu siempre vas a defender a tu hermano
haga lo que haga y sabes, el problema no es
contigo.

8:51 p. m.

Yo no estoy defendiendo a nadie

8:52 p. m. ✓✓

Solo busco poder ayudar

8:52 p. m. ✓✓

Es lo que me interesas

8:52 p. m. ✓✓

Tu no tienes que ver ahí nada, pero tu no haz
estado presente cuando tu hermano dice
una cantidad de mentiras en frente de mi.
Porque él si las dice.

8:52 p. m.

Pero va haber una solución siempre y
cuando los dos pongan de su parte

8:52 p. m. ✓✓

De lo contrario estoy va seguir igual

8:52 p. m. ✓✓



Escribe un mensaje





Carolina Mamá S...



No se trata de eso, me cansé le aguanté demasiado a tu hermano hasta el punto en que pretendía llevarme a la cárcel, dijo que yo había secuestrado a Sabina y lo único que hice fue alejarme de su grosería, agresividad y proteger a Sabina

8:54 p. m.

Cuentame porque tu hermano después de cinco años en que le pedí ayuda varias veces, jamás hizo nada

8:54 p. m.

El ha trabajado y sin embargo no ha querido aportar nada

8:55 p. m.

Ven vuelvo al punto si siguen así y no aprender a superar las cosas los problemas van a seguir

8:55 p. m. ✓✓

Cuentame porque ahora si??

8:55 p. m.

Eso lo deben definir ustedes dos

8:55 p. m. ✓✓

Yo solo estoy buscando poder ayudar de la solución

8:56 p. m. ✓✓

Tú

Ven vuelvo al punto si siguen así y no aprender a superar las cosas los problemas van a seguir

Ronald quiero ser mas directa y que entiendas algo: no creo en su supuesta conciliación

8:56 p. m.



Escribe un mensaje





Carolina Mamá S...



que habíamos hecho a través por eso
acepte encontrarme contigo

9:00 p. m.

Carolina Mamá Sabina

El reincide en lo mismo con su segunda hija

Y tú no puedes meterte en temas que no
son de tu directo conflicto

9:00 p. m. ✓✓

Tú

Si a ti te dicen en un ente legal que eso afecta
en el relacionamiento con la niña que sean
ellos quien lo estipule

Ronald le dijeron a él, señor ese
comportamiento afecta psicológicamente a la
niña

9:00 p. m.

Y a mi que soy su mamá

9:01 p. m.

Lo que a él le pase con otras personas no
tienes por qué inmiscuirte en eso

9:01 p. m. ✓✓

Tu te debes remitir a lo que es Sabina tu y
lanjhero

9:01 p. m. ✓✓

Tú

Y tú no puedes meterte en temas que no son de
tu directo conflicto

Si tienen que ver conmigo porque está
incurriendo en lo mismo conmigo y con mi
hija

9:01 p. m.



Escribe un mensaje





Carolina Mamá S...



Tu justifica lo tuyo no lo de los demás

9:02 p. m. ✓✓

Tú

Lo que a él le pase con otras personas no tienes por qué inmiscuirte en eso

Disculpame pero no es así Ronald

9:02 p. m.

O que tal el meter temas de como es tu relacionamiento con otras personas

9:02 p. m. ✓✓

Eso no tiene cabida

9:02 p. m. ✓✓

Agradezco tu ayuda pero es dificil que entiendas el priblema que tiene tu hermano

9:02 p. m.

Carolina debes enfocarte en en lo que sea lo mejor para ti, Sabina y lanjhero

9:03 p. m. ✓✓

Tú

O que tal el meter temas de como es tu relacionamiento con otras personas

Claro que si, si yo hubiera tenido este comportamiento o problemas similares antes, quiere decir que reincido porque tengo in problema que se debe tratar, mucho mas si tengo un hij@

9:03 p. m.

Y principalmente en Sabina

9:03 p. m. ✓✓



Escribe un mensaje





Carolina Mamá S...



Y principalmente en Sabina 9:03 p. m. ✓✓

Y me ha pasado antes 9:03 p. m.

Osea que a ti si te vienen a recriminar por lo que hiciste o dejaste de hacer con otras personas tiene que ver con lanjhero?

9:04 p. m. ✓✓

Eso hace parte de la vida de cada cual

9:04 p. m. ✓✓

Tú

Carolina debes enfocarte en en lo que sea lo mejor para ti, Sabina y lanjhero

Ronald agradezco tu ayuda y tu amabilidad, se lo mucho que quieres atu hermano y se que por éso piensas que es problema del pasado o que yo también tengo la culpa

9:04 p. m.

Ustedes deben ver lo que les corresponde a ustedes dos

9:05 p. m. ✓✓

Tú

Osea que a ti si te vienen a recriminar por lo que hiciste o dejaste de hacer con otras personas tiene que ver con lanjhero?

No

9:05 p. m.

No me estas entendiendo 9:05 p. m.



Escribe un mensaje





Carolina Mamá S...



No

9:05 p. m.

No me estas entendiendo

9:05 p. m.

Los problemas que cass uno haya podido tener con otras personas tu ni el deben por que mezclarlo

9:05 p. m. ✓✓

Ronald el miercoles tu hermano dijo que no veía a Sabina desde el 2014

9:05 p. m.

Como te parece eso

9:06 p. m.

En frente de la Comisaría

9:06 p. m.

También paso un documento con acusaciones y situaciones falsas

9:06 p. m.

Y tu has permitido que el vea la niña de manera libre ?

9:06 p. m. ✓✓

Claro que si

9:06 p. m.

Nos dieron visitas y el la llevaba todas las tardes, en el 2014, 2015 y 2016

9:07 p. m.

Hasta que la niña me sijo que la habia tocado

9:07 p. m.

Que fue cuando fui a Comisaria

9:07 p. m.

Ven Carolina creo que no se está dando ninguna solución

9:07 p. m. ✓✓



Escribe un mensaje





Semir...
1 min

INVITAR



Tu día

Agrega contenido a tu día



dame tu numero y te llamo porfa



[3214911045](tel:3214911045)

24 JUN. A LAS 10:27 P. M.



Buenas noches Ronald, te cuento que mañana no podemos encontrarnos contigo tengo que hacer informes y no me queda tiempo



Pues tu sabes, yo soy mama y papa a la vez y es mas mas complicado para mi, sacar tiempo. Ademas tengo a mi cargo un grupo de trabajo y debo entregar algunas cosas el martes.



Aa





Semir...
1 min

INVITAR



Tu día



Agrega contenido a tu día



No quiero problemas

Ven y Tu crees que esa es la solución

Que el ni siquiera pueda por lo menos hablar con ella

la única manera en que Sabina vea a Lanjhero es que tu estes



ahi

Permíteme por lo menos que hable, es justo que después de casi un año el hable con ella

Si quieres nos vemos los 4

El quiere verla por dios



Aa





Semir...
1 min

INVITAR



Tu día



Agrega contenido a tu día

Ven ranchero quiere hablar con la niña, aunque sea eso, ya ha pasado mucho tiempo y nada que dejas hablar a lagunero con ella, el te ha enviado muchos correos y tú no le has respondido ninguno

Ven trata de arreglar las cosas, ea por el bienestar de la niña, o dime si yo la puedo ver

Me cuentas por fa

21 JUN. A LAS 1:49 P. M.

Hola Ronald

para mi también es triste que mi hija no pueda ver a su papa



Aa





Semir...
1 min

INVITAR



Tu día



Agrega contenido a tu día



algún tratamiento como le indicaron.



En el momento en que tenga tiempo me comunico contigo.



Semiramis Ohara acaba de unirse a
Messenger

Envía un sticker para darle la bienvenida.

[Seleccionar sticker](#)

21 JUN. A LAS 7:01 A. M.

Hola Carolina como estas, ven como está la niña

Tu quedaste en comunicarte conmigo pero nada



Aa





Semir...
1 min

INVITAR



Tu día



Agrega contenido a tu día



Tal vez creas que es justo para tu hermano y no se cuanto te importara Sabina pero desde luego para mi es de gran importancia la integridad y seguridad de mi hija.



Discúlpame pero no te puedo dar ningún número hay un proceso legal Ronald y con Lanjhero no nos vamos a encontrar solas arriesgándome a que forme de nuevo problemas. Que pena contigo yo le aguento demasiado a tu hermano pero ya no y si tu abogas por el, tendrías que estar pendiente de todo porque me costo mucho llegar a la tranquilidad emocional que tenemos en este momento.



Aa





Semir...
1 min

INVITAR



Tu día



Agrega contenido a tu día

3 MAY. A LAS 11:51 P. M.

Alguna vez te llame porque tu hermano se porto grosero, fue agresivo y no le importo que la niña estuviera enfrente, y te llame para que hablaras con el porque creí que eras la única persona que podía hablar para que se calmara, y tu me dijiste que arreglaramos nuestros problemas nosotros que tu no te podías meter en eso, no se si lo recuerdes Ronald ...



Pues tuve que acudir a la Ley de esa manera lo pude alejar y con lo que paso con la niña...es el colmo Ronald



Aa





Semir...
1 min

INVITAR



Tu día



Agrega contenido a tu día



Buenas noches Ronald
discúlpame por no comunicarme
contigo, la semana en que nos
íbamos a encontrar mi abuelo
falleció y tuvimos que viajar y
después traer las cenizas, fue
algo largo y doloroso



Por otro lado, no me queda
mucho tiempo Ronald, pues
entenderás que trabajo y aparte
de eso cuido de mi hija y otras
obligaciones tu hermano lleva
tres años sin aportar un peso



un solo peso, ahí se ve cuanto le
importa Sabina, cuando la
visitaba tampoco le llevaba nada
ni siquiera estando enferma, a
mi hasta me tocaba darle el
almuerzo.



Aa





Semir...
1 min

INVITAR



Tu día



Agrega contenido a tu día

Carolina lanjhero ha estado tratando de comunicarse contigo, ya han pasado más de 8 meses en el que el no ha hablado con la niña

El ha cumplido las condiciones de no molestarte, pero creo que ya es justo que hable aunque sea por teléfono con ella

Dime a que número el te puede llamar ya que ni siquiera yo tampoco Me he podido ver contigo para ver cómo está la niña

Quedó en espera que me confirmes a donde se puede el comunicar contigo



Aa





Semir...
1 min

INVITAR



Tu día



Agrega contenido a tu día

?

3 ABR. A LAS 8:44 P. M.

Hola Ronald

Super ocupadisima con trabajo



Dejame yo te aviso finalizando semana

Ok saludame la niña

3 ABR. A LAS 8:59 P. M.



Yo le digo

2 MAY. A LAS 2:41 P. M.

Hola Carolina como estas



Aa





Semir...
1 min

INVITAR



Tu día



Agrega contenido a tu día

6 MAR. 2017 A LAS 9:48 A. M.



Hola Ronal, no vi tu mensaje. Yo te llamo para que quedemos en algo fijo.



Que tengas bonito dia!

6 MAR. 2017 A LAS 10:07 A. M.

Ok vale



Hoy en la tarde puedes??

3 ABR. A LAS 3:24 P. M.

Hola caro como eatas

Tienes está semana tiempo para que nos reunamos



Aa





Semir...
2 min

INVITAR



82

Tu día



Agrega contenido a tu día

4 FEB. 2017 A LAS 10:21 A. M.



Hola Ronald en la tarde a las 3 o 4 puedes??

4 MAR. 2017 A LAS 12:01 P. M.

Hola caro nos podemos ver ahorita

Nose si tengad tiempo hoy

Que nos veamos por hay a la 1 o 1:30pm

Semiramis tiene una llamada perdida tuya.

↗ 4 mar. 2017 a las 1:37 p. m.

LLAMAR DE NUEVO



Aa





Semir...
1 min

INVITAR



Tu día

Agrega contenido a tu día



31 ENE. 2017 A LAS 3:00 P. M.

Hola

no esta semana estoy ocupada

seria el fin de semana



puedes



??

31 ENE. 2017 A LAS 3:16 P. M.

Si si quieres nos vemos el
sabado

Tu me dirás dónde nos podemos
ver



Aa





Semir...
1 min

INVITAR



Tu día

Agrega contenido a tu día



para tu familia

4 ENE. 2017 A LAS 9:41 P. M.



Si nos podemos ver, dime que
dia

31 ENE. 2017 A LAS 2:21 P. M.

Hola caro cómo estas

Como te a ido

Caro cómo estás de tiempo está
semana y nos vemos un rato

Dime si los podemos ver mañana
o el jueves

31 ENE. 2017 A LAS 3:00 P. M.

Hola



Aa





Semir...
1 min

INVITAR



Tu día

Agrega contenido a tu día



Para que hablemos un rato

Semiramis tiene una llamada perdida tuya.

↗ 31 dic. 2016 a las 6:35 p. m.

[LLAMAR DE NUEVO](#)

Semiramis tiene una llamada perdida tuya.

↗ 31 dic. 2016 a las 6:36 p. m.

[LLAMAR DE NUEVO](#)

1 ENE. 2017 A LAS 2:45 A. M.



Hola Ronald, Feliz 2017 para ti y para tu familia

4 ENE. 2017 A LAS 9:41 P. M.



Aa





Semir...
1 min

INVITAR



Tu día

Agrega contenido a tu día



Yo no quiero mas problemas, estuve muy mal, emocional y fisicamente.



Hablo contigo porque pienso que eres respetuoso de lo contrario no lo haria con todo lo que ha pasado.

31 DIC. 2016 A LAS 5:17 P. M.

Hola Carolina

Como estas

Ven quiero saber si la otra semana nos podemos ver

Para que hablemos un rato



Aa





Semir...
1 min

INVITAR



Tu día

Agrega contenido a tu día



Ronald prefiero que hablemos de esto cuando nos encontremos



En algun momento quise hablar contigo para contarte, porque pareces ser el unico que le interesa



Se que es tu hermano y posiblemente lo defiendas pero vivi situaciones muy complicadas con el.



Pasaron cosas muy fuertes y se que el no las va a contar como fueron



Si crees que podemos hablar objetivamente del tema, hablemos.



Aa





Semir...
1 min

INVITAR



Tu día



Agrega contenido a tu día

Esta bien de salud, ha jugado mucho en vacaciones, come bien, crece rapido...



Te pido el favor que vayas solo tu

Y te agradezco von Adrian claro

No quiero mas problemas con tu hermano



Como estan ustedes??

27 DIC. 2016 A LAS 8:25 P. M.

Carolina tu por que no estás dejando hablar a la niña con lanjhero

27 DIC. 2016 A LAS 9:33 P. M.



Aa





Semir...
1 min

INVITAR



Tu día

Agrega contenido a tu día



27 DIC. 2016 A LAS 11:14 A. M.

Hola Ronald, no funciona esa linea.

Si, nos podemos encontrar



Yo voy con Sabi



Si puedes lleva a Adrian y vamos a algun parque o C.Comercial



Ok déjame y cuadramos entonces



Ok, Ronald

Y como está sabi



Aa





COLEGIO
DE NUESTRA
SEÑORA DEL PILAR CHAPINERO
FORMACIÓN DE LÍDERES PARA EL SIGLO XXI



SC-CER229649

Código:	GADS 15
Revisión:	05
Fecha:	31/10/2018

Licencia Funcionamiento No. 408 del 4 de marzo de 1957
Reconocido por Resolución No. 794 del 15 de marzo de 2000 para los
niveles de Preescolar, Básica y Media. Jornada Única. Calendario A.
Modalidad Académica. Reemplaza la aprobación de estudios.
Carácter Mixto Transición y Primero
NIT. 860020658-1

Bogotá D.C., octubre 14 del 2020

Señor
LANJHERO GARCIA GARZÓN
Email: garcia.lanjhero@gmail.com, angelopolux@gmail.com
Diagonal 30 G 7D – 34, Casa 150, Barrio Isla del Sol
Soacha, Cundinamarca.

Asunto: respuesta.

En atención a su derecho de petición de fecha 05 de octubre de 2020, allegado a esta entidad educativa, por medio del cual, describe lo relacionado con su hija SABINA JULIETA GARCIA GARCIA, de manera atenta y en virtud de los postulados constitucionales, legales y reglamentarios, brindo respuesta en los siguientes términos, así:

*"(...) solicito muy comedidamente se sirva surtir los trámites pertinentes con el apoyo y acompañamiento de los profesionales de su institución que para tal fin usted determine en aras del bienestar de mi hija; con el propósito de apoyar el proceso de la restitución de su derecho de niña a tener una familia, a tener un PADRE y una madre, a tener vínculos con las familias de sus padres en **igualdad de condiciones**, a tener un PADRE y disfrutar, aprender y apoyarse en él, a que sean respetados y propiciados todos los espacios que me permitan acompañar su educación (...)" (sic)*

Respuesta: En el marco de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la Familia, la Sociedad y el Estado, tienen la responsabilidad y obligación de garantizar de manera integral su protección, en virtud del principio constitucional relacionado con el interés superior del menor, artículo 44 de la norma superior, aunado a lo instituido por el legislador en los artículos 38 s.s. de la Ley 1098 de 2006; en tal orden, como Institución Educativa se cuenta con un equipo interdisciplinario integrado por coordinaciones de convivencia, académicos, pastoral, docentes y psicólogas u orientadoras escolares, quienes vienen adelantando actividades dentro de algunas de sus funciones, a la identificación de factores de riesgo, promoción y prevención de la salud mental de nuestros estudiantes, en aras de brindar espacios armónicos, saludables y propender por un equilibrio holístico (mente, cuerpo y espíritu) que coadyuven al desarrollo y bienestar de nuestros niños, niñas y adolescentes.

Que, para el caso en particular, le informo que durante este año electivo y como es de conocimiento público en el país, las diferentes instituciones educativas están llevando a cabo las actividades académicas de manera virtual en atención a la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud con ocasión de la pandemia del COVID-19, en consecuencia, el Colegio Nuestra Señora del Pilar Chapinero ha estructurado un plan de contingencia para cumplir con las medidas preventivas



COLEGIO
DE NUESTRA
SEÑORA DEL PILAR CHAPINERO
FORMACIÓN DE LÍDERES PARA EL SIGLO XXI



SC-CER229649

Código:	GADS 15
Revisión:	05
Fecha:	31/10/2018

Licencia Funcionamiento No. 408 del 4 de marzo de 1957
Reconocido por Resolución No. 794 del 15 de marzo de 2000 para los
niveles de Preescolar, Básica y Media. Jornada Única. Calendario A.
Modalidad Académica. Reemplaza la aprobación de estudios.
Carácter Mixto Transición y Primero

NIT. 860020658-1

que ha dispuesto el Gobierno Nacional, y de esta manera abordar a través de los medios tecnológicos la continuidad del calendario escolar sin generar alteraciones en el mismo, sumado, al acompañamiento desde orientación escolar frente a situaciones que puedan estar afectando la integridad de nuestros estudiantes, previa identificación de riesgos por parte de los directores de grupo, en tal sentido, en lo corrido del año 2020 no se había presentado ningún requerimiento por parte de los padres de la niña SABINA JULIETA GARCIA GARCIA, ni por la Directora de Grupo, siendo consecuente a una respuesta favorable en el proceso de asimilación y adaptación en el ámbito escolar acorde a su ciclo de vida, resaltándose el acompañamiento permanente en las clases de la figura materna desde casa, lo que refleja un escenario armónico para la menor.

Ahora bien, atendiendo a su solicitud le comunico que la orientadora escolar activará rutas de comunicación, inicialmente con los padres de la menor, con el fin de conocer en detalle el apoyo y acompañamiento que usted requiere, dentro del ámbito funcional y de competencia de esta institución educativa, en el entendido, que de acuerdo al artículo 96 de la Ley *ibídem*, le corresponde los defensores de familia y comisarios de familia procurar y promover la realización y restablecimiento de los derechos reconocidos a los niños, niñas y adolescentes en los tratados internacionales, en la Constitución Política de 1991 y en la citada ley.

"(...) solicito se me informe de manera textual cuales fueron los argumentos orales y documentales expuestos por la señora Wendy Carolina García Jiménez con cedula 52796980, madre de mi hija, para que la niña fuera matriculada sin la presencia, ni el conocimiento del papa y mucho menos la aprobación, ni la participación en su educación. (...)" (sic)

Respuesta: A esta pregunta, le comunico que es deber del Colegio Nuestra Señora del Pilar Chapinero, proteger la información con el ánimo de garantizar los derechos fundamentales a la intimidad, buen nombre y habeas data de nuestros niños, niñas y adolescentes, así como de los padres o acudientes, máxime cuando no se tiene autorización expresa de sus titulares, como a bien se puede apreciar en el siguiente marco jurídico que sobre el particular ha dispuesto el legislador en aras de restringir el acceso a la información que cuente con ciertas características de privacidad, así como datos o registros del personal que obren en los archivos de las instituciones, la cual únicamente puede ser solicitada por el titular, sus apoderados o personas autorizadas con facultad expresa, que para el caso *sui generis* se resalta el artículo 24 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, así como lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 por medio de la cual se estableció disposiciones generales para la protección de datos personales.

En cuanto a lo relacionado con la matrícula de la niña SABINA JULIETA GARCÍA GARCÍA, le informo que se cumplió con el proceso de admisión conforme a lo establecido por la institución



COLEGIO
DE NUESTRA
SEÑORA DEL PILAR CHAPINERO
FORMACIÓN DE LÍDERES PARA EL SIGLO XXI



SC-CER229649

Código:	GADS 15
Revisión:	05
Fecha:	31/10/2018

Licencia Funcionamiento No. 408 del 4 de marzo de 1957

Reconocido por Resolución No. 794 del 15 de marzo de 2000 para los niveles de Preescolar, Básica y Media. Jornada Única. Calendario A. Modalidad Académica. Reemplaza la aprobación de estudios. Carácter Mixto Transición y Primero

NIT. 860020658-1

educativa, resaltándose que en este proceso participó la señora WINDY CAROLINA GARCÍA JIMÉNEZ, madre de la menor, dándose prioridad al derecho fundamental a la educación que le asiste a la niña, como sujeto de especial protección por parte de la FAMILIA, la SOCIEDAD y el ESTADO, frente a un derecho del rango constitucional. Ahora bien, es de indicar que la institución educativa no limita el derecho que usted tiene como padre de familia, sobre la educación de su hija, en tal orden, está en su derecho y deber de involucrarse y velar por el proceso educativo de la menor.

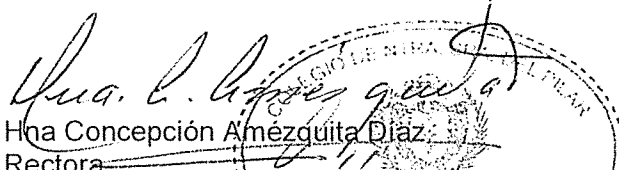
"(...) En este orden de ideas le solicito muy respetuosamente como papa de SABINA JULIETA GARCIA GARCIA una reunión en la cual se pueda explicar en detalle el contexto de la situación, con el único propósito de obtener el bienestar de mi hija. (...)" (sic)

Respuesta: A esta pregunta le comunico, que como lo expuse en la respuesta arriba citada, la orientadora escolar activará rutas de comunicación, inicialmente con los padres de la menor, con el fin de conocer en detalle el apoyo y acompañamiento que usted requiere, dentro del ámbito funcional y de competencia de esta institución educativa.

"(...) Finalmente le pido casi a punto de súplica que me ayude desde su sabiduría como maestra y guía de su comunidad a restablecer los vínculos naturales que deben tener todas las niñas y niños con sus padres, en este caso en particular a participar de su educación y guía como PADRE. y resaltar que mi único propósito es el bienestar físico, social y emocional de mi hija. (...)" (sic)

Respuesta: A lo descrito en su petición, le informo que desde el ámbito de la competencia que le asiste a la institución educativa, la Dirección del Colegio Nuestra Señora del Pilar Chapinero, siempre se encuentra dispuesta para atender cualquier situación que presente sus estudiantes en el marco del bienestar y desarrollo integral de los mismos, por cuanto, para el caso que nos ocupa, es importante que la orientadora escolar tome contacto con los padres de la niña, para conocer en detalle sobre el asunto en particular, referente al estado emocional de la menor.

Atentamente;


Hna Concepción Amézquita Díaz
Rectora





COLEGIO
DE NUESTRA
SEÑORA DEL PILAR CHAPINERO
FORMACIÓN DE LÍDERES PARA EL SIGLO XXI



SC-CER229649

Código:	GADS 15
Revisión:	05
Fecha:	31/10/2018

Licencia Funcionamiento No. 408 del 4 de marzo de 1957
Reconocido por Resolución No. 794 del 15 de marzo de 2000 para los
niveles de Preescolar, Básica y Media. Jornada Única. Calendario A.
Modalidad Académica. Reemplaza la aprobación de estudios.
Carácter Mixto Transición y Primero
NIT. 860020658-1

Bogotá D.C., octubre 14 del 2020

Señor
LANJHERO GARCIA GARZÓN
Email: garcia.lanjhero@gmail.com, angelopolux@gmail.com
Diagonal 30 G 7D – 34, Casa 150, Barrio Isla del Sol
Soacha, Cundinamarca.

Asunto: respuesta.

En atención a su derecho de petición de fecha 05 de octubre de 2020, allegado a esta entidad educativa, por medio del cual, describe lo relacionado con su hija SABINA JULIETA GARCIA GARCIA, de manera atenta y en virtud de los postulados constitucionales, legales y reglamentarios, brindo respuesta en los siguientes términos, así:

*"(...) solicito muy comedidamente se sirva surtir los trámites pertinentes con el apoyo y acompañamiento de los profesionales de su institución que para tal fin usted determine en aras del bienestar de mi hija; con el propósito de apoyar el proceso de la restitución de su derecho de niña a tener una familia, a tener un PADRE y una madre, a tener vínculos con las familias de sus padres en **igualdad de condiciones**, a tener un PADRE y disfrutar, aprender y apoyarse en él, a que sean respetados y propiciados todos los espacios que me permitan acompañar su educación (...)" (sic)*

Respuesta: En el marco de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la Familia, la Sociedad y el Estado, tienen la responsabilidad y obligación de garantizar de manera integral su protección, en virtud del principio constitucional relacionado con el interés superior del menor, artículo 44 de la norma superior, aunado a lo instituido por el legislador en los artículos 38 s.s. de la Ley 1098 de 2006; en tal orden, como Institución Educativa se cuenta con un equipo interdisciplinario integrado por coordinaciones de convivencia, académicos, pastoral, docentes y psicólogas u orientadoras escolares, quienes vienen adelantando actividades dentro de algunas de sus funciones, a la identificación de factores de riesgo, promoción y prevención de la salud mental de nuestros estudiantes, en aras de brindar espacios armónicos, saludables y propender por un equilibrio holístico (mente, cuerpo y espíritu) que coadyuven al desarrollo y bienestar de nuestros niños, niñas y adolescentes.

Que, para el caso en particular, le informo que durante este año electivo y como es de conocimiento público en el país, las diferentes instituciones educativas están llevando a cabo las actividades académicas de manera virtual en atención a la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud con ocasión de la pandemia del COVID-19, en consecuencia, el Colegio Nuestra Señora del Pilar Chapinero ha estructurado un plan de contingencia para cumplir con las medidas preventivas



COLEGIO
DE NUESTRA
SEÑORA DEL PILAR CHAPINERO
FORMACIÓN DE LÍDERES PARA EL SIGLO XXI



SC-CER229649

Código:	GADS 15
Revisión:	05
Fecha:	31/10/2018

Licencia Funcionamiento No. 408 del 4 de marzo de 1957
Reconocido por Resolución No. 794 del 15 de marzo de 2000 para los
niveles de Preescolar, Básica y Media. Jornada Única. Calendario A.
Modalidad Académica. Reemplaza la aprobación de estudios.
Carácter Mixto Transición y Primero

NIT. 860020658-1

que ha dispuesto el Gobierno Nacional, y de esta manera abordar a través de los medios tecnológicos la continuidad del calendario escolar sin generar alteraciones en el mismo, sumado, al acompañamiento desde orientación escolar frente a situaciones que puedan estar afectando la integridad de nuestros estudiantes, previa identificación de riesgos por parte de los directores de grupo, en tal sentido, en lo corrido del año 2020 no se había presentado ningún requerimiento por parte de los padres de la niña SABINA JULIETA GARCIA GARCIA, ni por la Directora de Grupo, siendo consecuente a una respuesta favorable en el proceso de asimilación y adaptación en el ámbito escolar acorde a su ciclo de vida, resaltándose el acompañamiento permanente en las clases de la figura materna desde casa, lo que refleja un escenario armónico para la menor.

Ahora bien, atendiendo a su solicitud le comunico que la orientadora escolar activará rutas de comunicación, inicialmente con los padres de la menor, con el fin de conocer en detalle el apoyo y acompañamiento que usted requiere, dentro del ámbito funcional y de competencia de esta institución educativa, en el entendido, que de acuerdo al artículo 96 de la Ley *ibídem*, le corresponde los defensores de familia y comisarios de familia procurar y promover la realización y restablecimiento de los derechos reconocidos a los niños, niñas y adolescentes en los tratados internacionales, en la Constitución Política de 1991 y en la citada ley.

"(...) solicito se me informe de manera textual cuales fueron los argumentos orales y documentales expuestos por la señora Wendy Carolina García Jiménez con cedula 52796980, madre de mi hija, para que la niña fuera matriculada sin la presencia, ni el conocimiento del papa y mucho menos la aprobación, ni la participación en su educación. (...)" (sic)

Respuesta: A esta pregunta, le comunico que es deber del Colegio Nuestra Señora del Pilar Chapinero, proteger la información con el ánimo de garantizar los derechos fundamentales a la intimidad, buen nombre y habeas data de nuestros niños, niñas y adolescentes, así como de los padres o acudientes, máxime cuando no se tiene autorización expresa de sus titulares, como a bien se puede apreciar en el siguiente marco jurídico que sobre el particular ha dispuesto el legislador en aras de restringir el acceso a la información que cuente con ciertas características de privacidad, así como datos o registros del personal que obren en los archivos de las instituciones, la cual únicamente puede ser solicitada por el titular, sus apoderados o personas autorizadas con facultad expresa, que para el caso *sui generis* se resalta el artículo 24 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, así como lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 por medio de la cual se estableció disposiciones generales para la protección de datos personales.

En cuanto a lo relacionado con la matrícula de la niña SABINA JULIETA GARCÍA GARCÍA, le informo que se cumplió con el proceso de admisión conforme a lo establecido por la institución



COLEGIO
DE NUESTRA
SEÑORA DEL PILAR CHAPINERO
FORMACIÓN DE LÍDERES PARA EL SIGLO XXI



SC-CER229649

Código:	GADS 15
Revisión:	05
Fecha:	31/10/2018

Licencia Funcionamiento No. 408 del 4 de marzo de 1957
Reconocido por Resolución No. 794 del 15 de marzo de 2000 para los
niveles de Preescolar, Básica y Media. Jornada Única. Calendario A.
Modalidad Académica. Reemplaza la aprobación de estudios.
Carácter Mixto Transición y Primero
NIT. 860020658-1

educativa, resaltándose que en este proceso participó la señora WINDY CAROLINA GARCÍA JIMÉNEZ, madre de la menor, dándose prioridad al derecho fundamental a la educación que le asiste a la niña, como sujeto de especial protección por parte de la FAMILIA, la SOCIEDAD y el ESTADO, frente a un derecho del rango constitucional. Ahora bien, es de indicar que la institución educativa no limita el derecho que usted tiene como padre de familia, sobre la educación de su hija, en tal orden, está en su derecho y deber de involucrarse y velar por el proceso educativo de la menor.

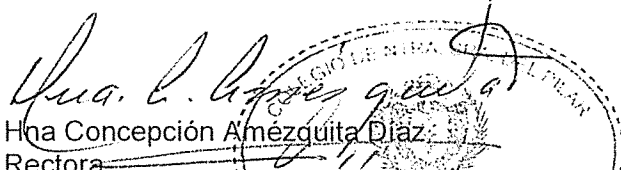
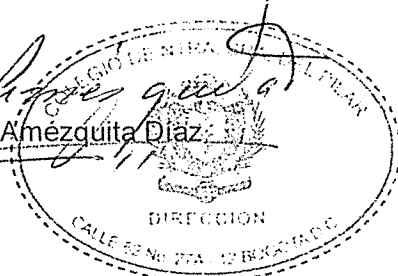
"(...) En este orden de ideas le solicito muy respetuosamente como papa de SABINA JULIETA GARCIA GARCIA una reunión en la cual se pueda explicar en detalle el contexto de la situación, con el único propósito de obtener el bienestar de mi hija. (...)" (sic)

Respuesta: A esta pregunta le comunico, que como lo expuse en la respuesta arriba citada, la orientadora escolar activará rutas de comunicación, inicialmente con los padres de la menor, con el fin de conocer en detalle el apoyo y acompañamiento que usted requiere, dentro del ámbito funcional y de competencia de esta institución educativa.

"(...) Finalmente le pido casi a punto de súplica que me ayude desde su sabiduría como maestra y guía de su comunidad a restablecer los vínculos naturales que deben tener todas las niñas y niños con sus padres, en este caso en particular a participar de su educación y guía como PADRE. y resaltar que mi único propósito es el bienestar físico, social y emocional de mi hija. (...)" (sic)

Respuesta: A lo descrito en su petición, le informo que desde el ámbito de la competencia que le asiste a la institución educativa, la Dirección del Colegio Nuestra Señora del Pilar Chapinero, siempre se encuentra dispuesta para atender cualquier situación que presente sus estudiantes en el marco del bienestar y desarrollo integral de los mismos, por cuanto, para el caso que nos ocupa, es importante que la orientadora escolar tome contacto con los padres de la niña, para conocer en detalle sobre el asunto en particular, referente al estado emocional de la menor.

Atentamente;


Hna Concepción Amézquita Díaz
Rectora




Colegio María Teresa S.A.S.

NIT 900.621.840-1

Resolución No. 12090 de Diciembre de 2013
Por la cual se ratifica la Licencia de Funcionamiento
Inscripción No. 1211 Secretaría de Educación
Dane No. 311001006253

Bogotá D.C., agosto de 2023

Señor
Lanjhero García Garzón
Ciudad

Respetado señor García,

En atención a su derecho de petición, me permito responder lo siguiente:

PRIMERO: La señora Wendy Carolina García Jiménez se acercó a las instalaciones del Colegio manifestando el deseo de matricular a la menor Sabina Julieta García García, como su madre y acudiente. Para la matrícula no se exige la aprobación de los dos padres. No obstante, el padre de la niña tiene el derecho de participar en el proceso educativo de su hija y el deber de cumplir con sus obligaciones como padre. El Colegio no restringe dichos derechos ni deberes.

SEGUNDO: El colegio no tiene ningún documento que impida al padre ejercer su patria potestad, el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de sus deberes, y en ningún momento lo impide. El colegio tiene en su poder un documento emitido por la Comsaría de Familia de Barrios Unidos el cual ordena que el padre puede compartir con su hija los sábados cada 15 días de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.

TERCERO: El Decreto 1286 de abril 27 de 2005 contiene 18 artículos, por lo que desconocemos la razón por la que se hace referencia al Artículo 20. Sin embargo, no existe ninguna ley en Colombia que establezca que ambos padres deben aprobar la institución educativa donde estudia un menor, por lo que el colegio no obliga a que los dos padres estén presentes el momento de la matrícula.

CUARTO: El colegio está abierto a que los padres se acerquen y pregunten todo lo referente al desempeño académico y social en la institución. Lo que sea necesario informar se hace a través de



Colegio María Teresa S.A.S.

NTT 900.621.840-1

Resolución No. 12090 de Diciembre de 2013

Por la cual se ratifica la Licencia de Funcionamiento

Inscripción No. 1211 Secretaría de Educación

Dane No. 311001006253

la agenda que tienen los alumnos y se programan entregas bimestrales de informes al cual pueden acudir los padres para recibir una retroalimentación sobre el rendimiento de los alumnos.

QUINTO: La información sobre la propuesta académica se le dio a la madre de la menor, quien lo preguntó. Si el padre lo requiere, el colegio está en disposición de brindarle toda la información.

SEXTO: El Colegio Maria Teresa no está vulnerando ningún derecho, pero si requiere una respuesta más específica, por favor precisar cuáles son los derechos que presuntamente está vulnerando el Colegio Maria Teresa.

SEPTIMO: Los dos padres de familia de la menor tienen acceso a la información educativa de la menor, así como la obligación de cumplir con los deberes que la ley les asigna.

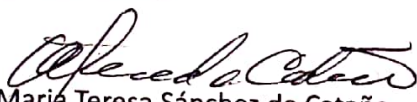
OCTAVO: El colegio cumple con sus funciones como institución educativa, respeta y cumple con la constitución y las leyes. No tiene injerencia en la conformación de la familia de la menor.

NOVENO: El colegio no conoce jurisprudencia o normatividad para evitar la participación de los dos padres en la educación de la niña y por eso no lo hace. Cualquier indicación de parte de la autoridad competente debe ser allegada al colegio.

DÉCIMO: La señora Wendy Carolina García Jiménez no matriculó a la niña de manera extemporánea, lo hizo el 14 de enero de 2023, antes de iniciar el año escolar. El colegio no tiene el derecho ni la obligación de conocer los motivos por los cuales los menores se retiran de las instituciones educativas donde han estudiado.

Quedo atenta a resolver cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,


María Teresa Sánchez de Cataño
Rectora



Colegio Heladia Mejía I.E.D

NIT.: 830.110.099-1
DANE: 11100109141
DANE: 111001009148
CODIGO DE LA INSTITUCION: 99999061

JORNADAS	MAÑANA	TARDE
INSCRIPCION SED	468	3492
ICFES	020719	039750



Aprobación Oficial con Resolución 7527 del 20 de Noviembre de 1998 y Resolución de Integración 2849 del 16 de septiembre de 2002 emanadas de la Secretaría de Educación para los grados 0 a 11 de Educación Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Vocacional, en la Modalidad Académica, correspondientes a las jornadas Mañana y Tarde y Resolución de Jornada Única 10º y 11º No 2062 del 21 de Noviembre del 2016.

Bogotá, junio 1 de 2.021

Señor
Lanjhero García Garzón

Ref.: Solicitud participación proceso educativo de la niña SABINA JULIETA GARCIA GARCIA.

De acuerdo a la solicitud elevada al Colegio Heladia Mejía IED en cuanto al tema de referencia nos permitimos comunicar lo siguiente:

1. Verificado el sistema de matrículas, la estudiante SABINA JULIETA GARCIA GARCIA se encuentra matriculada en la institución escolar y se encuentra cursando grado tercero de educación básica primaria en la jornada de la mañana.
2. La acudiente oficial de la niña de acuerdo a la base de datos SIMAT, es la señora WENDY CAROLINA GARCIA JIMENEZ
3. Se informa a la Señora WENDY CAROLINA GARCIA JIMENEZ su petición sobre el interés de participación en el proceso educativo de la niña SABINA JULIETA GARCIA GARCIA, a lo cual ella manifiesta estar de acuerdo en su participación como progenitor. Indicando que se debe dar cumplimiento a el documento ACTA DE MODIFICACION A CONCILIACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, con fecha 19 de marzo de 2.019
4. Por razones que son de conocimiento general de toda la comunidad de Padres de Familia y/o acudientes el colegio adelanta los procesos académicos en la modalidad no presencial, con trabajo virtual con horarios de encuentros establecidos y aprobados por el Consejo Directivo. Las actividades académicas se desarrollan de lunes a viernes con horario de encuentros virtuales.
5. A partir de la fecha del presente comunicado, la institución lo convoca a participar del proceso educativo de la niña SABINA JULIETA GARCIA GARCIA en la modalidad virtual.

Para hacer efectiva su participación se establece lo siguiente:

La directora de grupo a través de los canales de comunicación establecidos institucionalmente se pondrá en contacto con usted para darle a conocer cómo va el proceso académico de su hija a la fecha y los diferentes aspectos organizativos como horarios de encuentros, actividades complementarias y demás aspectos relacionados con el proceso.



Colegio Heladia Mejía I.E.D



NIT.: 830.110.099-1
DANE: 11100109141
DANE: 111001009148
CODIGO DE LA INSTITUCION: 99999061

JORNADAS	MAÑANA	TARDE
INSCRIPCION SED	468	3492
ICFES	020719	039750

Aprobación Oficial con Resolución 7527 del 20 de Noviembre de 1998 y Resolución de Integración 2849 del 16 de septiembre de 2002 emanadas de la Secretaría de Educación para los grados 0 a 11 de Educación Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Vocacional, en la Modalidad Académica, correspondientes a las jornadas Mañana y Tarde y Resolución de Jornada Única 10º y 11º No 2062 del 21 de Noviembre del 2016.

De igual manera a través de los canales institucionales de comunicación se informará sobre espacios de participación de padres de familia como reuniones de entrega de informes académicos, asambleas entre otros.

Se informa que en el sitio web institucional <http://www.heladiamejia.edu.co> se encuentran publicados todos los comunicados dirigidos a la comunidad educativa en general y en particular a la comunidad de Padres de Familia y acudientes.

Cualquier inquietud, estamos dispuestos como institución escolar a resolver los temas que sean de nuestra competencia y a brindar la información pertinente a cerca del proceso de formación académica e integral de la niña.

Atentamente,

Gloria Sánchez G.

GLORIA SANCHEZ G

ORIENTADORA ESCOLAR

COLEGIO HELADIA MEJIA IED



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA D.C
Colegio Heladia Mejía I.E.D



JORNADA	UNICA
ICFES	020719

NIT.: 830.110.099-1

DANE: 11100109141 (11 DÍGITOS)

DANE: 111001009148 (12 DÍGITOS)

Aprobación Oficial con Resolución 7527 del 20 de noviembre de 1998 y Resolución de Integración 2849 del 16 de septiembre de 2002 emanadas de la Secretaría de Educación para los grados 0 a 11 de Educación Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Vocacional, en la Modalidad Académica, correspondientes a las jornadas Mañana y Tarde y Resolución de Jornada Única 10° y 11° No 2062 del 21 de noviembre del 2016.

BOGOTA, D.C. MARZO 7, DEL 2023

Señor

LANJHERO GARCIA GARZÓN

CC. 79687211

garcia.lanjhero@gmail.com,

angelopolux@gmail.com

cel. 3193048020

Ciudad

	
	Radicado N° S-2023-99098
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Educación	Fecha: 10-03-2023 - 10:23 Folios: 1 Anexos:
Radicador: YANETH CRISTINA RAMIREZ	- 6012
Destino: LANJHERO GARCIA GARZON	
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: KUU8M	

ASUNTO: Respuesta a Derecho de Petición del 28 de Febrero del 2023

Cordial saludo

De acuerdo a sus peticiones de manera atenta me permito aclararle lo siguiente:

PRIMERO: Efectivamente la acudiente de la menor Sabina Julieta García García es la señora WENDY CAROLINA GARCIA JIMENEZ identificada con la CC. 52796980, acorde a la hoja de matrícula que tuvo la estudiante en el colegio, fue ella quien renovó la matrícula de la menor el pasado 2 de diciembre de 2022; fecha general de matrícula para estudiantes antiguos. Sin embargo, durante el presente año la estudiante no asistió a clases, y fue retirada formalmente y de acuerdo a los protocolos establecidos por la SED, el pasado 8 de febrero del 2023 en la Secretaría Académica del colegio; por la acudiente ya mencionada.

SEGUNDO: Como se indicó en el numeral anterior, la acudiente quien es la directamente responsable de la menor ante el colegio, en los temas académicos, disciplinarios y convivenciales **indicó que el motivo del retiro era el cambio de establecimiento educativo.**

TERCERO: Respecto al observador de la estudiante, lo contemplado en la Ley es que no se puede entregar fotocopia del mismo, sin embargo, si Usted lo requiere para presentar alguna entidad estatal como Bienestar Familiar, Juzgado de Familia, Comisaria de Familia entre otros, dichas entidades en cabeza que quien corresponda, son los que deben oficiar al colegio de dicho requerimiento.

CUARTO: Ver anexo 1



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA D.C
Colegio Heladia Mejía I.E.D



JORNADA	UNICA
ICFES	020719

NIT.: 830.110.099-1

DANE: 11100109141 (11 DÍGITOS)

DANE: 111001009148 (12 DÍGITOS)

Aprobación Oficial con Resolución 7527 del 20 de noviembre de 1998 y Resolución de Integración 2849 del 16 de septiembre de 2002 emanadas de la Secretaría de Educación para los grados 0 a 11 de Educación Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Vocacional, en la Modalidad Académica, correspondientes a las jornadas Mañana y Tarde y Resolución de Jornada Única 10° y 11° No 2062 del 21 de noviembre del 2016.

QUINTO: Frente a este punto es usted mismo quien puede indicar con evidencias de tiempo, modo y lugar la descripción de sus acercamientos al colegio.

Atentamente,

Nubia Lucia Rodríguez Vargas
Rectora

ANEXO 1

RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN SEÑOR LANJHERO GARCÍA

El día viernes 10 de febrero se presentó a la asamblea de padres el señor **LANJHERO GARCÍA** padre de la niña **SABINA JULIETA GARCIA GARCIA**. El señor garcía se postuló como candidato para representar al curso en el consejo de padres, siendo elegido con la mayor votación. Al terminar la reunión el señor García se acerca para preguntar sobre de los avances de su hija. La directora de curso le informa que la niña no ha asistido a clases desde el 23 de Enero, fecha en la cual se inicia el calendario escolar. El padre de la niña comenta que cada vez que él se acerca al colegio donde estudia su hija, la madre inmediatamente la retira y la cambia de Institución Educativa, que él va a ser lo que esté a su alcance para poder estar cerca de la niña. La directora de curso le comunica que se ha tratado de comunicar con la mamá de la menor a través de correo electrónico enviado el día 27 de enero, comunicado que NO se respondió y, a través de llamadas telefónicas a los números registrados con puño y letra de la mamá de la niña en el observador del estudiante, llamadas que fueron respondidas por personas completamente ajenas a la niña; las personas que contestaron al teléfono manifiestan NO conocer a la menor. La docente le alcanza el observador de la niña al señor García para verificar la información de contacto. Con sorpresa el señor García dice que los números registrados por la madre de la niña no corresponden a la realidad (el número que aparece como contacto del padre está totalmente errado, el número que corresponde a la madre tiene cambiada la última cifra), acto seguido el padre de la niña da a conocer los números correspondientes. La docente inmediatamente se comunica al número de la señora Wendy Carolina García, madre de la niña. Al preguntársele la razón por la cual la niña no ha asistido al colegio desde el día 23 de Enero la madre angustiada responde que la ha enviado todos los días a clase y luego la señora pregunta de cuál colegio la están llamando. La docente le aclara que se le está llamando del Colegio Heladia Mejía y la señora Wendy García comunica que ella cambió a la niña de colegio y que retiró los documentos de Sabina Julieta García García el miércoles 8 de Febrero. El padre de la niña refuerza que va a hacer lo pueda para saber su hija. El señor García se despidió de la docente y se retira de la Institución.

La docente ha registrado en el observador de la estudiante las notas respectivas.

Se anexa captura de pantalla del correo enviado el día 27 de Enero.

Correo enviado el 27 de enero.



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA D.C
Colegio Heladia Mejía I.E.D



NIT.: 830.110.099-1
DANE: 11100109141 (11 DÍGITOS)
DANE: 111001009148 (12 DÍGITOS)

JORNADA	UNICA
ICFES	020719

Aprobación Oficial con Resolución 7527 del 20 de noviembre de 1998 y Resolución de Integración 2849 del 16 de septiembre de 2002 emanadas de la Secretaría de Educación para los grados 0 a 11 de Educación Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Vocacional, en la Modalidad Académica, correspondientes a las jornadas Mañana y Tarde y Resolución de Jornada Única 10° y 11° No 2062 del 21 de noviembre del 2016.



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA D.C
Colegio Heladia Mejía I.E.D



JORNADA	UNICA
ICFES	020719

NIT.: 830.110.099-1

DANE: 11100109141 (11 DÍgitos)

DANE: 111001009148 (12 DÍgitos)

Aprobación Oficial con Resolución 7527 del 20 de noviembre de 1998 y Resolución de Integración 2849 del 16 de septiembre de 2002 emanadas de la Secretaría de Educación para los grados 0 a 11 de Educación Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Vocacional, en la Modalidad Académica, correspondientes a las jornadas Mañana y Tarde y Resolución de Jornada Única 10° y 11° No 2062 del 21 de noviembre del 2016.

BOGOTÁ, D.C., SEPTIEMBRE 20, 2021

Señor
Lanjhero García Garzón
Peticionante
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a su Derecho de Petición, enviado vía email, con fecha de envío 25 de agosto del 2021, al correo coldiheladiamejia12@heladiamejia.edu.co

Respetado peticionante
Cordial saludo

Por encontrarnos aún en Emergencia Sanitaria de acuerdo a la Resolución 1315 del 2021 del Ministerio de Salud, que la extendió hasta el 30 de noviembre y de acuerdo al concepto de la FUNCIÓN PÚBLICA 203161, artículo 5, estando en emergencia sanitaria, las entidades tenemos hasta 30 días para responder derechos de petición. Por ello estando aún dentro de los tiempos legales, me permito dar respuesta al tema del asunto.

RESPUESTA A PETICIONES

PRIMERO: ¿Conocer si el colegio como institución posee algún argumento de orden penal o administrativo que desconozca o me impida ejercer mi patria potestad y mi derecho a participar de la educación de mi hija?

Respuesta: en ningún momento el colegio le ha desconocido sus derechos como Padre de la menor, es más usted aparece y figura en la hoja de matrícula, nombre referido por la propia madre de la menor.

Fue usted quien en comunicación en el mes de mayo del 2021, vía celular me expuso su situación sobre que era su expareja, es decir, la madre de su hija quien al parecer le quería impedir que usted conociera y estuviera al tanto del proceso educativo de su hija, frente a ello lo puse en contacto con la señora orientadora Gloria Sánchez, que a su vez lo contacto para iniciar el proceso del conocimiento más a fondo de la situación de su hija en relación al contexto familiar entre la madre y usted como padre, producto de ello el colegio refiere el primer oficio a la Comisaria de Familia para dilucidar si en las acciones adelantadas por dicha entidad, exista algún precedente indicado en las actas de conciliación que implicara que usted tuviera alguna limitante, aunque no es su problema le comento que fue difícil realizar



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA D.C
Colegio Heladia Mejía I.E.D



JORNADA	UNICA
ICFES	020719

NIT.: 830.110.099-1

DANE: 11100109141 (11 DÍGITOS)

DANE: 111001009148 (12 DÍGITOS)

Aprobación Oficial con Resolución 7527 del 20 de noviembre de 1998 y Resolución de Integración 2849 del 16 de septiembre de 2002 emanadas de la Secretaría de Educación para los grados 0 a 11 de Educación Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Vocacional, en la Modalidad Académica, correspondientes a las jornadas Mañana y Tarde y Resolución de Jornada Única 10° y 11° No 2062 del 21 de noviembre del 2016.

la radicación en dicha entidad, pues la dirección que figura en Internet no corresponde a la realidad, el colegio inicialmente y para fecha de 04/062021 envía por INTERRAPIDISIMO, la petición (anexo 1) a Comisaria 12, petición que es devuelta ya que la empresa de mensajería no logra ubicar la dirección y por ello se tuvo que hacer un seguimiento por parte de un funcionario del colegio para poder realizar el radicado respectivo. 12 de Julio del 2020. De acuerdo a la respuesta dada por la Comisaria 12 de Familia (ver anexo 2) se soporta que el colegio lo puede vincular a usted al proceso de formación de su hija como cualquier otro padre está vinculado al proceso de formación de sus hijos, es decir, de acuerdo a los derechos y deberes de los padres de familia consagrados en nuestro Manual de Convivencia art 19 . En ese orden de ideas esa es la ruta de vínculo que el colegio puede generar entre usted y su hija.

SEGUNDO: Según el artículo 20 en su literal (a) del DECRETO 1286 DE 2005 (abril 27) los padres por derecho debemos decidir la educación de los hijos, ¿Por tal razón agradezco me informen porque no se solicitó la participación del padre en la matrícula de la niña?.

Respuesta

Aunque el artículo 14 de la Resolución 1438 de septiembre del 2020, Por la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura 2020 ± 2021 en el Sistema Educativo Oficial de Bogotá D.C, indica las responsabilidades de las familias o acudientes,(artículo 14) en ningún momento establece como condición de requisito de matrícula que deban estar tanto padre como madre u otro familiar de segundo o tercer grado de consanguinidad , presentes para establecer la matrícula **de un menor de edad**. De igual forma se anexan todos los soportes del proceso de matrícula, debidamente registrado y a la luz de las normas vigentes.

TERCERO: ¿Según el Literal (f) del mismo decreto; cuales son los canales de comunicación y participación que el colegio me brinda para obtener respuesta oportuna a mis requerimientos sobre la marcha del establecimiento y sobre los asuntos que afecten particularmente el proceso educativo de mi hija?.

Respuesta

Ante todo aclaro que los canales son los mismos que a cualquier padre, madre o acudiente:

Primer Semestre: los canales fueron ante todo en formato virtual, teniendo en cuenta que por directriz gubernamental aún no existía la orden de laborar presencialmente, por ello en esta parte del semestre los mecanismos de comunicación fueron:



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA D.C
Colegio Heladia Mejía I.E.D



JORNADA	UNICA
ICFES	020719

NIT.: 830.110.099-1

DANE: 11100109141 (11 Dígitos)

DANE: 111001009148 (12 Dígitos)

Aprobación Oficial con Resolución 7527 del 20 de noviembre de 1998 y Resolución de Integración 2849 del 16 de septiembre de 2002 emanadas de la Secretaría de Educación para los grados 0 a 11 de Educación Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Vocacional, en la Modalidad Académica, correspondientes a las jornadas Mañana y Tarde y Resolución de Jornada Única 10° y 11° No 2062 del 21 de noviembre del 2016.

1. Nivel Institucional: Comunicados a padres enviados por el dominio [@heladiamejia.edu.co](mailto:heladiamejia.edu.co) y subidos a la pagina del colegio www.heladiamejia.edu.co

1.1. Nivel de Coordinación: comunicados de jornada, correos

1.2. Grupos de WhatsApp, mecanismo utilizado ante todo por los directores de grupo

2. Canal Presencial: desde el 8 de Julio se esta atendiendo en el colegio a los padres de los estudiantes que solicitan su atención, previo agendamiento, ya que no podemos tener aglomeraciones. En el caso de la Sede B, la coordinadora lo puede atender a usted todos los días entre Martes a Viernes, en horario de 10 a 11:30 y de 1:30 a 4:00 pm.

Rectoría le puede atender todos los días entre Lunes a Jueves, horario entre 8 a 11:30 y de 2: a 3:30 pm, salvo que por situaciones propias de mis labores me encuentre fuera del colegio, y obviamente con cita previa acordada, también se atiende sin cita previa pero siempre y cuando no esté en reuniones académicas, financieras, o de otro tipo del gobierno escolar, por ello se aconseja tener la cita previa.

Rectoría: también le he atendido a usted personalmente via celular cuando usted me ha llamado directamente a mi línea personal.

Correos: Existe el correo institucional : coldiheladiamejia12@educacionbogota.edu.co

Correo de la señora coordinadora Sede B, Licenciada Patricia Chavarria olga.chavarria@heladiamejia.edu.co

Correo de la señora orientadora Sede B JM, Gloria Sánchez: gsanchez@heladiamejia.edu.co

Hoy le informo que también puede acercarse a la SEDE B, calle 64 No 20-21 en el horario de atención a padres que brinda la docente directora de grupo del curso de su hija , docente Consuelo Leal, quien le puede atender los días Miércoles desde las 11:00 am a las 12:30 pm

Particularmente en su caso, es de su conocimiento que adicionalmente se estableció comunicación vía correo electrónico con la orientadora escolar, quien recibió su requerimiento de participación en el proceso educativo de su hija, al cual se le dio respuesta (Anexo) De igual manera la orientadora escolar estableció el contacto entre el padre de familia y la docente directora de grupo, para que desde la Dirección de grupo se estableciera el canal de comunicación e información respecto al proceso académico de la niña.

Una vez establecidos los canales de comunicación entre la institución y los padres de familia se espera que la comunicación sea directa y el doble via, es decir que si el padre de familia tiene alguna inquietud debe hacer uso de



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA D.C
Colegio Heladia Mejía I.E.D



NIT.: 830.110.099-1
DANE: 11100109141 (11 Dígitos)
DANE: 111001009148 (12 Dígitos)

JORNADA	UNICA
ICFES	020719

Aprobación Oficial con Resolución 7527 del 20 de noviembre de 1998 y Resolución de Integración 2849 del 16 de septiembre de 2002 emanadas de la Secretaría de Educación para los grados 0 a 11 de Educación Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Vocacional, en la Modalidad Académica, correspondientes a las jornadas Mañana y Tarde y Resolución de Jornada Única 10° y 11° No 2062 del 21 de noviembre del 2016.

los canales establecidos. De igual manera la institución proporciona a través de los canales de comunicación antes descritos y establecidos la información de carácter general y/o particular a los padres de familia y acudientes oficiales de los NNA.

CUARTO: ¿Agradezco me expliquen porque no se contó con el padre para realizar la presentación de la propuesta pedagógica?

Respuesta

Esta pregunta no es clara, si se refiere a la Propuesta Pedagógica de asistencia o no Presencial, de su hija al proceso de enseñanza aprendizaje, como la madre figura como matriculante de su hija, ella tuvo la opción de seleccionar el formato, ya que como colegio no podemos llegar hasta las decisiones del núcleo familiar básico o extendido de ningún estudiante para determinar que toma de elección se hace el interior de éste. Frente a este punto recomiendo como rectora que, si sus acuerdos ante Comisaria de Familia no le implican limitante alguno sobre su derecho a conocer y ser enterado por parte de la madre de dichas opciones, lo ponga en conocimiento de la entidad competente. La madre como matriculante diligencio la autorización de presencialidad, el formato original reposa en el colegio

QUINTO: Ante mi solicitud de información y participación en la educación de mi hija; la respuesta sobre los mecanismos de participación que me planteo el colegio por parte de la señora orientadora escolar se redujo a la respuesta de un correo electrónico ¿de tal manera que respetuosamente solicito una respuesta al respecto?

Respuesta

Efectivamente la respuesta se dio a conocer vía correo electrónico como medio de comunicación establecido en la institución. De nuevo me remito al anexo que contiene la respuesta en cuanto a los mecanismos establecidos que la institución escolar maneja. Con fecha Junio 1 de 2.021 – fecha en la cual todavía se mantenía vigente la modalidad de trabajo remoto por la emergencia en salud publica decretada por el gobierno nacional y las autoridades distritales. De igual forma se anexa la respuesta enviada a usted por parte de la señora orientadora de la sede B JM, Gloria Sánchez

Adicionalmente me permito informar que estos mecanismos de participación a se mantuvieron vigentes durante el tiempo que La Niña continuó en modalidad de trabajo virtual. Para el día primero de septiembre la señora madre toma la determinación de integrar a La Niña a las actividades escolares de manera



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA D.C
Colegio Heladia Mejía I.E.D



NIT.: 830.110.099-1
DANE: 11100109141 (11 Dígitos)
DANE: 111001009148 (12 Dígitos)

JORNADA	UNICA
ICFES	020719

Aprobación Oficial con Resolución 7527 del 20 de noviembre de 1998 y Resolución de Integración 2849 del 16 de septiembre de 2002 emanadas de la Secretaría de Educación para los grados 0 a 11 de Educación Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Vocacional, en la Modalidad Académica, correspondientes a las jornadas Mañana y Tarde y Resolución de Jornada Única 10° y 11° No 2062 del 21 de noviembre del 2016.

presencial. A partir de esa fecha La Niña se encuentra asistiendo de manera regular y participando de las actividades.

A solicitud de la Sra Rectora se recomendó un encuentro virtual convocado por mí en calidad de orientadora escolar a cargo del acompañamiento del caso, con el objetivo de establecer y dar claridad al Sr Garcia los mecanismos de participación a en el proceso educativo de La Niña y la respuesta emitida desde la comisaría de familia.

Infortunadamente y por razones de carácter personal, tuve que atender una calamidad doméstica por lo cual me vi obligada a solicitar un permiso de mi jornada laboral. Fechas en que me tuve que ausentar que concedieron con la solicitud realizada por la Sra. Rectora y el ingreso a las actividades presenciales de la Niña.

SEXTO: ¿conocer si la solicitud de un acuerdo de visitas en comisaria de familia para acceder a la educación de mi hija es una decisión unilateral de la señora orientadora escolar o es una política del colegio y de ser así, amablemente les solicito que me expliquen cuales son los argumentos; documentales de índole penal o administrativo, valoración médica o testimoniales que así lo soportan?

Respuesta

Como institución escolar no tenemos injerencia sobre los dictámenes de otras instancias como comisaria de familia para determinar acuerdo de visitas entre los progenitores o sus hijos. La institución escolar respeta las medidas determinadas en cuanto a acuerdos de visitas. Las decisiones al respecto no se toman por parte de la institución ni de sus integrantes. La institución escolar recibe la información y documentación pertinente que proporcionan los acudientes oficiales o padres de familia, esta información se recibe y hace parte del proceso particular de cada familia y estudiante y se le da el tratamiento de datos conforme a la ley, garantizando el derecho a la privacidad tratamiento de datos.

En este aspecto la Señora WENDY CAROLINA GARCIA JIMENEZ, progenitora y acudiente oficial de la niña en la institución escolar proporciono el siguiente documento:

“ACTA DE MODIFICACIÓN A CONCILIACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y VISITAS No. 05883 R. U. G. N.64-19”



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA D.C
Colegio Heladia Mejía I.E.D



JORNADA	UNICA
ICFES	020719

NIT.: 830.110.099-1

DANE: 11100109141 (11 DÍGITOS)

DANE: 111001009148 (12 DÍGITOS)

Aprobación Oficial con Resolución 7527 del 20 de noviembre de 1998 y Resolución de Integración 2849 del 16 de septiembre de 2002 emanadas de la Secretaría de Educación para los grados 0 a 11 de Educación Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Vocacional, en la Modalidad Académica, correspondientes a las jornadas Mañana y Tarde y Resolución de Jornada Única 10° y 11° No 2062 del 21 de noviembre del 2016.

SEPTIMO: ¿Conocer en que se fundamenta y cuál es la naturaleza de la solicitud presentada por el colegio a comisaria de familia N° 12, qué argumentos y de que índole soportan jurídicamente dicha solicitud?

Respuesta Se anexa soporte de la solicitud presentada ante comisaria de familia ver archivos adjuntos en el correo que representan los anexos

OCTAVO: Como se señaló en lo anteriormente estipulado obviamente se están vulnerando los derechos de mi hija y los míos como padre en la mayoría del articulado aquí señalados por tal motivo solicito respetuosamente me indiquen cual es el mecanismo o metodología sugerida por el colegio para resarcir dichas faltas al ordenamiento constitucional establecido para tal fin, incluido desde luego lo estipulado por el ministerio de educación nacional para la administración de la educación y que es de obligatorio cumplimiento.

Respuesta: Como colegio no hemos incumplido ningún deber nuestro ante el matriculante oficial WENDY CAROLINA GARCIA JIMENEZ cc y ante la menor SABINA JULIETA GARCIA GARCIA ya que los deberes y compromisos que asume el matriculante al momento de la matrícula con el colegio, como entidad los hemos cumplido.

Si usted como padre quiere que la matriculante oficial le tenga al tanto de todo lo relacionado con el proceso formativo de su hija y ha omitido realizarlo, de nuevo le recomiendo ponerlo en conocimiento de la autoridad competente, cabe recordarle a usted que el inicio de labores en los colegio oficiales desde el 8 de julio fue conocido ampliamente por todos los medios de comunicación, y si usted requería atención personalizada pudo haberse acercado a la institución para pedirla y de esa forma de su parte dar a conocer su interés en ser no solo un nombre de padre indicado en la hoja de matricula, sino un padre interesado en conversar con la directora de grupo, la orientadora, coordinadora y/o rectora sobre los temas propios del desarrollo de aprendizaje de su hija y los potenciales compromisos que usted también quería adquirir con el colegio.

NOVENO: Solicito me indiquen que jurisprudencia o normatividad faculta al colegio para evitar la participación de los dos padres en la educación de mi niña; cual es el fundamento constitucional para hacer esa clase de requerimientos; existe algún documento emitido por autoridad judicial o penal que soporte dichos impedimentos?

Respuesta: En ningún momento como colegio se ha evitado la participación de los dos padres, simplemente como colegio se conoció la situación de limitación de contacto por parte de la madre de la menor hacia usted, en los procesos educativos



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA D.C
Colegio Heladia Mejía I.E.D



JORNADA	UNICA
ICFES	020719

NIT.: 830.110.099-1

DANE: 11100109141 (11 Dígitos)

DANE: 111001009148 (12 Dígitos)

Aprobación Oficial con Resolución 7527 del 20 de noviembre de 1998 y Resolución de Integración 2849 del 16 de septiembre de 2002 emanadas de la Secretaría de Educación para los grados 0 a 11 de Educación Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Vocacional, en la Modalidad Académica, correspondientes a las jornadas Mañana y Tarde y Resolución de Jornada Única 10° y 11° No 2062 del 21 de noviembre del 2016.

de su hija a finales de mayo, y como ya se explico en el numeral 1, el colegio debía inicialmente verificar la situación legal frente a la custodia y demás temas de su hija con la comisaria de familia. De mi parte ya le indique porque hubo demora en obtener dicha respuesta de la comisaria e internamente una situación de calamidad familiar de la orientadora ocasiono la demora en darle a usted a conocer en reunión virtual junto a la madre de la menor, el documento en mención. Por ello usted y la madre de la niña serán convocados por parte de la señora orientadora el día XXX en formato virtual por la plataforma Meet a una reunión en la cual el colegio oficiara la respuesta de Comisaria y como el Colegio puede vincular al padre de familia.

DECIMO: ¿Porque razón si la ley es clara y obligatoria en la participación integral de los padres en la educación de sus hijos y no existe impedimento legal alguno, no se me ha permitido acceder a la educación de mi hija?

Respuesta: Lo resuelve la respuesta No 9.

ONCE: Solicito su apoyo para que se restablezca el derecho fundamental de mi hija a tener una familia (artículo 44 de la Constitución Política de Colombia) a tener un padre, a tener vínculos con su padre en igualdad de condiciones, a disfrutarlo, aprender y apoyarse en él.

Respuesta: como rectora no tengo la potestad de restablecer el derecho a que un estudiante tenga una familia, sea como fuere concebida hoy la familia a la luz del avance de la sociedad del siglo XXI, pero si debo es consultar, informar o solicitar asesoría a ICBF o alguna entidad competente como Comisaria de Familia, sobre las limitantes que dichas entidades, que sin son competentes en restablecer dichos derechos, me informen sobre lo que como Rectora puedo generar desde la institución para velar por los derechos de cualquier menor de edad. Como dicha asesoría ya fue solicitada, usted será vinculado acorde a dicha respuesta (anexos)

DOCE: A su vez solicito se me informe de manera textual y literal cuales fueron los argumentos orales y documentales expuestos por la señora Wendy Carolina García Jiménez con cedula 52.796.980, madre de mi hija Sabina Julieta García García para que la niña fuera matriculada sin la presencia, ni el conocimiento del papa y mucho menos la aprobación, ni la participación en su educación.

Respuesta:

Lo resuelve la segunda respuesta

Atentamente,



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA D.C
Colegio Heladia Mejía I.E.D



NIT.: 830.110.099-1
DANE: 11100109141 (11 Dígitos)
DANE: 111001009148 (12 Dígitos)

JORNADA	UNICA
ICFES	020719

Aprobación Oficial con Resolución 7527 del 20 de noviembre de 1998 y Resolución de Integración 2849 del 16 de septiembre de 2002 emanadas de la Secretaría de Educación para los grados 0 a 11 de Educación Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Vocacional, en la Modalidad Académica, correspondientes a las jornadas Mañana y Tarde y Resolución de Jornada Única 10° y 11° No 2062 del 21 de noviembre del 2016.

NUBIA LUCIA RODRIGUEZ VARGAS
Rectora

ANEXOS

1. Radicado del colegio ante Comisaria 12 (ver archivo adjunto en el correo)
2. Respuesta de la Comisaria de Familia 12 (ver archivo adjunto en el correo)
3. Respuesta de la orientadora al señor peticionario (ver archivo adjunto en el correo) y se adjunta pantallazo de evidencia
4. Documento aportado por la señora Wendy Garcia, “**ACTA DE MODIFICACIÓN A CONCILIACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y**

VISITAS No. 05883 (ver archivo adjunto en el correo)
R. U. G. N.64-19”

5. Soportes de proceso de matrícula (ver archivo adjunto en el correo)



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA D.C
Colegio Heladia Mejía I.E.D



JORNADA	UNICA
ICFES	020719

NIT.: 830.110.099-1

DANE: 11100109141 (11 Dígitos)

DANE: 111001009148 (12 Dígitos)

Aprobación Oficial con Resolución 7527 del 20 de noviembre de 1998 y Resolución de Integración 2849 del 16 de septiembre de 2002 emanadas de la Secretaría de Educación para los grados 0 a 11 de Educación Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Vocacional, en la Modalidad Académica, correspondientes a las jornadas Mañana y Tarde y Resolución de Jornada Única 10° y 11° No 2062 del 21 de noviembre del 2016.

ESTUDIANTE SABINA JULIETA

GARCIA 302 JM



yo 1 de jun.



para lanjhero, MARIA ▾

Señor:

Lanjhero Garcia Garzon

Cordial saludo

De acuerdo a su solicitud me permito anexar comunicado.

Via correo electronico la Docente Directora de Grupo Consuelo Leal se comunicara con usted para informar sobre el proceso educativo de SABINA JULIETA, vincularlo al proceso y aclarar inquietudes que puedan surgir.

Cualquier inquietud adicional que tenga, de igual manera desde el servicio de orientacion escolar estaré dispuesta a atenderla.

Gloria Inés Sánchez G
Orientadora Escolar
Colegio Heladia Mejía

SABINA
JULIETA GAR...



PDF



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA D.C
Colegio Heladia Mejía I.E.D



NIT.: 830.110.099-1
DANE: 11100109141 (11 DÍGITOS)
DANE: 111001009148 (12 DÍGITOS)

JORNADA	UNICA
ICFES	020719

Aprobación Oficial con Resolución 7527 del 20 de noviembre de 1998 y Resolución de Integración 2849 del 16 de septiembre de 2002 emanadas de la Secretaría de Educación para los grados 0 a 11 de Educación Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Vocacional, en la Modalidad Académica, correspondientes a las jornadas Mañana y Tarde y Resolución de Jornada Única 10° y 11° No 2062 del 21 de noviembre del 2016.



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA D.C
Colegio Heladia Mejía I.E.D



NIT.: 830.110.099-1
DANE: 11100109141 (11 DÍGITOS)
DANE: 111001009148 (12 DÍGITOS)

JORNADA	UNICA
ICFES	020719

Aprobación Oficial con Resolución 7527 del 20 de noviembre de 1998 y Resolución de Integración 2849 del 16 de septiembre de 2002 emanadas de la Secretaría de Educación para los grados 0 a 11 de Educación Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Vocacional, en la Modalidad Académica, correspondientes a las jornadas Mañana y Tarde y Resolución de Jornada Única 10° y 11° No 2062 del 21 de noviembre del 2016.

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2023

Estimados padres de familia:

Nos permitimos informarles que la entrega de informes del tercer periodo será el sábado 16 de septiembre de 7:00 a.m. a 10:00 a.m.

Recuerden que para la entrega de informes es necesario estar a paz y salvo por todo concepto hasta el mes de septiembre.

Muchas gracias por su atención.


María Teresa Sánchez de Cataño
Rectora





Colegio María Teresa S.A.S.

NTT 900.621.840-1

Resolución No. 12090 de Diciembre de 2013

Por la cual se ratifica la Licencia de Funcionamiento

Inscripción No. 1211 Secretaría de Educación

Dane No. 311001006253

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2023



Señores padres de familia:

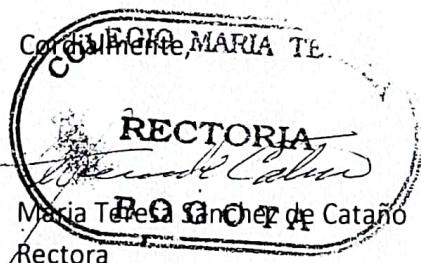
Les recordamos que el sábado 7 de octubre se celebrarán las Primeras Comuniones del colegio en la iglesia San Gerardo Mayela (calle 62 – carrera 23) a las 8:45 a.m.

Los niños de Primera Comunión deben llegar al colegio a las 7:30 a.m. con el vestido que hayan escogido. Este vestido es definido por cada familia, el colegio no exige ningún traje especial.

El colegio se encargará del transporte a la iglesia de los niños que van a hacer su Primera Comunión y después de la ceremonia les ofrecerá un desayuno llevándolos a las instalaciones del colegio. Los padres de familia deben recogerlos en el colegio a las 11:30 a.m.

Los demás alumnos que quieran asistir a la misa pueden hacerlo en compañía de un adulto responsable.

Colegio María Teresa



RECTORIA

María Teresa Sánchez de Cataño
Rectora

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR ATENCION INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA COMISARIA DOCE DE FAMILIA "El primer lugar de acceso a la justicia familiar" CALLE 68 NO. 53 – 34 TERCER PISO	Código
		Versión
		Fecha
		Página

Bogotá D.C. Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Señores

COLEGIO HELADIA MEJIA IED

Atn: NUBIA LUCILA RODRIGUEZ

Rectora

Coldiheladiamejia12@educacionbogota.edu.co

Ciudad.

RUG. 064-19

Oficio No 129 -21

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD EN FAVOR DE LA NN SABINA JULIETA GARCIA GARCIA NIP 1013140214

Respetada Doctora;

Dando respuesta a su solicitud radicada en este despacho comisarial el día 12 de julio de 2021, y con base en la constancia de atención telefónica realizada por la trabajadora social de seguimientos adscrita a este despacho de fecha 05 de agosto de 2021 por medio del cual según lo allí plasmado y lo requerido por la institución educativa bajo su cargo, debo manifestar que este despacho Comisaria 12 de Familia no ha expedido ninguna orden hasta el momento que restrinja el contacto entre el señor LANJHERO GARCIA y su hija SABINA JULIETA GARCIA, por tanto la institución educativa con base en sus lineamientos y manuales de convivencia podrá incluir a los progenitores en su proceso de formación de educativa, como la institución lo maneja, en igualdad de condiciones para el mejor desarrollo de la niña al interior de su proceso escolar.

No siendo otro el particular;

Cordialmente;


CAMILO ANDRES RODRIGUEZ TORO
Comisario Doce de Familia



Secretaría Distrital de Integración Social



Colegio Heladia Mejía I.E.D



NIT.: 830.110.099-1
DANE: 11100109141
DANE: 111001009148
CODIGO DE LA INSTITUCION: 99999061

JORNADAS	MAÑANA	TARDE
INSCRIPCION SED	468	3492
ICFES	020719	039750

Aprobación Oficial con Resolución 7527 del 20 de Noviembre de 1998 y Resolución de Integración 2849 del 16 de septiembre de 2002 emanadas de la Secretaría de Educación para los grados 0 a 11 de Educación Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Vocacional, en la Modalidad Académica, correspondientes a las jornadas Mañana y Tarde y Resolución de Jornada Única 10º y 11º No 2062 del 21 de Noviembre del 2016.

Bogotá, junio 1 de 2.021

Señor
Lanjhero García Garzón

Ref.: Solicitud participación proceso educativo de la niña SABINA JULIETA GARCIA GARCIA.

De acuerdo a la solicitud elevada al Colegio Heladia Mejía IED en cuanto al tema de referencia nos permitimos comunicar lo siguiente:

1. Verificado el sistema de matrículas, la estudiante SABINA JULIETA GARCIA GARCIA se encuentra matriculada en la institución escolar y se encuentra cursando grado tercero de educación básica primaria en la jornada de la mañana.
2. La acudiente oficial de la niña de acuerdo a la base de datos SIMAT, es la señora WENDY CAROLINA GARCIA JIMENEZ
3. Se informa a la Señora WENDY CAROLINA GARCIA JIMENEZ su petición sobre el interés de participación en el proceso educativo de la niña SABINA JULIETA GARCIA GARCIA, a lo cual ella manifiesta estar de acuerdo en su participación como progenitor. Indicando que se debe dar cumplimiento a el documento ACTA DE MODIFICACION A CONCILIACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, con fecha 19 de marzo de 2.019
4. Por razones que son de conocimiento general de toda la comunidad de Padres de Familia y/o acudientes el colegio adelanta los procesos académicos en la modalidad no presencial, con trabajo virtual con horarios de encuentros establecidos y aprobados por el Consejo Directivo. Las actividades académicas se desarrollan de lunes a viernes con horario de encuentros virtuales.
5. A partir de la fecha del presente comunicado, la institución lo convoca a participar del proceso educativo de la niña SABINA JULIETA GARCIA GARCIA en la modalidad virtual.

Para hacer efectiva su participación se establece lo siguiente:

La directora de grupo a través de los canales de comunicación establecidos institucionalmente se pondrá en contacto con usted para darle a conocer cómo va el proceso académico de su hija a la fecha y los diferentes aspectos organizativos como horarios de encuentros, actividades complementarias y demás aspectos relacionados con el proceso.



Colegio Heladia Mejía I.E.D



NIT.: 830.110.099-1
DANE: 11100109141
DANE: 111001009148
CODIGO DE LA INSTITUCION: 99999061

JORNADAS	MAÑANA	TARDE
INSCRIPCION SED	468	3492
ICFES	020719	039750

Aprobación Oficial con Resolución 7527 del 20 de Noviembre de 1998 y Resolución de Integración 2849 del 16 de septiembre de 2002 emanadas de la Secretaría de Educación para los grados 0 a 11 de Educación Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Vocacional, en la Modalidad Académica, correspondientes a las jornadas Mañana y Tarde y Resolución de Jornada Única 10º y 11º No 2062 del 21 de Noviembre del 2016.

De igual manera a través de los canales institucionales de comunicación se informará sobre espacios de participación de padres de familia como reuniones de entrega de informes académicos, asambleas entre otros.

Se informa que en el sitio web institucional <http://www.heladiamejia.edu.co> se encuentran publicados todos los comunicados dirigidos a la comunidad educativa en general y en particular a la comunidad de Padres de Familia y acudientes.

Cualquier inquietud, estamos dispuestos como institución escolar a resolver los temas que sean de nuestra competencia y a brindar la información pertinente a cerca del proceso de formación académica e integral de la niña.

Atentamente,

Gloria Sánchez G.

GLORIA SANCHEZ G

ORIENTADORA ESCOLAR

COLEGIO HELADIA MEJIA IED



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA D.C
Colegio Heladia Mejía I.E.D



JORNADA	UNICA
ICFES	020719

NIT.: 830.110.099-1

DANE: 11100109141 (11 Dígitos)

DANE: 111001009148 (12 Dígitos)

Aprobación Oficial con Resolución 7527 del 20 de noviembre de 1998 y Resolución de Integración 2849 del 16 de septiembre de 2002 emanadas de la Secretaría de Educación para los grados 0 a 11 de Educación Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Vocacional, en la Modalidad Académica, correspondientes a las jornadas Mañana y Tarde y Resolución de Jornada Única 10° y 11° No 2062 del 21 de noviembre del 2016.

BOGOTA, D.C., SEPTIEMBRE 20, 2021

Señor
Lanjhero García Garzón
Peticionante
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a su Derecho de Petición, enviado vía email, con fecha de envío 25 de agosto del 2021, al correo coldiheladiamejia12@heladiamejia.edu.co

Respetado peticionante
Cordial saludo

Por encontrarnos aún en Emergencia Sanitaria de acuerdo a la Resolución 1315 del 2021 del Ministerio de Salud, que la extendió hasta el 30 de noviembre y de acuerdo al concepto de la FUNCIÓN PÚBLICA 203161, artículo 5, estando en emergencia sanitaria, las entidades tenemos hasta 30 días para responder derechos de petición. Por ello estando aún dentro de los tiempos legales, me permito dar respuesta al tema del asunto.

RESPUESTA A PETICIONES

PRIMERO: ¿Conocer si el colegio como institución posee algún argumento de orden penal o administrativo que desconozca o me impida ejercer mi patria potestad y mi derecho a participar de la educación de mi hija?

Respuesta: en ningún momento el colegio le ha desconocido sus derechos como Padre de la menor, es más usted aparece y figura en la hoja de matrícula, nombre referido por la propia madre de la menor.

Fue usted quien en comunicación en el mes de mayo del 2021, vía celular me expuso su situación sobre que era su expareja, es decir, la madre de su hija quien al parecer le quería impedir que usted conociera y estuviera al tanto del proceso educativo de su hija, frente a ello lo puse en contacto con la señora orientadora Gloria Sánchez, que a su vez lo contacto para iniciar el proceso del conocimiento más a fondo de la situación de su hija en relación al contexto familiar entre la madre y usted como padre, producto de ello el colegio refiere el primer oficio a la Comisaria de Familia para dilucidar si en las acciones adelantadas por dicha entidad, exista algún precedente indicado en las actas de conciliación que implicara que usted tuviera alguna limitante, aunque no es su problema le comento que fue difícil realizar



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA D.C
Colegio Heladia Mejía I.E.D



JORNADA	UNICA
ICFES	020719

NIT.: 830.110.099-1

DANE: 11100109141 (11 DÍGITOS)

DANE: 111001009148 (12 DÍGITOS)

Aprobación Oficial con Resolución 7527 del 20 de noviembre de 1998 y Resolución de Integración 2849 del 16 de septiembre de 2002 emanadas de la Secretaría de Educación para los grados 0 a 11 de Educación Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Vocacional, en la Modalidad Académica, correspondientes a las jornadas Mañana y Tarde y Resolución de Jornada Única 10° y 11° No 2062 del 21 de noviembre del 2016.

la radicación en dicha entidad, pues la dirección que figura en Internet no corresponde a la realidad, el colegio inicialmente y para fecha de 04/062021 envía por INTERRAPIDISIMO, la petición (anexo 1) a Comisaria 12, petición que es devuelta ya que la empresa de mensajería no logra ubicar la dirección y por ello se tuvo que hacer un seguimiento por parte de un funcionario del colegio para poder realizar el radicado respectivo. 12 de Julio del 2020. De acuerdo a la respuesta dada por la Comisaria 12 de Familia (ver anexo 2) se soporta que el colegio lo puede vincular a usted al proceso de formación de su hija como cualquier otro padre está vinculado al proceso de formación de sus hijos, es decir, de acuerdo a los derechos y deberes de los padres de familia consagrados en nuestro Manual de Convivencia art 19 . En ese orden de ideas esa es la ruta de vínculo que el colegio puede generar entre usted y su hija.

SEGUNDO: Según el artículo 20 en su literal (a) del DECRETO 1286 DE 2005 (abril 27) los padres por derecho debemos decidir la educación de los hijos, ¿Por tal razón agradezco me informen porque no se solicitó la participación del padre en la matrícula de la niña?.

Respuesta

Aunque el artículo 14 de la Resolución 1438 de septiembre del 2020, Por la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura 2020 ± 2021 en el Sistema Educativo Oficial de Bogotá D.C, indica las responsabilidades de las familias o acudientes,(artículo 14) en ningún momento establece como condición de requisito de matrícula que deban estar tanto padre como madre u otro familiar de segundo o tercer grado de consanguinidad , presentes para establecer la matrícula **de un menor de edad**. De igual forma se anexan todos los soportes del proceso de matrícula, debidamente registrado y a la luz de las normas vigentes.

TERCERO: ¿Según el Literal (f) del mismo decreto; cuales son los canales de comunicación y participación que el colegio me brinda para obtener respuesta oportuna a mis requerimientos sobre la marcha del establecimiento y sobre los asuntos que afecten particularmente el proceso educativo de mi hija?.

Respuesta

Ante todo aclaro que los canales son los mismos que a cualquier padre, madre o acudiente:

Primer Semestre: los canales fueron ante todo en formato virtual, teniendo en cuenta que por directriz gubernamental aún no existía la orden de laborar presencialmente, por ello en esta parte del semestre los mecanismos de comunicación fueron:



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA D.C
Colegio Heladia Mejía I.E.D



JORNADA	UNICA
ICFES	020719

NIT.: 830.110.099-1

DANE: 11100109141 (11 DÍGITOS)

DANE: 111001009148 (12 DÍGITOS)

Aprobación Oficial con Resolución 7527 del 20 de noviembre de 1998 y Resolución de Integración 2849 del 16 de septiembre de 2002 emanadas de la Secretaría de Educación para los grados 0 a 11 de Educación Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Vocacional, en la Modalidad Académica, correspondientes a las jornadas Mañana y Tarde y Resolución de Jornada Única 10° y 11° No 2062 del 21 de noviembre del 2016.

1. Nivel Institucional: Comunicados a padres enviados por el dominio [@heladiamejia.edu.co](mailto:heladiamejia.edu.co) y subidos a la pagina del colegio www.heladiamejia.edu.co

1.1. Nivel de Coordinación: comunicados de jornada, correos

1.2. Grupos de WhatsApp, mecanismo utilizado ante todo por los directores de grupo

2. Canal Presencial: desde el 8 de Julio se esta atendiendo en el colegio a los padres de los estudiantes que solicitan su atención, previo agendamiento, ya que no podemos tener aglomeraciones. En el caso de la Sede B, la coordinadora lo puede atender a usted todos los días entre Martes a Viernes, en horario de 10 a 11:30 y de 1:30 a 4:00 pm.

Rectoría le puede atender todos los días entre Lunes a Jueves, horario entre 8 a 11:30 y de 2: a 3:30 pm, salvo que por situaciones propias de mis labores me encuentre fuera del colegio, y obviamente con cita previa acordada, también se atiende sin cita previa pero siempre y cuando no esté en reuniones académicas, financieras, o de otro tipo del gobierno escolar, por ello se aconseja tener la cita previa.

Rectoría: también le he atendido a usted personalmente via celular cuando usted me ha llamado directamente a mi línea personal.

Correos: Existe el correo institucional : coldiheladiamejia12@educacionbogota.edu.co

Correo de la señora coordinadora Sede B, Licenciada Patricia Chavarria olga.chavarria@heladiamejia.edu.co

Correo de la señora orientadora Sede B JM, Gloria Sánchez: gsanchez@heladiamejia.edu.co

Hoy le informo que también puede acercarse a la SEDE B, calle 64 No 20-21 en el horario de atención a padres que brinda la docente directora de grupo del curso de su hija , docente Consuelo Leal, quien le puede atender los días Miércoles desde las 11:00 am a las 12:30 pm

Particularmente en su caso, es de su conocimiento que adicionalmente se estableció comunicación vía correo electrónico con la orientadora escolar, quien recibió su requerimiento de participación en el proceso educativo de su hija, al cual se le dio respuesta (Anexo) De igual manera la orientadora escolar estableció el contacto entre el padre de familia y la docente directora de grupo, para que desde la Dirección de grupo se estableciera el canal de comunicación e información respecto al proceso académico de la niña.

Una vez establecidos los canales de comunicación entre la institución y los padres de familia se espera que la comunicación sea directa y el doble via, es decir que si el padre de familia tiene alguna inquietud debe hacer uso de



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA D.C
Colegio Heladia Mejía I.E.D



NIT.: 830.110.099-1
DANE: 11100109141 (11 Dígitos)
DANE: 111001009148 (12 Dígitos)

JORNADA	UNICA
ICFES	020719

Aprobación Oficial con Resolución 7527 del 20 de noviembre de 1998 y Resolución de Integración 2849 del 16 de septiembre de 2002 emanadas de la Secretaría de Educación para los grados 0 a 11 de Educación Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Vocacional, en la Modalidad Académica, correspondientes a las jornadas Mañana y Tarde y Resolución de Jornada Única 10° y 11° No 2062 del 21 de noviembre del 2016.

los canales establecidos. De igual manera la institución proporciona a través de los canales de comunicación antes descritos y establecidos la información de carácter general y/o particular a los padres de familia y acudientes oficiales de los NNA.

CUARTO: ¿Agradezco me expliquen porque no se contó con el padre para realizar la presentación de la propuesta pedagógica?

Respuesta

Esta pregunta no es clara, si se refiere a la Propuesta Pedagógica de asistencia o no Presencial, de su hija al proceso de enseñanza aprendizaje, como la madre figura como matriculante de su hija, ella tuvo la opción de seleccionar el formato, ya que como colegio no podemos llegar hasta las decisiones del núcleo familiar básico o extendido de ningún estudiante para determinar que toma de elección se hace el interior de éste. Frente a este punto recomiendo como rectora que, si sus acuerdos ante Comisaria de Familia no le implican limitante alguno sobre su derecho a conocer y ser enterado por parte de la madre de dichas opciones, lo ponga en conocimiento de la entidad competente. La madre como matriculante diligencio la autorización de presencialidad, el formato original reposa en el colegio

QUINTO: Ante mi solicitud de información y participación en la educación de mi hija; la respuesta sobre los mecanismos de participación que me planteo el colegio por parte de la señora orientadora escolar se redujo a la respuesta de un correo electrónico ¿de tal manera que respetuosamente solicito una respuesta al respecto?

Respuesta

Efectivamente la respuesta se dio a conocer vía correo electrónico como medio de comunicación establecido en la institución. De nuevo me remito al anexo que contiene la respuesta en cuanto a los mecanismos establecidos que la institución escolar maneja. Con fecha Junio 1 de 2.021 – fecha en la cual todavía se mantenía vigente la modalidad de trabajo remoto por la emergencia en salud publica decretada por el gobierno nacional y las autoridades distritales. De igual forma se anexa la respuesta enviada a usted por parte de la señora orientadora de la sede B JM, Gloria Sánchez

Adicionalmente me permito informar que estos mecanismos de participación a se mantuvieron vigentes durante el tiempo que La Niña continuó en modalidad de trabajo virtual. Para el día primero de septiembre la señora madre toma la determinación de integrar a La Niña a las actividades escolares de manera



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA D.C
Colegio Heladia Mejía I.E.D



NIT.: 830.110.099-1
DANE: 11100109141 (11 Dígitos)
DANE: 111001009148 (12 Dígitos)

JORNADA	UNICA
ICFES	020719

Aprobación Oficial con Resolución 7527 del 20 de noviembre de 1998 y Resolución de Integración 2849 del 16 de septiembre de 2002 emanadas de la Secretaría de Educación para los grados 0 a 11 de Educación Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Vocacional, en la Modalidad Académica, correspondientes a las jornadas Mañana y Tarde y Resolución de Jornada Única 10° y 11° No 2062 del 21 de noviembre del 2016.

presencial. A partir de esa fecha La Niña se encuentra asistiendo de manera regular y participando de las actividades.

A solicitud de la Sra Rectora se recomendó un encuentro virtual convocado por mí en calidad de orientadora escolar a cargo del acompañamiento del caso, con el objetivo de establecer y dar claridad al Sr Garcia los mecanismos de participación a en el proceso educativo de La Niña y la respuesta emitida desde la comisaría de familia.

Infortunadamente y por razones de carácter personal, tuve que atender una calamidad doméstica por lo cual me vi obligada a solicitar un permiso de mi jornada laboral. Fechas en que me tuve que ausentar que concedieron con la solicitud realizada por la Sra. Rectora y el ingreso a las actividades presenciales de la Niña.

SEXTO: ¿conocer si la solicitud de un acuerdo de visitas en comisaria de familia para acceder a la educación de mi hija es una decisión unilateral de la señora orientadora escolar o es una política del colegio y de ser así, amablemente les solicito que me expliquen cuales son los argumentos; documentales de índole penal o administrativo, valoración médica o testimoniales que así lo soportan?

Respuesta

Como institución escolar no tenemos injerencia sobre los dictámenes de otras instancias como comisaria de familia para determinar acuerdo de visitas entre los progenitores o sus hijos. La institución escolar respeta las medidas determinadas en cuanto a acuerdos de visitas. Las decisiones al respecto no se toman por parte de la institución ni de sus integrantes. La institución escolar recibe la información y documentación pertinente que proporcionan los acudientes oficiales o padres de familia, esta información se recibe y hace parte del proceso particular de cada familia y estudiante y se le da el tratamiento de datos conforme a la ley, garantizando el derecho a la privacidad tratamiento de datos.

En este aspecto la Señora WENDY CAROLINA GARCIA JIMENEZ, progenitora y acudiente oficial de la niña en la institución escolar proporciono el siguiente documento:

“ACTA DE MODIFICACIÓN A CONCILIACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y VISITAS No. 05883
R. U. G. N.64-19”



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA D.C
Colegio Heladia Mejía I.E.D



JORNADA	UNICA
ICFES	020719

NIT.: 830.110.099-1

DANE: 11100109141 (11 Dígitos)

DANE: 111001009148 (12 Dígitos)

Aprobación Oficial con Resolución 7527 del 20 de noviembre de 1998 y Resolución de Integración 2849 del 16 de septiembre de 2002 emanadas de la Secretaría de Educación para los grados 0 a 11 de Educación Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Vocacional, en la Modalidad Académica, correspondientes a las jornadas Mañana y Tarde y Resolución de Jornada Única 10° y 11° No 2062 del 21 de noviembre del 2016.

SEPTIMO: ¿Conocer en que se fundamenta y cuál es la naturaleza de la solicitud presentada por el colegio a comisaria de familia N° 12, qué argumentos y de que índole soportan jurídicamente dicha solicitud?

Respuesta Se anexa soporte de la solicitud presentada ante comisaria de familia ver archivos adjuntos en el correo que representan los anexos

OCTAVO: Como se señaló en lo anteriormente estipulado obviamente se están vulnerando los derechos de mi hija y los míos como padre en la mayoría del articulado aquí señalados por tal motivo solicito respetuosamente me indiquen cual es el mecanismo o metodología sugerida por el colegio para resarcir dichas faltas al ordenamiento constitucional establecido para tal fin, incluido desde luego lo estipulado por el ministerio de educación nacional para la administración de la educación y que es de obligatorio cumplimiento.

Respuesta: Como colegio no hemos incumplido ningún deber nuestro ante el matriculante oficial WENDY CAROLINA GARCIA JIMENEZ cc y ante la menor SABINA JULIETA GARCIA GARCIA ya que los deberes y compromisos que asume el matriculante al momento de la matrícula con el colegio, como entidad los hemos cumplido.

Si usted como padre quiere que la matriculante oficial le tenga al tanto de todo lo relacionado con el proceso formativo de su hija y ha omitido realizarlo, de nuevo le recomiendo ponerlo en conocimiento de la autoridad competente, cabe recordarle a usted que el inicio de labores en los colegio oficiales desde el 8 de julio fue conocido ampliamente por todos los medios de comunicación, y si usted requería atención personalizada pudo haberse acercado a la institución para pedirla y de esa forma de su parte dar a conocer su interés en ser no solo un nombre de padre indicado en la hoja de matricula, sino un padre interesado en conversar con la directora de grupo, la orientadora, coordinadora y/o rectora sobre los temas propios del desarrollo de aprendizaje de su hija y los potenciales compromisos que usted también quería adquirir con el colegio.

NOVENO: Solicito me indiquen que jurisprudencia o normatividad faculta al colegio para evitar la participación de los dos padres en la educación de mi niña; cual es el fundamento constitucional para hacer esa clase de requerimientos; existe algún documento emitido por autoridad judicial o penal que soporte dichos impedimentos?

Respuesta: En ningún momento como colegio se ha evitado la participación de los dos padres, simplemente como colegio se conoció la situación de limitación de contacto por parte de la madre de la menor hacia usted, en los procesos educativos



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA D.C
Colegio Heladia Mejía I.E.D



JORNADA	UNICA
ICFES	020719

NIT.: 830.110.099-1

DANE: 11100109141 (11 DÍGITOS)

DANE: 111001009148 (12 DÍGITOS)

Aprobación Oficial con Resolución 7527 del 20 de noviembre de 1998 y Resolución de Integración 2849 del 16 de septiembre de 2002 emanadas de la Secretaría de Educación para los grados 0 a 11 de Educación Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Vocacional, en la Modalidad Académica, correspondientes a las jornadas Mañana y Tarde y Resolución de Jornada Única 10° y 11° No 2062 del 21 de noviembre del 2016.

de su hija a finales de mayo, y como ya se explico en el numeral 1, el colegio debía inicialmente verificar la situación legal frente a la custodia y demás temas de su hija con la comisaria de familia. De mi parte ya le indique porque hubo demora en obtener dicha respuesta de la comisaria e internamente una situación de calamidad familiar de la orientadora ocasiono la demora en darle a usted a conocer en reunión virtual junto a la madre de la menor, el documento en mención. Por ello usted y la madre de la niña serán convocados por parte de la señora orientadora el día XXX en formato virtual por la plataforma Meet a una reunión en la cual el colegio oficiara la respuesta de Comisaria y como el Colegio puede vincular al padre de familia.

DECIMO: ¿Porque razón si la ley es clara y obligatoria en la participación integral de los padres en la educación de sus hijos y no existe impedimento legal alguno, no se me ha permitido acceder a la educación de mi hija?

Respuesta: Lo resuelve la respuesta No 9.

ONCE: Solicito su apoyo para que se restablezca el derecho fundamental de mi hija a tener una familia (artículo 44 de la Constitución Política de Colombia) a tener un padre, a tener vínculos con su padre en igualdad de condiciones, a disfrutarlo, aprender y apoyarse en él.

Respuesta: como rectora no tengo la potestad de restablecer el derecho a que un estudiante tenga una familia, sea como fuere concebida hoy la familia a la luz del avance de la sociedad del siglo XXI, pero si debo es consultar, informar o solicitar asesoría a ICBF o alguna entidad competente como Comisaria de Familia, sobre las limitantes que dichas entidades, que sin son competentes en restablecer dichos derechos, me informen sobre lo que como Rectora puedo generar desde la institución para velar por los derechos de cualquier menor de edad. Como dicha asesoría ya fue solicitada, usted será vinculado acorde a dicha respuesta (anexos)

DOCE: A su vez solicito se me informe de manera textual y literal cuales fueron los argumentos orales y documentales expuestos por la señora Wendy Carolina García Jiménez con cedula 52.796.980, madre de mi hija Sabina Julieta García García para que la niña fuera matriculada sin la presencia, ni el conocimiento del papa y mucho menos la aprobación, ni la participación en su educación.

Respuesta:

Lo resuelve la segunda respuesta

Atentamente,



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA D.C
Colegio Heladia Mejía I.E.D



NIT.: 830.110.099-1
DANE: 11100109141 (11 Dígitos)
DANE: 111001009148 (12 Dígitos)

JORNADA	UNICA
ICFES	020719

Aprobación Oficial con Resolución 7527 del 20 de noviembre de 1998 y Resolución de Integración 2849 del 16 de septiembre de 2002 emanadas de la Secretaría de Educación para los grados 0 a 11 de Educación Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Vocacional, en la Modalidad Académica, correspondientes a las jornadas Mañana y Tarde y Resolución de Jornada Única 10° y 11° No 2062 del 21 de noviembre del 2016.

NUBIA LUCIA RODRIGUEZ VARGAS
Rectora

ANEXOS

1. Radicado del colegio ante Comisaria 12 (ver archivo adjunto en el correo)
2. Respuesta de la Comisaria de Familia 12 (ver archivo adjunto en el correo)
3. Respuesta de la orientadora al señor peticionario (ver archivo adjunto en el correo) y se adjunta pantallazo de evidencia
4. Documento aportado por la señora Wendy Garcia, “**ACTA DE MODIFICACIÓN A CONCILIACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y**

VISITAS No. 05883 (ver archivo adjunto en el correo)
R. U. G. N.64-19”

5. Soportes de proceso de matrícula (ver archivo adjunto en el correo)



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA D.C
Colegio Heladia Mejía I.E.D



JORNADA	UNICA
ICFES	020719

NIT.: 830.110.099-1

DANE: 11100109141 (11 Dígitos)

DANE: 111001009148 (12 Dígitos)

Aprobación Oficial con Resolución 7527 del 20 de noviembre de 1998 y Resolución de Integración 2849 del 16 de septiembre de 2002 emanadas de la Secretaría de Educación para los grados 0 a 11 de Educación Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Vocacional, en la Modalidad Académica, correspondientes a las jornadas Mañana y Tarde y Resolución de Jornada Única 10° y 11° No 2062 del 21 de noviembre del 2016.

ESTUDIANTE SABINA JULIETA

GARCIA 302 JM



yo 1 de jun.



para lanjhero, MARIA ▾

Señor:

Lanjhero Garcia Garzon

Cordial saludo

De acuerdo a su solicitud me permito anexar comunicado.

Via correo electronico la Docente Directora de Grupo Consuelo Leal se comunicara con usted para informar sobre el proceso educativo de SABINA JULIETA, vincularlo al proceso y aclarar inquietudes que puedan surgir.

Cualquier inquietud adicional que tenga, de igual manera desde el servicio de orientacion escolar estaré dispuesta a atenderla.

Gloria Inés Sánchez G
Orientadora Escolar
Colegio Heladia Mejia

SABINA
JULIETA GAR...



PDF



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA D.C
Colegio Heladia Mejía I.E.D



NIT.: 830.110.099-1
DANE: 11100109141 (11 DÍGITOS)
DANE: 111001009148 (12 DÍGITOS)

JORNADA	UNICA
ICFES	020719

Aprobación Oficial con Resolución 7527 del 20 de noviembre de 1998 y Resolución de Integración 2849 del 16 de septiembre de 2002 emanadas de la Secretaría de Educación para los grados 0 a 11 de Educación Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Vocacional, en la Modalidad Académica, correspondientes a las jornadas Mañana y Tarde y Resolución de Jornada Única 10° y 11° No 2062 del 21 de noviembre del 2016.



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA D.C
Colegio Heladia Mejía I.E.D



NIT.: 830.110.099-1
DANE: 11100109141 (11 DÍGITOS)
DANE: 111001009148 (12 DÍGITOS)

JORNADA	UNICA
ICFES	020719

Aprobación Oficial con Resolución 7527 del 20 de noviembre de 1998 y Resolución de Integración 2849 del 16 de septiembre de 2002 emanadas de la Secretaría de Educación para los grados 0 a 11 de Educación Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Vocacional, en la Modalidad Académica, correspondientes a las jornadas Mañana y Tarde y Resolución de Jornada Única 10° y 11° No 2062 del 21 de noviembre del 2016.



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA D.C
Colegio Heladia Mejía I.E.D



JORNADA	UNICA
ICFES	020719

NIT.: 830.110.099-1

DANE: 11100109141 (11 DÍgitos)

DANE: 111001009148 (12 DÍgitos)

Aprobación Oficial con Resolución 7527 del 20 de noviembre de 1998 y Resolución de Integración 2849 del 16 de septiembre de 2002 emanadas de la Secretaría de Educación para los grados 0 a 11 de Educación Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Vocacional, en la Modalidad Académica, correspondientes a las jornadas Mañana y Tarde y Resolución de Jornada Única 10° y 11° No 2062 del 21 de noviembre del 2016.

BOGOTA, D.C. MARZO 7, DEL 2023

Señor

LANJHERO GARCIA GARZÓN

CC. 79687211

garcia.lanjhero@gmail.com,

angelopolux@gmail.com

cel. 3193048020

Ciudad

	
	Radicado N° S-2023-99098
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría EDUCACIÓN	Fecha: 10-03-2023 - 10:23 Folios: 1 Anexos: Radicador: YANETH CRISTINA RAMIREZ - 6012 Destino: LANJHERO GARCIA GARZON
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: KUU8M	

ASUNTO: Respuesta a Derecho de Petición del 28 de Febrero del 2023

Cordial saludo

De acuerdo a sus peticiones de manera atenta me permito aclararle lo siguiente:

PRIMERO: Efectivamente la acudiente de la menor Sabina Julieta García García es la señora WENDY CAROLINA GARCIA JIMENEZ identificada con la CC. 52796980, acorde a la hoja de matrícula que tuvo la estudiante en el colegio, fue ella quien renovó la matrícula de la menor el pasado 2 de diciembre de 2022; fecha general de matrícula para estudiantes antiguos. Sin embargo, durante el presente año la estudiante no asistió a clases, y fue retirada formalmente y de acuerdo a los protocolos establecidos por la SED, el pasado 8 de febrero del 2023 en la Secretaría Académica del colegio; por la acudiente ya mencionada.

SEGUNDO: Como se indicó en el numeral anterior, la acudiente quien es la directamente responsable de la menor ante el colegio, en los temas académicos, disciplinarios y convivenciales **indicó que el motivo del retiro era el cambio de establecimiento educativo.**

TERCERO: Respecto al observador de la estudiante, lo contemplado en la Ley es que no se puede entregar fotocopia del mismo, sin embargo, si Usted lo requiere para presentar alguna entidad estatal como Bienestar Familiar, Juzgado de Familia, Comisaria de Familia entre otros, dichas entidades en cabeza que quien corresponda, son los que deben oficiar al colegio de dicho requerimiento.

CUARTO: Ver anexo 1



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA D.C
Colegio Heladia Mejía I.E.D



JORNADA	UNICA
ICFES	020719

NIT.: 830.110.099-1

DANE: 11100109141 (11 DÍGITOS)

DANE: 111001009148 (12 DÍGITOS)

Aprobación Oficial con Resolución 7527 del 20 de noviembre de 1998 y Resolución de Integración 2849 del 16 de septiembre de 2002 emanadas de la Secretaría de Educación para los grados 0 a 11 de Educación Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Vocacional, en la Modalidad Académica, correspondientes a las jornadas Mañana y Tarde y Resolución de Jornada Única 10° y 11° No 2062 del 21 de noviembre del 2016.

QUINTO: Frente a este punto es usted mismo quien puede indicar con evidencias de tiempo, modo y lugar la descripción de sus acercamientos al colegio.

Atentamente,

Nubia Lucia Rodríguez Vargas
Rectora

ANEXO 1

RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN SEÑOR LANJHERO GARCÍA

El día viernes 10 de febrero se presentó a la asamblea de padres el señor **LANJHERO GARCÍA** padre de la niña **SABINA JULIETA GARCIA GARCIA**. El señor garcía se postuló como candidato para representar al curso en el consejo de padres, siendo elegido con la mayor votación. Al terminar la reunión el señor García se acerca para preguntar sobre de los avances de su hija. La directora de curso le informa que la niña no ha asistido a clases desde el 23 de Enero, fecha en la cual se inicia el calendario escolar. El padre de la niña comenta que cada vez que él se acerca al colegio donde estudia su hija, la madre inmediatamente la retira y la cambia de Institución Educativa, que él va a ser lo que esté a su alcance para poder estar cerca de la niña. La directora de curso le comunica que se ha tratado de comunicar con la mamá de la menor a través de correo electrónico enviado el día 27 de enero, comunicado que NO se respondió y, a través de llamadas telefónicas a los números registrados con puño y letra de la mamá de la niña en el observador del estudiante, llamadas que fueron respondidas por personas completamente ajenas a la niña; las personas que contestaron al teléfono manifiestan NO conocer a la menor. La docente le alcanza el observador de la niña al señor García para verificar la información de contacto. Con sorpresa el señor García dice que los números registrados por la madre de la niña no corresponden a la realidad (el número que aparece como contacto del padre está totalmente errado, el número que corresponde a la madre tiene cambiada la última cifra), acto seguido el padre de la niña da a conocer los números correspondientes. La docente inmediatamente se comunica al número de la señora Wendy Carolina García, madre de la niña. Al preguntársele la razón por la cual la niña no ha asistido al colegio desde el día 23 de Enero la madre angustiada responde que la ha enviado todos los días a clase y luego la señora pregunta de cuál colegio la están llamando. La docente le aclara que se le está llamando del Colegio Heladia Mejía y la señora Wendy García comunica que ella cambió a la niña de colegio y que retiró los documentos de Sabina Julieta García García el miércoles 8 de Febrero. El padre de la niña refuerza que va a hacer lo pueda para saber su hija. El señor García se despidió de la docente y se retira de la Institución.

La docente ha registrado en el observador de la estudiante las notas respectivas.

Se anexa captura de pantalla del correo enviado el día 27 de Enero.

Correo enviado el 27 de enero.



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA D.C
Colegio Heladia Mejía I.E.D



NIT.: 830.110.099-1
DANE: 11100109141 (11 DÍGITOS)
DANE: 111001009148 (12 DÍGITOS)

JORNADA	UNICA
ICFES	020719

Aprobación Oficial con Resolución 7527 del 20 de noviembre de 1998 y Resolución de Integración 2849 del 16 de septiembre de 2002 emanadas de la Secretaría de Educación para los grados 0 a 11 de Educación Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Vocacional, en la Modalidad Académica, correspondientes a las jornadas Mañana y Tarde y Resolución de Jornada Única 10° y 11° No 2062 del 21 de noviembre del 2016.



Colegio María Teresa S.A.S.

NIT 900.621.840-1

Resolución No. 12090 de Diciembre de 2013
Por la cual se ratifica la Licencia de Funcionamiento
Inscripción No. 1211 Secretaría de Educación
Dane No. 311001006253

Bogotá D.C., agosto de 2023

Señor
Lanjhero García Garzón
Ciudad

Respetado señor García,

En atención a su derecho de petición, me permito responder lo siguiente:

PRIMERO: La señora Wendy Carolina García Jiménez se acercó a las instalaciones del Colegio manifestando el deseo de matricular a la menor Sabina Julieta García García, como su madre y acudiente. Para la matrícula no se exige la aprobación de los dos padres. No obstante, el padre de la niña tiene el derecho de participar en el proceso educativo de su hija y el deber de cumplir con sus obligaciones como padre. El Colegio no restringe dichos derechos ni deberes.

SEGUNDO: El colegio no tiene ningún documento que impida al padre ejercer su patria potestad, el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de sus deberes, y en ningún momento lo impide. El colegio tiene en su poder un documento emitido por la Comsaría de Familia de Barrios Unidos el cual ordena que el padre puede compartir con su hija los sábados cada 15 días de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.

TERCERO: El Decreto 1286 de abril 27 de 2005 contiene 18 artículos, por lo que desconocemos la razón por la que se hace referencia al Artículo 20. Sin embargo, no existe ninguna ley en Colombia que establezca que ambos padres deben aprobar la institución educativa donde estudia un menor, por lo que el colegio no obliga a que los dos padres estén presentes el momento de la matrícula.

CUARTO: El colegio está abierto a que los padres se acerquen y pregunten todo lo referente al desempeño académico y social en la institución. Lo que sea necesario informar se hace a través de



Colegio María Teresa S.A.S.

NTT 900.621.840-1

Resolución No. 12090 de Diciembre de 2013

Por la cual se ratifica la Licencia de Funcionamiento

Inscripción No. 1211 Secretaría de Educación

Dane No. 311001006253

la agenda que tienen los alumnos y se programan entregas bimestrales de informes al cual pueden acudir los padres para recibir una retroalimentación sobre el rendimiento de los alumnos.

QUINTO: La información sobre la propuesta académica se le dio a la madre de la menor, quien lo preguntó. Si el padre lo requiere, el colegio está en disposición de brindarle toda la información.

SEXTO: El Colegio Maria Teresa no está vulnerando ningún derecho, pero si requiere una respuesta más específica, por favor precisar cuáles son los derechos que presuntamente está vulnerando el Colegio Maria Teresa.

SEPTIMO: Los dos padres de familia de la menor tienen acceso a la información educativa de la menor, así como la obligación de cumplir con los deberes que la ley les asigna.

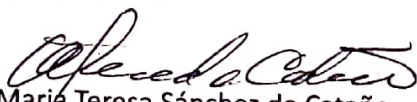
OCTAVO: El colegio cumple con sus funciones como institución educativa, respeta y cumple con la constitución y las leyes. No tiene injerencia en la conformación de la familia de la menor.

NOVENO: El colegio no conoce jurisprudencia o normatividad para evitar la participación de los dos padres en la educación de la niña y por eso no lo hace. Cualquier indicación de parte de la autoridad competente debe ser allegada al colegio.

DÉCIMO: La señora Wendy Carolina García Jiménez no matriculó a la niña de manera extemporánea, lo hizo el 14 de enero de 2023, antes de iniciar el año escolar. El colegio no tiene el derecho ni la obligación de conocer los motivos por los cuales los menores se retiran de las instituciones educativas donde han estudiado.

Quedo atenta a resolver cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,


María Teresa Sánchez de Cataño
Rectora



COLEGIO
DE NUESTRA
SEÑORA DEL PILAR CHAPINERO
FORMACIÓN DE LÍDERES PARA EL SIGLO XXI



SC-CER229649

Código:	GADS 15
Revisión:	05
Fecha:	31/10/2018

Licencia Funcionamiento No. 408 del 4 de marzo de 1957
Reconocido por Resolución No. 794 del 15 de marzo de 2000 para los
niveles de Preescolar, Básica y Media. Jornada Única. Calendario A.
Modalidad Académica. Reemplaza la aprobación de estudios.
Carácter Mixto Transición y Primero
NIT. 860020658-1

Bogotá D.C., octubre 14 del 2020

Señor
LANJHERO GARCIA GARZÓN
Email: garcia.lanjhero@gmail.com, angelopolux@gmail.com
Diagonal 30 G 7D – 34, Casa 150, Barrio Isla del Sol
Soacha, Cundinamarca.

Asunto: respuesta.

En atención a su derecho de petición de fecha 05 de octubre de 2020, allegado a esta entidad educativa, por medio del cual, describe lo relacionado con su hija SABINA JULIETA GARCIA GARCIA, de manera atenta y en virtud de los postulados constitucionales, legales y reglamentarios, brindo respuesta en los siguientes términos, así:

"(...) solicito muy comedidamente se sirva surtir los trámites pertinentes con el apoyo y acompañamiento de los profesionales de su institución que para tal fin usted determine en aras del bienestar de mi hija; con el propósito de apoyar el proceso de la restitución de su derecho de niña a tener una familia, a tener un PADRE y una madre, a tener vínculos con las familias de sus padres en igualdad de condiciones, a tener un PADRE y disfrutar, aprender y apoyarse en él, a que sean respetados y propiciados todos los espacios que me permitan acompañar su educación (...)" (sic)

Respuesta: En el marco de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la Familia, la Sociedad y el Estado, tienen la responsabilidad y obligación de garantizar de manera integral su protección, en virtud del principio constitucional relacionado con el interés superior del menor, artículo 44 de la norma superior, aunado a lo instituido por el legislador en los artículos 38 s.s. de la Ley 1098 de 2006; en tal orden, como Institución Educativa se cuenta con un equipo interdisciplinario integrado por coordinaciones de convivencia, académicos, pastoral, docentes y psicólogas u orientadoras escolares, quienes vienen adelantando actividades dentro de algunas de sus funciones, a la identificación de factores de riesgo, promoción y prevención de la salud mental de nuestros estudiantes, en aras de brindar espacios armónicos, saludables y propender por un equilibrio holístico (mente, cuerpo y espíritu) que coadyuven al desarrollo y bienestar de nuestros niños, niñas y adolescentes.

Que, para el caso en particular, le informo que durante este año electivo y como es de conocimiento público en el país, las diferentes instituciones educativas están llevando a cabo las actividades académicas de manera virtual en atención a la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud con ocasión de la pandemia del COVID-19, en consecuencia, el Colegio Nuestra Señora del Pilar Chapinero ha estructurado un plan de contingencia para cumplir con las medidas preventivas



COLEGIO
DE NUESTRA
SEÑORA DEL PILAR CHAPINERO
FORMACIÓN DE LÍDERES PARA EL SIGLO XXI



SC-CER229649

Código:	GADS 15
Revisión:	05
Fecha:	31/10/2018

Licencia Funcionamiento No. 408 del 4 de marzo de 1957
Reconocido por Resolución No. 794 del 15 de marzo de 2000 para los
niveles de Preescolar, Básica y Media. Jornada Única. Calendario A.
Modalidad Académica. Reemplaza la aprobación de estudios.
Carácter Mixto Transición y Primero

NIT. 860020658-1

que ha dispuesto el Gobierno Nacional, y de esta manera abordar a través de los medios tecnológicos la continuidad del calendario escolar sin generar alteraciones en el mismo, sumado, al acompañamiento desde orientación escolar frente a situaciones que puedan estar afectando la integridad de nuestros estudiantes, previa identificación de riesgos por parte de los directores de grupo, en tal sentido, en lo corrido del año 2020 no se había presentado ningún requerimiento por parte de los padres de la niña SABINA JULIETA GARCIA GARCIA, ni por la Directora de Grupo, siendo consecuente a una respuesta favorable en el proceso de asimilación y adaptación en el ámbito escolar acorde a su ciclo de vida, resaltándose el acompañamiento permanente en las clases de la figura materna desde casa, lo que refleja un escenario armónico para la menor.

Ahora bien, atendiendo a su solicitud le comunico que la orientadora escolar activará rutas de comunicación, inicialmente con los padres de la menor, con el fin de conocer en detalle el apoyo y acompañamiento que usted requiere, dentro del ámbito funcional y de competencia de esta institución educativa, en el entendido, que de acuerdo al artículo 96 de la Ley *ibídem*, le corresponde los defensores de familia y comisarios de familia procurar y promover la realización y restablecimiento de los derechos reconocidos a los niños, niñas y adolescentes en los tratados internacionales, en la Constitución Política de 1991 y en la citada ley.

"(...) solicito se me informe de manera textual cuales fueron los argumentos orales y documentales expuestos por la señora Wendy Carolina García Jiménez con cedula 52796980, madre de mi hija, para que la niña fuera matriculada sin la presencia, ni el conocimiento del papa y mucho menos la aprobación, ni la participación en su educación. (...)" (sic)

Respuesta: A esta pregunta, le comunico que es deber del Colegio Nuestra Señora del Pilar Chapinero, proteger la información con el ánimo de garantizar los derechos fundamentales a la intimidad, buen nombre y habeas data de nuestros niños, niñas y adolescentes, así como de los padres o acudientes, máxime cuando no se tiene autorización expresa de sus titulares, como a bien se puede apreciar en el siguiente marco jurídico que sobre el particular ha dispuesto el legislador en aras de restringir el acceso a la información que cuente con ciertas características de privacidad, así como datos o registros del personal que obren en los archivos de las instituciones, la cual únicamente puede ser solicitada por el titular, sus apoderados o personas autorizadas con facultad expresa, que para el caso *sui generis* se resalta el artículo 24 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, así como lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 por medio de la cual se estableció disposiciones generales para la protección de datos personales.

En cuanto a lo relacionado con la matrícula de la niña SABINA JULIETA GARCÍA GARCÍA, le informo que se cumplió con el proceso de admisión conforme a lo establecido por la institución



COLEGIO
DE NUESTRA
SEÑORA DEL PILAR CHAPINERO
FORMACIÓN DE LÍDERES PARA EL SIGLO XXI



SC-CER229649

Código:	GADS 15
Revisión:	05
Fecha:	31/10/2018

Licencia Funcionamiento No. 408 del 4 de marzo de 1957

Reconocido por Resolución No. 794 del 15 de marzo de 2000 para los niveles de Preescolar, Básica y Media. Jornada Única. Calendario A. Modalidad Académica. Reemplaza la aprobación de estudios. Carácter Mixto Transición y Primero

NIT. 860020658-1

educativa, resaltándose que en este proceso participó la señora WINDY CAROLINA GARCÍA JIMÉNEZ, madre de la menor, dándose prioridad al derecho fundamental a la educación que le asiste a la niña, como sujeto de especial protección por parte de la FAMILIA, la SOCIEDAD y el ESTADO, frente a un derecho del rango constitucional. Ahora bien, es de indicar que la institución educativa no limita el derecho que usted tiene como padre de familia, sobre la educación de su hija, en tal orden, está en su derecho y deber de involucrarse y velar por el proceso educativo de la menor.

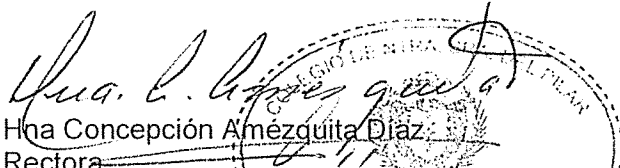
"(...) En este orden de ideas le solicito muy respetuosamente como papa de SABINA JULIETA GARCIA GARCIA una reunión en la cual se pueda explicar en detalle el contexto de la situación, con el único propósito de obtener el bienestar de mi hija. (...)" (sic)

Respuesta: A esta pregunta le comunico, que como lo expuse en la respuesta arriba citada, la orientadora escolar activará rutas de comunicación, inicialmente con los padres de la menor, con el fin de conocer en detalle el apoyo y acompañamiento que usted requiere, dentro del ámbito funcional y de competencia de esta institución educativa.

"(...) Finalmente le pido casi a punto de súplica que me ayude desde su sabiduría como maestra y guía de su comunidad a restablecer los vínculos naturales que deben tener todas las niñas y niños con sus padres, en este caso en particular a participar de su educación y guía como PADRE. y resaltar que mi único propósito es el bienestar físico, social y emocional de mi hija. (...)" (sic)

Respuesta: A lo descrito en su petición, le informo que desde el ámbito de la competencia que le asiste a la institución educativa, la Dirección del Colegio Nuestra Señora del Pilar Chapinero, siempre se encuentra dispuesta para atender cualquier situación que presente sus estudiantes en el marco del bienestar y desarrollo integral de los mismos, por cuanto, para el caso que nos ocupa, es importante que la orientadora escolar tome contacto con los padres de la niña, para conocer en detalle sobre el asunto en particular, referente al estado emocional de la menor.

Atentamente;


Hna Concepción Amézquita Díaz
Rectora



Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2023

Estimados padres de familia:

Nos permitimos informarles que la entrega de informes del tercer periodo será el sábado 16 de septiembre de 7:00 a.m. a 10:00 a.m.

Recuerden que para la entrega de informes es necesario estar a paz y salvo por todo concepto hasta el mes de septiembre.

Muchas gracias por su atención.


María Teresa Sánchez de Cataño
Rectora





Colegio María Teresa S.A.S.

NTT 900.621.840-1

Resolución No. 12090 de Diciembre de 2013

Por la cual se ratifica la Licencia de Funcionamiento

Inscripción No. 1211 Secretaría de Educación

Dane No. 311001006253

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2023



Señores padres de familia:

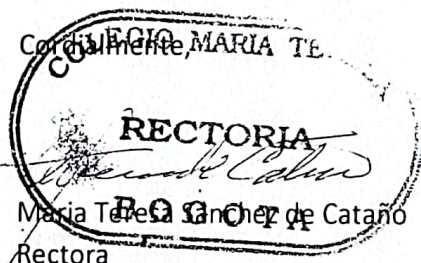
Les recordamos que el sábado 7 de octubre se celebrarán las Primeras Comuniones del colegio en la iglesia San Gerardo Mayela (calle 62 – carrera 23) a las 8:45 a.m.

Los niños de Primera Comunión deben llegar al colegio a las 7:30 a.m. con el vestido que hayan escogido. Este vestido es definido por cada familia, el colegio no exige ningún traje especial.

El colegio se encargará del transporte a la iglesia de los niños que van a hacer su Primera Comunión y después de la ceremonia les ofrecerá un desayuno llevándolos a las instalaciones del colegio. Los padres de familia deben recogerlos en el colegio a las 11:30 a.m.

Los demás alumnos que quieran asistir a la misa pueden hacerlo en compañía de un adulto responsable.

Colegio María Teresa



RECTORIA

María Teresa Sánchez de Cataño
Rectora

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR ATENCION INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA COMISARIA DOCE DE FAMILIA "El primer lugar de acceso a la justicia familiar" CALLE 68 NO. 53 – 34 TERCER PISO	Código
		Versión
		Fecha
		Página

Bogotá D.C. Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Señores

COLEGIO HELADIA MEJIA IED

Atn: NUBIA LUCILA RODRIGUEZ

Rectora

Coldiheladiamejia12@educacionbogota.edu.co

Ciudad.

RUG. 064-19

Oficio No 129 -21

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD EN FAVOR DE LA NN SABINA JULIETA GARCIA GARCIA NIP 1013140214

Respetada Doctora;

Dando respuesta a su solicitud radicada en este despacho comisarial el día 12 de julio de 2021, y con base en la constancia de atención telefónica realizada por la trabajadora social de seguimientos adscrita a este despacho de fecha 05 de agosto de 2021 por medio del cual según lo allí plasmado y lo requerido por la institución educativa bajo su cargo, debo manifestar que este despacho Comisaria 12 de Familia no ha expedido ninguna orden hasta el momento que restrinja el contacto entre el señor LANJHERO GARCIA y su hija SABINA JULIETA GARCIA, por tanto la institución educativa con base en sus lineamientos y manuales de convivencia podrá incluir a los progenitores en su proceso de formación de educativa, como la institución lo maneja, en igualdad de condiciones para el mejor desarrollo de la niña al interior de su proceso escolar.

No siendo otro el particular;

Cordialmente;


CAMILO ANDRES RODRIGUEZ TORO
Comisario Doce de Familia



Secretaría Distrital de Integración Social

ANEXO 1:

TEXTO CON LA DESCRIPCIÓN DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE HA DESARROLLADO EL ACTUAL CONFLICTO

PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN

“Recuerden que los principios de interpretación tienen el objetivo central de proporcionarles criterios que guían el proceso y les permiten determinar el alcance y sentido de las normas a aplicar”.

Mas particularmente en sus numerales 8.1; dignidad, 8.2; primacía de los derechos fundamentales, 8.3; Reconocimiento de la Familia como Institución Básica de la sociedad, 8.4; Unidad y Armonía Familiar, 8.5; protección especial y aplicación de procedimientos, 8.6; igualdad de derechos y oportunidad de los hombres y mujeres, 8.7. DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS Y SU PREVALENCIA SON DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: LA VIDA, LA INTEGRIDAD FÍSICA, LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA ALIMENTACIÓN EQUILIBRADA, SU NOMBRE Y NACIONALIDAD, TENER UNA FAMILIA Y NO SER SEPARADOS DE ELLA, EL CUIDADO DAD, TENER UNA FAMILIA Y NO SER SEPARADOS DE ELLA, EL CUIDADO 43 Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 34/180 de diciembre de 1979, y entrada en vigor para Colombia el 19 de febrero de 1982, en virtud de la Ley 51 de 1981. 44 Guía de Pedagógica para Comisarías de Familia Y EL AMOR, LA EDUCACIÓN, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y LA LIBRE EXPRESIÓN DE SUS OPINIONES. LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS PREVALECEEN SOBRE LOS DE LOS DEMÁS.

Respetuosamente fundamento mi argumentación en los antecedentes que han propiciado la actual situación de conflicto.

HECHOS

1. Soy padre de la menor SABINA JULIETA GARCÍA GARCÍA identificada con NUIT número 1.013'140.214 de la ciudad de Bogotá D.C. y su madre es la señora WENDY CAROLINA GARCÍA JIMÉNEZ con cedula número 52'796.980 de la ciudad de Bogotá, quien actualmente ejerce la custodia y cuidado personal de mi hija, previa separación.
2. En acta de conciliación y visitas del 13 de agosto de 2014 N° 04166 se

acordó Alimentos, Vivienda, Educación, Salud vestido e incluyó **regulación de visitas, las cuales no han sido suspendidas por autoridad judicial alguna.**

3. Desde que me separe de la señora WENDY CAROLINA GARCÍA JIMÉNEZ nuestra relación siempre ha sido muy conflictiva, con peleas persistentes todo el tiempo tanto en espacios personales, como en las diferentes diligencias desarrolladas en Comisaria de Familia y Bienestar Familiar, con notorio y constante señalamiento sobre conductas impropias de toda índole que ella me atribuye y que no poseen sustento probatorio. Situación que complica aún más nuestra relación y no permite resolver la relación con mi hija.

4. Desde el momento de nuestra separación en el 2014 se ha incumplido lo pactado en Comisaría de familia N°12 respecto a las visitas y a partir del **5 de Octubre** de 2016 la señora WENDY CAROLINA GARCÍA JIMÉNEZ continuo incumpliendo con lo pactado en relación a visitas como quedo establecido en el acta que se cita, y desde entonces no me dejo ver ni hablar con la niña. La volví a ver únicamente el 26 de marzo y el 6 de abril de 2019 por dos horas con presencia de la madre, y he hablado con ella por teléfono excepcionalmente en algunas ocasiones ya que la madre ha desconocido lo pactado en Acta. Situación que siempre he puesto en conocimiento de la comisaria e ICBF y otras instancias.

5. Se presentan direcciones erradas en varias oportunidades:

Se emite oficio de notificación de Diciembre 03 de 2014 en relación a la medida de protección petitionada en mi contra **dirigido** a una dirección suministrada por la señora Wendy Carolina García que no correspondía con mi dirección actual como puede verificarse la nomenclatura inscrita en la placa ubicada en la fachada de mi casa, lugar en el que convivimos con ella y con mi hija durante alrededor de 6 meses y de propiedad de mi madre, dirección que era de amplio conocimiento de ella, sin embargo aporta a la Comisaría de familia una dirección inexistente para que se me notificara.

Esta conducta denota, como en otras actuaciones ya relacionadas su interés de utilizar a la comisaria para obtener fallo o resolución a su favor desconociendo mi derecho fundamental al debido proceso, mi derecho a controvertir cualquier acusación en mi contra, toda vez que nunca se me notifico del accionar de la señora Carolina García quien había adelantado medida de protección, que emitió fallo imponiendo medida en favor de la madre de mi hija. Como resalta el proveído del 18 de diciembre de 2014 en su parte resolutive, a pesar de que se resuelve en mi contra estando viciado de nulidad dicho acto, por falta de notificación al demandado, definiendo para ambos padres el compromiso respecto al tratamiento terapéutico por

nuestros evidentes conflictos personales, no vinculados a la relación con mi hija. “se envía comunicación a otra dirección” (

Posterior a esta fecha se sigue con el proceso por parte de la comisaria, desconociendo que no se me ha notificado en debida forma, sin que la señora CAROLINA GARCIA hiciera mención alguna en relación a corregir el error cometido al suministrar la dirección.

Desde el 3 de diciembre de 2014, se puede evidenciar que siempre se notificó a dirección equivocada y unas distintas de otras y sin embargo se adelantaron los trámites pertinentes para emitir fallo (aparece 10 veces la dirección errada); hasta el 30 de marzo de 2015 que me acercó a la comisaria por comunicación telefónica del mensajero Carlos Prada realizada el día 23 de marzo de 2015, llamada que nunca antes habían hecho, así me entero de la notificación, y a su vez se le aclara que no se me había notificado anteriormente de nada porque se había suministrado a la comisaria una dirección equivocada a lo cual procedo a entregar mi dirección de residencia por medio de correo electrónico; posteriormente en nuevas citaciones por denuncia de Wendy Carolina García de nuevo da otra dirección; el 18 de agosto de 2016 y el 05 de octubre de 2016.

En acta del 13 de abril de 2015 la señora Wendy Carolina García hace una manifestación falsa en relación a que mi madre le había suministrado tres direcciones diferentes, ya que a ella nunca la llamo, ni se hablaron en ningún momento para que le suministrara la dirección. Así mismo acepta que nunca se preocupó por informarme del proceso en curso. Se instala la audiencia para resolver en relación a la medida de protección, y después de que se pudiera verificar por parte de la comisaria la falta de notificación, la señora Carolina García dice que no sabe o que no está segura de la dirección sin embargo no da cuenta de esta situación a la comisaria en la primera diligencia y solo lo hace después de que se había violado mi derecho de contradicción.

6. En audiencia de Comisaria de Familia N° 12 del 28 de abril de 2015 y en razón a los seguidos conflictos que teníamos con la madre de mi hija Wendy Carolina García; se resuelve llegar a un acuerdo para notificarme de dicha audiencia e informar que ambos debíamos iniciar proceso terapéutico obligatorio, ya que, en cada diligencia se podía evidenciar la falta de comunicación que teníamos y nuestra mala relación. En esta época me dejaba ver a la niña pocas veces.

7. En febrero 02 de 2016 solicite audiencia ante ICBF; el 18 de agosto de 2016 me cita ella; El 05 de octubre de 2016 tuvimos una audiencia de conciliación que yo solicite previamente al ICBF por que la señora Wendy

Carolina García no permitía que viera a mi hija y en ese momento, no en otro apareció con la remisión del hospital de chapinero (sin fecha) la cual por cierto solo allego a comisaria hasta noviembre 23 de noviembre de 2016 y allí no realizo declaración al respecto de los hechos mencionados en la misma, dejando claro que dicho examen se realizó el día 16 de noviembre de 2018.

8. Por el contrario, la declaración rendida por Wendy Carolina García el 26 de octubre de 2016 en comisaria de familia se convierte en una recopilación de hechos de distinta índole y al final de la audiencia en su declaración cuando el comisario le pregunta si tiene algo que agregar; ella recuerda una serie de hechos referidos todos a eventos de índole sexual hacia mi hija, los cuales “no menciono en el encuentro con el ICBF” Y que ahora decide relatar. Además, en esta cita del 26 de octubre de 2016 le reiteraron la entrega de la denuncia ante fiscalía y el dictamen del perito judicial “que aún no realizaba”.

9. La señora Wendy Carolina García estuvo desaparecida con la niña desde octubre 5 de 2016, por lo tanto; no pude hablar con mi hija ni por teléfono; no supe absolutamente nada de ella; no la vi desde ese momento (2 años y medio); no se presentó nunca a ninguna de las instancias legales a las que involucro en su falsa denuncia (comisaria de familia, ICBF, fiscalía).

10. El día 06 de octubre de 2016 la señora Wendy Carolina García Jiménez realizo señalamientos falsos en mi contra generándose la noticia criminal No. 17201614189 en el CTI. URI Engativá, dicha diligencia fue remitida a la Fiscalía 319 Seccional de la Unidad de Delitos Sexuales Complejo Judicial “Paloquemao” de Bogotá. En su declaración relata otros hechos que no menciono en anterior declaración e incongruencias en su nueva declaración.

11. Presento documento de descargos y material audiovisual como material probatorio en comisaria de familia N°12, noviembre 08 de 2016.

12. El día 16 de noviembre de 2016 se rinde informe pericial de clínica forense no. UBAM-DRB-15144-2016, el cual reposa dentro del expediente, que estableció claramente en sus análisis y conclusiones que ***“Sabina es una niña de 4 años de edad con desarrollo y competencias normales para su edad. Sabina no hace un relato que indique abuso sexual. Sabina niega tocamientos negativos en sus partes íntimas. Se trata de padres separados en aparente conflicto. Esto ensombrece, hace más difícil evaluar una sospecha de abuso sexual. El examen físico general y genital y anal es normal, sin huellas de trauma reciente”. Y a la niña se le pregunta sobre tocamientos negativos en sus partes íntimas y la niña los niega todos***. Además, no siguió

el acompañamiento recomendado por dicho informe que le indicaba que debía realizar un seguimiento psicológico a la niña por su “supuesta denuncia”.

13. La señora WENDY CAROLINA GARCÍA JIMÉNEZ interpone denuncia ante la **Comisaria de Familia** y posteriormente ante la Fiscalía por el delito de Actos Sexuales Abusivos en menor de 14 años, por tal motivo se suspenden preventivamente las visitas y a su vez declara, como quedo establecido en el fallo del Incidente de Incumplimiento en su parte resolutive, así:

En proveído del 28 de febrero de 2017 la Comisaría Doce de Familia de Bogotá emitió el fallo No.363-14. RUG. 1142-14 en el que se resolvió Incidente de Incumplimiento, la Comisaria de Familia manifiesta que:

*“PRIMERO: Declarar **NO PROBADOS** los hechos sustento de la presente acción de incumplimiento de la medida de protección No. 363-14 de oficio en contra del incidental señor Lanjhero García Garzón en virtud de las motivaciones que dan cuenta esta providencia”. (Negrita y subrayado fuera de texto).*

14. La señora Wendy Carolina García Jiménez fue informada a la dirección y teléfono suministrados por ella respecto de las citaciones correspondientes a la denuncia entablada por ella, como lo evidencian las distintas notificaciones en el expediente de comisaria de familia N° 12. Aclarando que es de su entera responsabilidad informar sobre su sitio de residencia y teléfonos actuales para ser debidamente notificada.

15. Se me realiza citación a juzgado de familia N° 12 para audiencia de fallo el día 28 de febrero de 2017, el mismo día de la citación recibo el correo certificado a las 8:00 am. Aunque en respuesta fechada el 03 de febrero de 2107 y remitida como correo certificado hasta el 14 de febrero de 2017 resaltan una próxima citación a fallo. Evitando así mi derecho a preparar mi legítima defensa debido a que ese era el único día para aportar pruebas.

16. De acuerdo al fallo emitido por comisaria de familia e independientemente de la multa ya impuesta por no realizar las terapias, decidí adelantar por cuenta propia un proceso terapéutico de enero a septiembre de 2017, que además de ayudarme con mis relaciones de familia también por afectación psicológica y social, la angustia, el dolor y desesperación de verme enfrentado a esta falsa denuncia y la posibilidad de destruir mi vida y sobre todo por la desesperación de no saber absolutamente nada de mi hija.

17. Pasan 7 meses sin que la comisaria de familia N° 12 envíe notificación al juzgado para que ratificara el fallo por falta de Secretario según

explicación de la comisaria. El día 27 septiembre de 2017 el Juzgado 11 de Familia de Bogotá confirmo el fallo de la Comisaría de Familia.

18. El día 24 de enero de 2018 la Comisaría Doce de Familia me notifica el auto en el que resuelve “Primero: Declarar cerrado el primer trámite de incumplimiento a la MP-363-14 respecto del señor Lanjhero García Garzón”.

19. El día 09 de febrero de 2018 se ratifica fallo y a su vez se expide orden de arresto para la señora Wendy Carolina García por cuenta de la comisaria de familia N°12 de Barrios Unidos.

20. El día 05 de junio de 2018 la fiscalía 319 Unidad de delitos Sexuales decreta orden de archivo del caso por el absoluto y evidente desinterés de la señora Wendy Carolina García Jiménez frente a su falsa denuncia. (ARTICULO 79 C, P.P.-FALTA DE INTERES). Dentro del proceso penal con código único de investigación 110016000017201614189 se resuelve el archivo de la denuncia al no encontrar material probatorio para adelantar la acción penal y cito:

“Bajo estas circunstancias carece la fiscalía de la posibilidad de conseguir los elementos materiales de prueba suficientes para adelantar acción penal por lo que al tenor de lo señalado en el artículo 79 del C.P.P., se dispondrá el archivo de la actuación” Subrayado y negrita fuera de texto.

A su vez relaciona dentro del mismo texto que:

“resulta inoficioso prolongar la presente indagación, teniendo en cuenta que a través de la dejación de la queja por el (la) ofendido se ha hecho manifiesta su falta de interés en colaborar con la práctica de diligencias vitales para establecer sin duda la ocurrencia del asalto sexual denunciado, y conseguir las pruebas necesarias para la estructuración de un sólido caso judicial” (Subrayado y negrita fuera de texto). Lo que evidencia en la señora WENDY CAROLINA GARCÍA JIMÉNEZ un claro desinterés por proteger a la niña dada la magnitud y gravedad de la denuncia realizada.

21. El día 17 de octubre de 2018 se devuelve diligencia y se remite a juzgado de familia N° 11, el oficio N° 220-18, que pide rectificar su dictamen errado respecto de la orden de arresto en contra de la señora Wendy Carolina García, que tuvo en cuenta un recibo de pago por el valor de \$1.700 pesos, hecho por mí para el pago de copias como si fuera el pago de la multa impuesta.

22. El 08 de noviembre de 2018 el juzgado 11 de familia en respuesta a la solicitud de la comisaria ratifica fallo respecto a la conversión en arresto de la multa impuesta a la señora Wendy carolina García, ***pero la orden de captura la emiten a mi nombre.***

23. El día 26 de noviembre de 2018 presento derecho de petición al juzgado N° 11 de familia para conocer estado del caso y exigir el debido proceso. NUNCA ME RESPONDIERON, argumentando que no estaban obligados a responder.

24. En diciembre 18 de 2018 se hacen las respectivas correcciones y se ratifica la orden de arresto en contra de la señora Wendy Carolina García. La comisaria solicita a través de informe secretarial del 21 de diciembre de 2018 la rectificación del nuevo fallo errado.

25. El día 04 de enero de 2019 presento derecho de petición al ICBF seccional Barrios Unidos con el fin de solicitar restitución de derechos fundamentales de mi hija Sabina Julieta García García de 6 años de edad, pero dicho instituto *no me dio respuesta* y lo remitió a la comisaria 12 de familia nuevamente.

26. En enero 16 de 2019 se corrige orden de arresto y se emiten las respectivas cartas a la policía y la cárcel distrital.

27. El día 25 de enero 2019 presento solicitud de conciliación para restitución de visitas y derechos de mi hija, la cual queda programada para el día 11 de marzo de 2019.

28. El 11 de marzo de 2019 se establece en audiencia de conciliación la restitución de las visitas a mi hija durante 2 horas cada 15 días mientras se soluciona acuerdo de cuotas por no conciliación de la señora Wendy Carolina García Jiménez. Acuerdo realizado por sugerencia de la psicóloga que atendió la diligencia y mi absoluto desespero por ver a mi hija.

29. El día 19 de marzo de 2019 se presenta un acuerdo fallido en cuota alimentaria por cuenta de la señora y se determinan las visitas y las llamadas diarias a la niña. En esta audiencia el señor abogado de la señora Wendy sugiere la pérdida de la patria potestad, asegurando que el caso está abierto, con evidente desconocimiento del caso.

30. La señora ejerce continuos atropellos en la realización de la comunicación por teléfono con la niña, presenta todo tipo de inconvenientes y problemas para la realización de las mismas. Solo permitió 2 visitas: marzo 23 y abril 06 de 2019 argumentando que tenía un documento de comisaria para evitar la visitas, argumento ratificado por su abogado. Las visitas fueron reanudadas hasta agosto 25 de 2019. (**Anexos audiovisuales**)

31. En acta del 24 de mayo de 2019 emitida en audiencia de conciliación tramitada por mí ante el ICBF, y ante el incumplimiento de lo pactado frente a visitas y llamadas Comisaria de Familia N°12 respecto a las visitas y los acercamientos telefónicos mencionadas en la misma, acordamos con la

madre de mi hija llegar a un acuerdo mutuo para el pago de los alimentos adeudados, señalando como fecha límite el 13 de junio de 2019. Se realizaron los acercamientos y la entrega de la correspondiente liquidación y propuesta de pago tanto a la señora WENDY CAROLINA GARCÍA JIMÉNEZ como a su apoderado, sin embargo, no fue posible llegar a un acuerdo.

32. El 12 de agosto tenemos una nueva audiencia en ICBF seccional Barrios Unidos por solicitud mía, debido a que aún no permitía ver a mi hija, ni hablar con ella.

33. Después de insistir en el posible acuerdo y no lograr concertarlo, le solicito a la madre de mi hija me suministre número de cuenta para consignar cuota alimentaria, razón por la cual ella abre una a nombre de mi hija a la que empiezo a realizar los depósitos.

34. Considero importante agotar la posibilidad de un acuerdo amigable en lo relacionado con el pago de lo adeudado por concepto de Cuota alimentaria considerando pertinente presentar mi propuesta económica a la señora WENDY CAROLINA GARCÍA JIMÉNEZ en audiencia de la Comisaria de Familia, haciendo buen uso del principio de economía procesal dejando en última instancia acudir a la Jurisdicción de Familia para este objeto.

35. Habiéndose agotado el trámite legal pendiente como se señaló en el acta del 24 de mayo de 2019, así hubiere fracasado, se entiende superada la condición que modifico las visitas, por lo tanto es necesario restablecer el derecho de mi hija a tener un padre y una madre, y a establecer vínculos con la familia de sus padres en **igualdad de condiciones** como está establecido en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, lo que quiere decir que es su derecho fundamental que pueda verme con ella como quedo establecido en acta del 13 de agosto de 2014 en el acápite de VISITAS.

36. Presento derecho de petición el 26 de julio de 2019 ante comisaria de familia para restituir los derechos fundamentales de mi hija y para conocer el estado del proceso de la solicitud presentada por el abogado de la señora Wendy Carolina García Jiménez. La respuesta la solicito personalmente porque no me enviaron respuesta por correo y solicito posterior aclaración que no me responden.

37. El día 12 de diciembre de 2019 el juzgado de familia resuelve en comunicado dentro de la medida de protección con N° RAD: S2019142986. Devolver el proceso adelantado por comisaria de familia N° 12 y declarar nula la providencia de febrero 28 de 2017, por lo tanto, se cita a nueva audiencia para el día 13 de enero de 2020.

38. He adelantado distintas diligencias de asesoría ante distintas entidades estatales con el propósito de buscar ayuda para la solución de mi problema.

39. Teniendo en cuenta el tiempo en el que no se me ha permitido acercamientos con mi hija, ni la posibilidad de conocer cómo se encuentra y como la madre ha ejercido su cuidado, es importante para mí como padre y en procura del bienestar de mi hija que se verifiquen las condiciones de su lugar de habitación, así como la condición emocional en la que se encuentra mediante la valoración de un profesional en psicología, sin la presencia de la madre y por el tiempo requerido y así obtener valoración cierta, clara y objetiva sobre su situación actual. Acudiendo a los señalado por la señora WENDY CAROLINA GARCÍA JIMÉNEZ en diligencia del 19 de marzo de 2019, quien manifestó que la niña venía asistiendo al psicólogo para que se me suministren los informes derivados de esta intervención. (se soporta en anexo audiovisual)

40. Es de vital importancia revisar la actuación de la señora WENDY CAROLINA GARCÍA JIMÉNEZ respecto del incumplimiento de lo acordado en “Acta de conciliación de agosto 13 de 2014 y en “Acta de modificación a conciliación de custodia y cuidado personal y visitas” N° 05883 de marzo 19 de 2019 y R.U.G. N° 64-19”, teniendo en cuenta el carácter vinculante de las mismas y su aplicación a las consecuencias legales a que haya lugar.

41. En consideración al abuso de la custodia ejercido por WENDY CAROLINA GARCÍA JIMÉNEZ sobre mi hija, solicitar en las instancias a que haya lugar la custodia compartida tal y como lo ratificado por la corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en la Sentencia STC12085 – 2018 y cito:

“...recuérdese que el estado civil del menor no se reduce a una noción formal, sino que supone el reconocimiento de sus antepasados con reconocimiento con miras a desarrollar un vínculo afectivo con ellos, circunstancia que debe prevalecer y mantenerse con independencia del querer individual de sus ascendientes. Por lo que la figura de custodia compartida convalida el desarrollo de una historia familiar con miras a la estabilidad que el infante requiere para su desarrollo emocional y material”

42. Es claro durante todos los procesos tramitados, el abuso de la custodia por parte de la madre de mi hija la señora WENDY CAROLINA GARCÍA JIMÉNEZ con acciones tales como:

Constantes impedimentos de diversa índole para disfrutar de las visitas acordadas con mi hija, vulnerando mi relación de padre e hija desde el año 2014.

Formulación de acusaciones falsas en mi contra.

Desaparición e incomunicación con la niña desde 5 de octubre de 2016, hasta el 11 de marzo de 2019, día en que yo la cité en Comisaria de Familia, después de haberla buscado por todo Bogotá D.C. para dar con su paradero. Supervisar de manera invasiva y abusiva los espacios de interacción con mi hija condicionándola y generando tensión. Involucrando a sus familiares en dichas conductas

Intromisión en las llamadas telefónicas, condicionando las respuestas espontaneas de mi hija.

Distanciamiento de mi hija y deterioro de mi imagen como padre configurándose todas las características del SAP "Síndrome de Alienación Parental".

Obstruir las visitas y los acercamientos telefónicos.

43. Es importante resaltar que los derechos fundamentales de mi hija están siendo vulnerados y no deben verse afectados por los conflictos de los padres tal como lo señala la Corte Constitucional:

"...El otorgamiento de la tenencia de los hijos menores a uno de los cónyuges o a un tercero no priva al otro -o a ambos, en el segundo caso- del derecho de mantener comunicación con aquéllos, el cual se manifiesta especialmente en el llamado derecho de visita. Tal derecho consiste en términos generales en la posibilidad de tener entrevistas periódicas con los hijos. Comprende también el derecho de mantener correspondencia postal o comunicación telefónica con ellos, la que no puede ser controlada o interferida sino por motivos serios y legítimos, en salvaguarda del interés del menor"

"Según la misma doctrina, para que las visitas puedan cumplir cabalmente su cometido deben realizarse en el hogar del progenitor en cuyo favor se establecen, si lo tiene honesto, o en el lugar que él indique. No deben llevarse a cabo en el domicilio del otro, porque ello supondría someter al que ejerce el derecho de visita a violencias inadmisibles y quitar a la relación el grado de espontaneidad necesario para que el visitante cultive con eficacia el afecto de sus hijos...."

"...Así, se ha decidido que ni siquiera la pérdida de la patria potestad es suficiente para excluir el derecho de visita, cuando aquélla se debe al abandono del menor; mucho menos la sola culpa en el divorcio o la simple negativa del hijo menor".

Por esta razón es importante que se tenga en cuenta el impacto que le genera esta situación a mi hija a quien se le está quitando el derecho de mantener relaciones personales y contacto directo con su padre, este derecho no debe condicionarse a la determinación arbitraria de uno de sus

padres. Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia que trata de los derechos fundamentales de los niños.

44. En 2016 la señora Wendy Carolina García Jiménez busca a mi ex compañera Adriana Reyes Albarracín, con propósitos no definidos, procede a contarle que yo tocaba a mi hija y a narrarle una serie de hechos en los que se refería a mí de manera despectiva, posteriormente me entero en febrero de 2016 por mi hija; que la hermana de ella Melissa García Jiménez y Carolina García entran en contacto con mi hija a través de redes sociales, luego Carolina García Jiménez la busca personalmente para hablarle de la misma situación y solicitándole apoyo, respecto de lo que argumento en su posterior falsa denuncia, en dicho encuentro llevo a mi hija menor y le contó sobre su hermana “situación que yo debía manejar porque son mis hijas”, **esta situación la conozco por conversación de chat y posterior en persona con mi ex compañera.** En este periodo de tiempo yo me encontraba en guapi (Cauca) trabajando, pero renuncié y viajé en mayo de 2016, de vuelta en Bogotá para tratar de solucionar la relación con mi hija interrumpida por la mamá y sin embargo realizamos un *viaje familiar* a Boyacá que yo les ofrecí de vacaciones a mi hija y tratar de arreglar nuestra relación personal, no sentimental, (viaje familiar normal a casa de mis familiares). Nótese que estos hechos se presentaron varios meses antes de la denuncia entablada, y en el transcurso de este tiempo se presentaron audiencias en ICBF, pero allí no manifestó nada de lo referido en posterior denuncia falsa. **(Se soportan en anexos audiovisuales, chats).**

45. Este escenario de degradación y calumnia de mi imagen es continuo y en todos los espacios que tenemos encuentros con instituciones y personas, se refiere a mí como “un drogadicto”, “mal padre”, “menciona que yo tocaba a mi hija”, en visita realizada el 25 de agosto de 2019 con mi hija me acompañó una amiga (Carolina Veloza) y mi hermano Ronald García, en el momento que yo jugaba con mi hija, Wendy Carolina García le dice a mi amiga Carolina Veloza, que veía por primera vez en su vida; que yo tocaba a mi hija y le narra una serie de hechos aberrantes que según ella yo le hacía; me amenaza frente a la niña con contarle lo que ella menciona en su falsa denuncia.

46. Esta situación afectó la relación con mi ex compañera e hija mayor, me genera angustia y preocupación por mi seguridad personal en la medida en que ella hace comentarios al respecto frente a otras personas, que de creerle me arriesgo a que tomen vías de hecho por la naturaleza grave y aberrante de la falsa denuncia. **(se soportan en anexos audiovisuales, chats).**

47. Me hace citaciones ante comisaria de familia los días 15 y 30 de enero de 2020 por supuesto desacato a la medida de protección y presenta pruebas falsas y extemporáneas

48. en enero y febrero del 2021 me cito de nuevo a comisaria de familia N°12

49. solicite conciliaciones ante personería de Bogotá en junio de 2022 y 2023, las cuales fueron fallidas porque la señora no quiso conciliar nada.

Señor
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E S D
CIUDAD.

REF: Rad:11001-3110-008-2023-00467-00

**Proceso: Privación Patria Potestad de WENDY CAROLINA GARCIA JIMENEZ
contra LANJHERO GARCIA GARZON**

LUIS HERNÁN MURILLO HERNÁNDEZ identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación del demandado LANJHERO GARCIA GARZON, según poder que se allega con tal propósito, encontrándome en el término de ley, procedo a dar contestación a la demanda dentro del asunto de la referencia.

A LOS HECHOS:

De acuerdo a lo expuesto por el apoderado del actor en el escrito de demanda, me pronunció frente a cada uno de ellos de la siguiente manera.

PRIMERO: Es cierto, conforme al registro civil de nacimiento allegado.

SEGUNDO: No es cierto, ya que la señora Wendy Carolina García convivio con mi prohijado el señor Lanjhero García Garzón desde los 3 meses de embarazo hasta los 3 años aproximadamente, y mi representado estuvo a cargo de todos los gastos de su hogar hasta el momento de su separación. Entre ellas, las obligaciones alimentarias, de cuidado, de crianza y de educación de la menor y de afecto, mientras el periodo que vivieron como pareja.

TERCERO: No es cierto, que mi prohijado consume sustancias psicoactivas y a que le hubiera generado algún tipo de “traumas” de la niña ya que no refiere, cuáles son los hechos clínicamente determinados para presentar dicho diagnóstico y cuál es la historia clínica que soporta el mismo, cual institución médica atendió a la niña, para argumentar tal afirmación.

CUARTO: No es cierto, no se ha instaurado denuncia alguna ante la fiscalía para el año 2014, si bien existió algún trámite denunciado por la aquí demandante, mi prohijado nunca fue vinculado al presente trámite y no existe ninguna sentencia condenatoria por esa manifestación indilgada por la actora, y que solo correspondió a una falsa acusación que fue resuelta en favor del demandado.

Así mismo, respecto de las aseveraciones, y de manera injuriosa sobre “conductas inadecuadas adelantadas por el padre de la menor, que tienen que ver con su sexualidad” y a cuáles conductas inadecuadas se hace referencia; no obra prueba alguna de su manifestación o pruebas para argumentar semejante acusación tan descabellada.

QUINTO: No es cierto, que todas las acciones hubieran sido adelantadas por la señora WENDY CAROLINA, ya que mi procurado ha sido en su mayoría quien ha convocado a la progenitora de la menor para reglamentar los derechos y deberes de la menor y es la aquí demandante quien no ha querido conciliar en ninguna oportunidad; y lo único que es cierto que existe es un acuerdo ante la Comisaria N°12 en que se reglamentó los derechos y deberes de la menor, documento que fue allegado con la demanda.

Y si bien existe una medida de protección a favor de la actora y se ha generado algún tipo de incumplimiento fue para el año 2021 porque mi representado pretendió exigirle que le permitiera ver a su hija ya que el régimen de visitas quedo a voluntad de las partes que ha generado los inconvenientes; ya que no se indica cuáles son los hechos o actuaciones legales que determinen que según la madre que “la niña se encuentra amenazada en su vida y bienestar”, y no obra algún tipo de material probatorio presentado por la demandada que sustente tan injuriosa afirmación.

FRENTE AL ESRITO DE SUBSNACION

HABER ABANDONADO EL PROGENITOR A SU HIJA

No es cierto y me opongo, ya que existe Ausencia de configuración de las causales consagradas en el artículo 315 del Código Civil, considerando que la situación fáctica invocada en el libelo no se ajusta a las indicadas en el citado normativo, y se basa en apreciaciones subjetivas y amañadas de la demandante faltando a la verdad. El demandado progenitor de la menor asumió la carga económica y emocional con su pareja, conviviendo juntos desde los tres (3) meses de embarazo hasta aproximadamente los 3 años de edad de la niña, época en la que se separaron, siempre ha intentado acercarse a su hija de diversas formas a través de la mama (correos, llamadas, chats, visitas fortuitas, buscarla con la policía) y a través de las distintas entidades vinculantes para tal fin; comisaria N°12 de familia; juzgado de familia N°11 e ICBF zonal – Barrios Unidos y ha cumplido **parcialmente** con sus obligaciones a partir de 2015, momento desde el cual no ha tenido contacto con su hija infante desde el año 2014, solo de forma intermitente con 2 periodos destacados de ausencia total de llamadas y visitas de 2 años y medio aproximadamente (octubre de 2016

hasta mediados de mayo de 2019) y (agosto de 2021 hasta septiembre de 2023). El cuidado, la crianza y su educación no se han podido ejercer porque la madre se lo ha impedido, al punto que lo ha bloqueado del chat de WhatsApp del abonado telefónico, casi nunca respondía llamadas, correos o chats, impidió regularmente el acercamiento con la niña por teléfono o en persona, ha entablado distintas demandas con el propósito de evitar que se acerque a su hija, cuando mediante sentencia de Comisaria de familia N°12 de Bogotá, se acordó la regulación de visitas y cuotas alimentarias además de imponer a la demandante la obligación de facilitar telefónicamente el contacto entre padre e hija, razón que condujo a ponerlo en conocimiento de ese Despacho.

Ya que no puede auto adjudicarse la demandante el ejercicio arbitrario y exclusivo de la patria potestad de la menor y argumentar abandono, desinterés u olvido, cuando ha sido ella la generadora de la falta de acercamiento entre padre e hija, desconociendo los derechos de la menor que gozan de especial protección legal y Superior, erigido como derecho fundamental que prevalece sobre los demás, y a no ser separada de su padre con el que siempre ha integrado un vínculo afectivo muy fuerte, que por arbitrariedad de la madre se lo ha impedido, núcleo familiar, pilar fundamental de la sociedad dentro del marco del Estado social de derecho conforme lo describe la carta política.

2. DEPRAVACIÓN: EXPRESADA EN EL TRAFICO Y HABITUAL CONSUMO DE ESTURPERFACIENTE

No es cierto y me opongo, ya que desde ninguna perspectiva jurídica se configura una conducta que tipifique algún delito relacionado con “La Depravación” y su carácter vinculante con el tráfico de estupefacientes; situación que no corresponde a la verdad y en ese orden de ideas no existe ningún soporte probatorio que así lo indique, ni conductas o actividades allegadas a tan degradante declaración, por el contrario todas sus actividades profesionales han estado ligadas a la academia, más exactamente en la educación para la diversidad cultural y étnica. El hecho ocurrido en el año 2020 al que se hace referencia corresponde a su etapa universitaria y fue producto de enfrentamiento verbal y físico con la policía y al porte de una cantidad inferior de marihuana a la presentada y no asumió su defensa debido a su ignorancia jurídica para la época.

3. HABER ESTADO PRIVADO DE LA LIBERTAD

No es cierto y me opongo ya que mi procurado, nunca ha estado privado de la libertad en centro penitenciario, o ha sido emitida boleta de encarcelación por ningún juzgado penal, por lo tanto no es cierto, también es de resaltar que los nombres que aparecen en dicha sentencia de los padres, del indiciado, ni su dirección corresponden a la verdad.

EL MALTRATO QUE EL DEMANDADO PROFIERE A LA MENOR

No es cierto y me opongo ya que el demandado en reiteradas oportunidades ha intentado tener contacto con su menor hija, pero la demandante lo ha impedido.

Nunca han existido conductas o palabras que atentaran contra la integridad física y emocional de su hija, desde luego que la comisaria de familia N°12 ha sido testigo de todo el proceso adelantado en procura de solucionar las diferencias de pareja y que no fue posible lograr debido a la falta de interés de la señora por conciliar dichas incompatibilidades. Este mismo despacho no ha emitido prohibición alguna en tal sentido y que esté vigente para acceder a visitas y llamadas con su hija. Por el contrario, existe abundante material probatorio que indica una relación sana y de amor entre padre e hija.

MANIFESTACION SOBRE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PRESENTADAS

- En la página 5 se salta a otro documento en la página 6 y al final del último párrafo se sobrepone una hoja blanca sobre la hoja.
- En la página 7 en el párrafo 5 se da el correo del demandado equivocado. Hace un salto de página a otro documento de la página 7 a la 8 el cual ya corresponde a fallo de conversión de orden de multa y arresto del año 2018 para la señora Wendy Carolina García Jiménez (24 de enero de 2018, folio 135 expediente comisaria de familia N°12)
- En la página 9 en el párrafo final asegura que yo irrespete al compañero de ella en 2 oportunidades, cuestión que no es cierta como lo pueden corroborar los videos que así lo prueban. ¿Y dónde están los audios, videos, documentos que soportan las acusaciones de irrespeto?, por el contrario, presento pruebas de buena voluntad y actitud conciliadora.
- En la página 9 se hace un salto a otra hoja diferente en el consecutivo de la página 10 y en el primer párrafo de esta página asegura que la niña presenta cuadros de ansiedad y afectación que no corresponden a la realidad. Y no existe prueba en audio, video. Documental o dictamen médico que así lo certifique.
- En el párrafo final de la página 11 argumenta que presento audios de supuestas llamadas, asunto que no corresponde a la realidad puesto que la prueba existente es un video de la visita y vuelve a

hacer salto de página 11 a la 12 a otro texto distinto o no consecutivo del documento presentado.

- De la página 12 hace de nuevo un salto a la 13 en el consecutivo y la coherencia del texto.
- De la página 13 salta de nuevo a la 14 en el consecutivo y la coherencia del texto.
- En la página 14 en su segundo párrafo se menciona “el señor pretende incidir o controlar sus relaciones sentimentales”, no se establece de qué manera y en que lo soporta si el señor fue a pedir que le permitieran ver a su hija y en ningún momento se refirió o inquirió algo al respecto.
- En la página 17 en el párrafo final se sobrepone otro texto y salta de la 17 a la 18 en el consecutivo y la coherencia del texto.
- El texto de la página 20 corresponde a audiencia en la que no presento el material probatorio que argumento como prueba.
- En la página 20 se vuelve a saltar a la 21 con otro documento que no corresponde en el consecutivo y la coherencia y cohesión del texto. Al final de la página 21 en su párrafo final manifiesta “que el hecho de que no se presente el accionado hace prever que acepta los cargos imputados”, pero lo que no señala es que en el resto de la diligencia a la que hace referencia corresponde a una audiencia que finalmente demostró que no había sido notificado debidamente y por tal razón la audiencia se declaró nula, no fue sancionado; para tal fin se presenta el documento completo.
- En la página 21 a la 22 se presenta de nuevo un salto que no corresponde en el consecutivo y la coherencia y cohesión del texto.
- En la página 23 presenta una presunta suspensión de visitas por parte del ICBF, la cual corresponde al trámite inicial de la denuncia presentada al final de la diligencia y que, por supuesto no está completa, ni presenta el seguimiento al caso, ni su respuesta. Para tal efecto se presenta escrito elaborado por ICBF seccional Barrios Unidos.
- En la página 23 a la 24 de nuevo se presenta salto en el texto que no corresponde en el consecutivo y la coherencia y cohesión del escrito. En el primer párrafo de la página 24 en el cual menciona que ella llamo la policía y que se presentó un incidente para tal efecto existe un video de dicho encuentro que muestra lo sucedido.

- En la página 24 se hace descripción tomada por defensor de familia del ICBF, que evidencia como transcurrió la audiencia y en ella se evidencia de forma clara que la diligencia tiene su trámite hasta determinarse que la conciliación es fallida y en ese preciso momento la señora Wendy Carolina García Jiménez allega la hoja que determina sin ninguna especificación clínica o evidencia de prueba científica que así lo determine, que efectivamente se realizó un estudio médico serio que pueda probar que se incurrió en dichas conductas. A su vez se evidencia que la señora dilato de manera consciente la denuncia en fiscalía con argumentos ligeros que finalmente se realizaron tiempo después del sugerido por ICBF y comisaria de familia N°12.
- La audiencia de conciliación en ICBF seccional Barrios Unidos a la que estamos haciendo referencia y la cual es presentada como prueba, la solicito el señor Lanjhero García Garzón como consta en el documento completo del que hace parte las hojas presentadas y corresponde a falsa denuncia instaurada por la madre de la niña señalando al padre como presunto responsable de tocamientos con su hija, situación que nunca detallo en sus características de tiempo, modo y lugar, ni presento argumentación que así lo corroborara, además de ello después de instaurada la denuncia se desapareció con la niña de la vida del progenitor sin volver a permitir de forma radical ningún encuentro telefónico y mecho menos presencial por un lapso de 2 años y medio, abandonando por completo las denuncias que había instaurado en fiscalía y comisaria de familia, las cuales fueron resueltas en favor del denunciado.
- En la página 25, párrafo segundo se hace mención clara de la suspensión provisional de las visitas “mientras resuelve comisaria de familia”, la cual resolvió a favor del accionado “como hechos no probados” en febrero de 2018 y en ese mismo año en el mismo sentido la fiscalía presento su resuelve, sin embargo fue hasta marzo de 2019 y por petición presentada por el padre a comisaria de familia N°12 para citar a la señora Wendy Carolina García Jiménez y obtener a través de este despacho la reanudación de las visitas con su hija. Es de destacar que la comisaria y por solicitud expresa de la madre se cambió el régimen de visitas y se programaron menos visitas de las ya estipuladas y con un tiempo irrisorio (2 horas cada 15 días con supervisión de la mama y otras personas) y a pesar de haber transcurrido 2 años y medio sin saber absolutamente nada de la niña, situación que por cierto derivo en aceptar la presencia del novio de la señora en una especie de actitud de guardián, también de los novios de las hermanas, las hermanas, el abogado, convirtiendo el encuentro en un asunto degradante por

la incomodidad de la presencia de extraños en actitud de celadores y que no conocen la relación de padre e hija.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las solicitadas por carecer de fundamento fáctico y jurídico, y en particular frente a cada una de ellas me pronuncio, así:

A LA PRIMERA: Me opongo. Ausencia de configuración de las causales consagradas en el artículo 315 del Código Civil, considerando que la situación fáctica invocada en el libelo no se ajusta a las indicadas en el citado normativo, y se basa en apreciaciones subjetivas y amañadas de la demandante faltando a la verdad. cuando ha sido ella la generadora de la falta de acercamiento entre padre e hija, desconociendo los derechos de la menor que gozan de especial protección legal y Superior, erigido como derecho fundamental que prevalece sobre los demás, y a no ser separada de su padre con el que siempre ha integrado un vínculo afectivo muy fuerte, que por arbitrariedad de la madre se lo ha impedido, núcleo familiar, pilar fundamental de la sociedad dentro del marco del Estado social de derecho conforme lo describe la carta política.

A LA SEGUNDA: Me opongo. Ya que existe Ausencia de configuración de las causal consagradas para suspensión de la patria potestad ya que no ha habido larga ausencia por parte de mi prohijado, cuando ha sido la actora la generadora de la falta de acercamiento entre padre e hija, desconociendo los derechos de la menor que gozan de especial protección legal y Superior, erigido como derecho fundamental que prevalece sobre los demás, y a no ser separada de su padre con el que siempre ha integrado un vínculo afectivo muy fuerte, que por arbitrariedad de la madre se lo ha impedido, núcleo familiar, pilar fundamental de la sociedad dentro del marco del Estado social de derecho conforme lo describe la carta política.

A LA TERCERA: Me opongo. Es la demandante la que debe asumir las consecuencias procesales de la infundada y temeraria acción. Y de otro lado mi procurado cuenta con el beneficio de amparo de pobreza.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO:

1. AUSENCIA DE CONFIGURACIÓN DE CAUSALES CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO CIVIL:

Las casuales que configuran de pérdida de la patria potestad se encuentran regladas taxativamente en el artículo 315 del Código Civil, lo que significa que bajo su configuración pueden invocarse en la causa que nos ocupa, las cuales no concurren por ausencia de los requisitos que las

materializa.

A sazón de lo anterior lo primero que llama la atención es que no se indica en forma clara y precisa cual es la causal o causales que fundamentan el petitum, contrariando de esa manera el derecho fundamental de defensa y contradicción que erige el fundamental del debido proceso.

Haciendo abstracción de la argumentación fáctica expuesta, se puede apreciar dos situaciones a saber, i) la supuesta privación de la libertad del padre demandado, y, ii); el supuesto abandono del padre de su menor hija; en esos términos se entrará a derruirlas como a continuación se expresa.

i) En punto a la primera situación, valga decir, la supuesta privación de la libertad, debe indicarse su ausencia de configuración por las siguientes razones.

La situación que se invoca para tales efectos, surge de la condena impuesta en primera instancia por el juzgado 39 penal de conocimiento; decisión que como se indicó en la contestación a los hechos y que se soporta en fotocopia simple allegada por la accionante, y que señala en la última frase del documento presentado que no hubo privación de la libertad, no ostenta la connotación jurídica de cosa juzgada, toda vez que no se encuentra ejecutoriada y en firme para con fundamento en ella arribar a la configuración de la casual invocada, ya que se encuentra en trámite el recurso de apelación interpuesto contra la misma, situación que deja en evidencia que no se ha configurado la comisión del hecho punible investigado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Carta Política, el cual consagra en su inciso 4 que, *“Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable”*, presupuesto que de acuerdo con el ordenamiento jurídico y Superior, sólo se entiende cumplido cuando la decisión judicial ha cobrado firmeza, valga decir, cuando se encuentra debidamente ejecutoriada, bien porque contra la misma no proceda ningún recurso o procediendo y habiendo sido interpuestos, hayan sido resueltos <<artículo 302 del CGP>>, que es la situación acaecida en el asunto, pues como se indicó la sentencia de primera instancia invocada no ha cobrado firmeza, por tal motivo no se da cumplimiento a lo consagrado en el numeral 4 del artículo 315 del Código Civil.

Ahora, si en gracia de discusión se aceptara que con la sentencia penal de primera instancia se cumple o satisface la causal aludida, de todas formas no constituye fundamento válido para privar a mi representado del derecho de patria potestad que tiene sobre su menor hija, pues como lo consideró la máxima corporación de la guarda de la constitución al declarar exequible el citado normativo en la Sentencias C-997 del 12 de octubre de 2004, *“Es el juez del proceso, en cada caso concreto, el que*

determina a la luz del principio del interés superior del menor si resulta benéfico o no para el hijo que la patria potestad que ejercen sus padres se dé por terminada, pero ello, se insiste no opera de manera objetiva dado que esa circunstancia haría injustificada la existencia de un proceso judicial con esa finalidad. De esta manera, corresponde al juez en cada caso adoptar la mejor decisión para los intereses del menor.”.

En desarrollo de esa directriz del juez constitucional, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha considerado que la privación de la patria potestad por la causal de privación de la libertad, sólo es jurídicamente posible cuando involucra intereses del menor que ponga en peligro su integridad en toda su dimensionalidad <<física, psíquica, emocional, moral, social, comportamental, etc.>>, pero no por el simple hecho de la pena privativa, pues como lo consignó la Corte Constitucional en la sentencia que declaró exequible el normativo, ya citada, esa causal no es objetiva, que es la situación que en marcaría la causa, pues a pesar de que la sentencia penal impuso condena, i) se itera, no goza de ejecutoria para con fundamento en ella configurar la causa, y ii) el hecho punible no afecta el vínculo paterno filial con la menor ni la pone en riesgo, en contraste, como se ha expuesto a lo largo de esta contestación, ese vínculo padre e hija, es tan fuerte que incluso la misma demandante así lo confesó ante el Juzgado Segundo de Familia, quien al efecto señaló: ***“La madre en su contestación misma y en su interrogatorio de parte, ha señalado que SABINA es una niña que ama a su padre, que lo reclama y que tiene en su padre a una persona cuidadosa que a su vez tiene en ella a su única hija. (...) Es importante señalar también que las visitas de facto, se han dado, señalando Ambos padres que en estos años el padre ha compartido con su hija un fin de Semana cada quince días o incluso cada ocho días y algunos días entre semana: han compartido vacaciones y mantienen contacto telefónico. Por ende, no encuentra el juzgado motivo alguno para declararlas improcedentes como ha solicitado la parte demandada en su contestación de la demanda y en sus alegatos de conclusión”.***

Precisando que, dentro de la decisión del juez de familia que se indica, valoró, sopesó y concluyó el régimen de visitas a favor del demandado, con conocimiento pleno de situación jurídica con la que hoy falazmente la demandante finca la presente causa.

En desarrollo de esa regulación normativa con los alcances definidos por el máximo juez constitucional y de cierre de la jurisdicción ordinaria en su especialidad familia, se tiene que concluir que no se configura los supuestos que edifican la pérdida de la patria potestad por privación de la libertad, ya que como se indicó en la contestación a los hechos y las pruebas allegadas.

No informa malintencionadamente la demandante y su apoderado

faltando a su deber de lealtad y probidad procesal y con el único fin de inducir en yerro al Despacho, que de esas agresiones se adelantan acciones penales en contra de cada uno de los padres.

ii) En relación al supuesto abando por parte del padre de la menor, tampoco se configura la casual, ya que mi poderdante desde el nacimiento de su hija siempre ha velado por su bienestar, físico, moral, económico y sentimental, generando lazos fuertísimos e inquebrantables de afecto que por esa razón lo llevaron a reclamar el derecho legítimo de obtener contacto con su menor hija, instaurando proceso de regulación de visitas contra la progenitora que se lo impedía, el, al considerar esos aspectos relevantes en procura de satisfacer el bienestar de SABINA, pues no podía quedar al albur de la aquí demandante restringir ese derecho que le asiste a mi representado y especialmente a su menor hija, sobre la base del derecho fundamental que le asiste a la niña de tener una familia y no ser separada de ella, derecho fundamental que goza de especial protección por encima de los demás.

Así las cosas, cómo lo expresó la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela del 25 de mayo de 2006, dentro del radicado N° 11001 02 03 000 2006 00714 -00, *“Olvidió el juzgador ad quem que ni siquiera el incumplimiento injustificado de los deberes de padre, conduce per se a la privación de la patria potestad, pues al efecto se requiere que el abandono sea absoluto y que obedezca a su propio querer. Así lo destacó esta Corporación en sentencia del 22 de mayo de 1987, al decir que “en verdad, el incumplimiento de los deberes de padre, grave e injustificado, no conduce por sí a la privación o suspensión del ejercicio de la patria potestad, pues para ello se requiere que dicho incumplimiento se derive del abandono del hijo, circunstancia ésta prevista en el artículo 315-2 del C.C. como causa de una u otra. En el presente caso, dadas las particularidades que lo rodean, se concluyó en aquel incumplimiento como causa de separación, pues la situación de enfrentamiento conyugal que de hecho separó a los esposos le dieron origen, más no se puede concluir, por el mismo camino, que el demandado ha abandonado – por su querer- al hijo”.*

Se itera, mi representado siempre ha cumplido con su obligación afectiva, moral, económica, psicológica y en general de todos los aspectos relacionados con el bienestar integral de SABINA, sólo que por situaciones ajenas a su voluntad se le ha limitado el contacto físico conforme la decisión de comisaria de familia N°12 y la desobediencia de la demandante de permitir tal siquiera el contacto telefónico, desagraviando la decisión del juzgado, pero a pesar de ello mi prohijado continua brindado la obligaciones ordenadas y aún en mayor proporción, anhelando poder tener contacto con su menor hija, que en forma irracional le cercena la demandante ese derecho legítimo que le asiste no

sólo a él, sino lo más importante a la hija común, quebrantando con sus derechos fundamentales, que por mandato Superior prevalecen sobre los demás.

2. FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DE ABANDONO:

En el presente caso y como se expuso en la contestación de los hechos, mi poderdante cumple parcialmente con la obligación de suministrar lo necesario para el bienestar de su menor hija, ya que desde su nacimiento ha cumplido con el sagrado deber y obligación moral y legal de suministrar no sólo los alimentos, sino también gastos adicionales para el bienestar integral de su menor hija hasta los 3 años, momento en el que se separaron con la madre de la niña.

De otro lado por parte de mi procurado no ha existido abandono afectivo, toda vez que este compartía cada vez que la mama lo permitía con su menor con la cual realizaba diferentes actividades educativas, deportivas y recreativas, que quedaron limitadas no por su voluntad si no por la decisión de comisaria de familia N° 12 hasta tanto no se defina su situación jurídica, pero en todo caso las patrocinó vía telefónica exigiendo a la demandante mantener a disposición la comunicación por esa vía entre padre e hija, derecho este que no se ha podido concretizar porque la progenitora inicialmente bloqueó la única línea telefónica con la que podía tener contacto mi representado con su hija y posteriormente por solicitud en comisaria de familia como se evidencia de las capturas de pantalla del abonado telefónico de la aplicación WhatsApp, que se anexan con esta contestación y en pocas oportunidades por esta vía ha permitido el contacto.

Mi representado siempre ha estado pendiente de su menor hija cumpliendo de forma intermitente con su obligación alimentaria, sino también de su bienestar afectivo al punto que por impedirse su contacto por parte de la madre lo llevó a instaurar las acciones correspondientes, así lo evidenció y constató las distintas instancias a las que mi representado se remitió para conseguir una regulación efectiva y de calidad de las visitas **“El padre, suplico en comisaria de familia N°12, ICBF seccional Barrios Unidos; Personería de Bogotá; Defensoría del Pueblo; Procuraduría y asesorías en diferentes consultorios jurídicos, para que se regularan las visitas para tener certeza y seguridad de su tiempo y posibilidades con su hija, y no quedar al albur de la voluntad de la madre, cuando entre los progenitores existía en ese entonces un conflicto de tamañas proporciones”**.

Así las cosas, cómo lo expresó la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela del 25 de mayo de 2006, dentro del radicado N° 11001 02 03 000 2006 00714 -00, ***“Olvidó el juzgador ad quem que ni siquiera el***

incumplimiento injustificado de los deberes de padre, conduce per se a la privación de la patria potestad, pues al efecto se requiere que el abandono sea absoluto y que obedezca a su propio querer. Así lo destacó esta Corporación en sentencia del 22 de mayo de 1987, al decir que “en verdad, el incumplimiento de los deberes de padre, grave e injustificado, no conduce por sí a la privación o suspensión del ejercicio de la patria potestad, pues para ello se requiere que dicho incumplimiento se derive del abandono del hijo, circunstancia ésta prevista en el artículo 315-2 del C.C. como causa de una u otra. En el presente caso, dadas las particularidades que lo rodean, se concluyó en aquel incumplimiento como causa de separación, pues la situación de enfrentamiento conyugal que de hecho separó a los esposos le dieron origen, más no se puede concluir, por el mismo camino, que el demandado ha abandonado – por su querer- al hijo”.

Se itera, mi representado siempre ha cumplido con su obligación afectiva, moral, económica, psicológica y en general de todos los aspectos relacionados con el bienestar integral de SABINA , sólo que por situaciones ajenas a su voluntad se le ha limitado el contacto físico conforme la decisión del Juzgado Segundo de Familia y la desobediencia de la demandante de permitir tal siquiera el contacto telefónico, desagraviando la decisión del juzgado, pero a pesar de ello mi prohijado continua brindado la obligaciones ordenadas y aún en mayor proporción, anhelando poder tener contacto con su menor hija, que en forma irracional le cercena la demandante ese derecho legítimo que le asiste no sólo a él, sino lo más importante a la hija común, quebrantando con sus derechos fundamentales, que por mandato Superior prevalecen sobre los demás.

3. INSTRUMENTALIZACIÓN DEL MENOR EN EL CONFLICTO:

Se puede colegir, que la madre de la menor actuando en ejercicio de un derecho de la que es titular, como lo es, la custodia y cuidado personal, lo ejerce de manera irrazonable o desproporcionada, lo que suscita la posición diferencial de poder y una desventaja frente a mi poderdante y cuyas consecuencias lo afectan disminuyendo así su capacidad de repeler.

Así las cosas, las facultades propias que se derivan del ejercicio de la custodia y el cuidado personal, sitúan a la madre en una posición de evidente ventaja sobre el padre, puesto que ella, amparada en el mismo ordenamiento jurídico, puede decidir y disponer sobre la figura que quiere hacerle ver a su hija respecto de su padre, en ese orden, se observa que las conductas que realiza la madre van orientadas a limitar la comunicación entre el padre y la menor, constituyendo típicos ejemplos de manifestaciones de superioridad en el ejercicio del poder, los cuales pueden desbordar el propio límite de las competencias parentales, sin que parezca que mi poderdante cuente con una vía adecuada para lograr una

protección real y efectiva frente a dicha situación.

De esta manera aprovecha la distancia que los separa, para inculcarle rechazo, rencor, logrando que mi poderdante al ver la reacción de la madre de su hija frente a él, se desanime y no quiera entrar en conflicto ni obligarla a que su hija siquiera hable con él, es por esto que, la demandante ha impedido que se genere un contacto paterno-filial, para garantizar el principio pro infans, utilizando e instrumentalizando a la menor para que rechace al padre y a su familia, porque cuando se rechaza a un padre se rechaza toda la familia, ya que la madre lo obstaculiza, haciendo ver con esto, el supuesto abandono.

Esta dinámica de colisiones ha generado que la menor se encuentre envuelta en toda la tensión familiar, situación frente a la cual, sus derechos no pueden estar supeditados a los conflictos suscitados entre sus padres, independientemente de quién los haya provocado o de los móviles que animen las posiciones personales incompatibles y que para el caso la mamá indique que el padre es otro señor (su actual compañero permanente) que en gracia de discusión habrá realizado las veces de papá pero no lo es y el verdadero padre no ha podido desempeñar este rol, por cuanto la madre de su hija no lo permite.

Es por esto que, La Corte ha señalado “*El derecho a mantener una relación estable y libre de condicionamientos frente a sus hijos y la facultad de desarrollar una relación afectiva como la considere pertinente cada padre, solo supone el límite mismo de los intereses prevalentes del niño, por esta razón, dentro de todas las dinámicas familiares, pero especialmente las estructuradas desde la separación parental, es indispensable que cada uno de los progenitores respete la imagen del otro frente a sus hijos, evitando cualquier posición de superioridad frente a aquél que no tiene la tenencia del menor; o del otro lado, el empleo de artificios de victimización para lograr compasión de los menores frente al otro padre*”.

4. ALIENACIÓN PARENTAL:

Concepto psicológico “*Es el proceso mediante el cual uno de los dos progenitores, habitualmente el que tiene la custodia del hijo, inculca maliciosamente al niño para que rechace al otro progenitor; también donde papá o mamá hablan mal del otro y el niño aprende e interioriza ese rechazo hasta que termina odiando o temiéndole a esa persona*”.

De acuerdo a lo manifestado por mi poderdante, el comportamiento de la demandante desde el mismo nacimiento del menor la ha motivado tal vez, a querer un resarcimiento emocional de pasar factura, de vengarse de él, ya que de pronto no ha desarrollado su duelo y niega su responsabilidad en el fracaso, distorsionando lo que observa y viendo siempre amenazas y

agresiones, trasladando, proyectando y convenciéndose a sí misma y a la menor que ella es buena y él es malo.

Es por esto que, desde la ruptura de la relación de pareja, se empezaron a producir interferencias acompañadas de negativas para ver, hablar, recoger o tener a la menor, luego vista la situación mi poderdante en aras de dejar por escrito ante una autoridad competente concilia los alimentos visitas y demás obligaciones y derechos para con su menor hija, para brindarle un mejor futuro, pero las evasivas y la mala comunicación de la madre, distancia y afecta en gran manera la relación del padre con la menor, quien desconociendo irracionalmente la orden impartida por Comisaria de Familia N°12, continua impidiendo que siquiera tenga contacto telefónico como lo ordenó comisaria, no obstante continua pendiente de su menor hija con la cuota alimentaria de forma irregular y demás gastos que necesita.

5. DESDIBUJAR LA IMAGEN DEL OTRO:

La ley consagra que los progenitores deben evitar todo comportamiento que quebrante o debilite los vínculos familiares, tales como aquellos que paralicen el contacto y la comunicación libre y directa entre sus miembros, o los que privilegien la exposición deslucida o degradante de uno de ellos, como quiera que este tipo de contextos generan graves grietas en la unidad familiar, si bien la capacidad intelecto-volitiva de un niño se reconoce en menor o mayor grado según se encuentre en una u otra etapa de su vida y se relaciona con la complejidad de los asuntos para los cuales se requiere; las decisiones que los padres tomen por ellos, en la medida que la comunicación sea viable.

Es por esto que se han dificultado los canales de comunicación y contacto filial entre mi poderdante y la menor, dando a entender que se ha desdibujado la figura y la imagen paterna al arbitrio de la parte demandante, lo cual daña y afecta la relación paterno filial.

6. PRESUNCION DE BUENA FE:

Mi poderdante queriendo actuar de acuerdo a la Ley y sabiendo que iba a tener conflictos por el supuesto abandono, siempre ha cumplido de manera cumplida las cuotas alimentarias de su menor hija queriendo siempre ejercer su rol de padre y queriendo estar con su hija sin que la progenitora lo haya permitido, pues ella lo bloqueó del abonado telefónico a través del cual tenía contacto con la menor, y conocedora de su domicilio, correo electrónico, número de celular que no ha cambiado, y los datos de su apoderado no le transmite ninguna información, sólo lo hizo en una ocasión para informarle a ambos sobre la cuenta donde debía continuar consignado la cuota alimentaria, ya que es consiente que mi poderdante

ama a su hija y el amor que ésta corresponde como lo pudo establecer el Juzgado Segundo de Familia que reguló régimen de visitas a favor del demandado como reiteradamente se ha expresado, que por esa siempre ha estado pendiente de su hija y la única manera de poder tener satisfacción en su interior es por lo menos cumpliendo la obligación alimentaria y de gastos que tiene.

7. ABUSO DEL DERECHO:

Causa confusión y espanto, la habilidad con que la parte demandante pretende hacer inducir en yerro al juzgado, pues en forma habilidosa y disfrazada, además de temeraria quiere obtener un provecho para sí, ya que, si hace uso y goce de la cuota alimentaria que mi prohijado consigna todos los meses para su hija y al mismo tiempo quiere quitarle la patria potestad a mi poderdante, a sabiendas de que mi poderdante tiene todo el ánimo, la posibilidad de velar y compartir con su hija y toda la disposición para recuperar su amor de acuerdo a la madurez que va adquiriendo con la edad.

8. MALA FE:

La demandante pretendiendo inducir en yerro al juzgado, invoca causales carentes de respaldo fáctico, probatorio y jurídico, se itera, es la que siempre ha impedido y continua haciendo, evitar el contacto legítimo que le asiste a mi poderdante con su menor hija, quebrantando de esa manera no sólo el derecho Superior de tener una familia, núcleo fundamental de la sociedad y prevalencia de los derechos de la menor, sino además, desconociendo la orden judicial que le impuso la obligación de mantener un línea telefónica disponible para que mi representado tenga contacto por lo menos auditivamente con su menor hija, impidiéndolo en forma irracional pues no existe ninguna argumentación válida que justifique su actuar.

Así mismo, aduce privación de la libertad de mi representado, cuando, se itera, la decisión judicial de primera instancia no se encuentra ejecutoriada y en firme, porque contra ella cursa recurso de apelación ante el Superior, situación no informada, con el único propósito de inducir en yerro al juzgado, lo que claramente deja en evidencia un actuar más que mal intencionado, torticero, pues oculta además, que contra ella cursa proceso penal por los mismos hechos, en el cual ha dilatado constantemente con el único propósito de evadir su eventual responsabilidad penal.

Situaciones descritas que dejan en evidencia un claro actuar de mala fe, pues con la presente infundada actuación, se configura un vehemente desconocimiento de los principios de buena fe, lealtad, veracidad,

probidad y respeto por el que deben prohiar las partes y sus representantes, los cuales como los definió la Corte Constitucional en Sentencia T-1014 del 10 de diciembre de 1999, *“La buena fe, la lealtad, la veracidad y la probidad son principios éticos que han sido incorporados en los sistemas jurídicos y que componen el llamado “principio de moralidad” del derecho procesal, que constituye uno de los triunfos de la concepción publicista de esta rama del Derecho sobre las teorías meramente privatistas o utilitaristas. Lo que se pretende hacer al incorporar estos preceptos morales al Derecho positivo es darle carácter vinculante a la forma de actuar de las partes, por considerar que ésta es jurídicamente relevante dentro del proceso judicial. Por lo tanto, y debido a que media el interés público en las actuaciones procesales, las limitaciones que impone el principio de moralidad a la actividad de las partes encuentra pleno asidero dentro de nuestro ordenamiento. El artículo 83 de nuestra Constitución presume la buena fe en las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas. Esta presunción, aplicada al proceso judicial, implica a que unos y otras actúen de conformidad y cumplan con los principios procesales de moralidad: lealtad, buena fe, veracidad, probidad y seriedad.”*

IV. PRUEBAS:

I. Documentales:

1. Fotocopia de acta de conciliación y visitas del 13 de agosto de 2014 N° 04166 se acordó Alimentos, Vivienda, Educación, Salud vestido e incluyó **regulación de visitas, las cuales no han sido suspendidas por autoridad judicial alguna.**
2. Fotocopias de los recibos de consignación de la cuota alimentaria fijada por Comisaria de familia N°12 de Familia de Bogotá de SABINA en la cuenta de ahorros de la demandante del Banco Bancolombia, de forma intermitente desde agosto de 2014 hasta la fecha, las últimas cuotas consignadas en la cuenta de ahorros de SABINA de Bancolombia, como lo informó la demandante al demandado.
3. Registro fotográfico y audiovisual del demandado con su menor hija.
4. Captura de WhatsApp de conversación con Ronald García Garzón
5. actas de visitas
6. Derechos de petición a los colegios en los que la matrícula con el propósito de acceder a su educación y de lo cual nunca se le informa al demandado y cuando averiguo donde está, pues la retira.

7. audios y fotos de las visitas con la hermana.
8. correos a la señora Wendy Carolina García Jiménez pidiéndole que me deje ver a mi hija
9. La señora Wendy Carolina García Jiménez no ha querido hacer ningún esfuerzo por arreglar lo que respecta a las visitas, cuota alimentaria y solución de conflictos, le he insistido en varias ocasiones, pero no ha querido hacer algún acuerdo para solucionar esta situación. (conciliaciones fallidas en personería de 2022 y 2023)
10. Audio de los hechos ocurridos el día 20 de enero de 2020 y el cual termino en amenazas de muerte hacia mi apoderado por parte de la pareja sentimental de la señora.
11. Denuncias entabladas por la demandante y el demandado ante fiscalía y juzgado de familia en 2022 las cuales fueron prelucidas.
12. Ella manifiesta que ha asistido a terapias psicológicas, pero nunca ha presentado una certificación de que haya participado de una.
13. Informe del ICBF.
14. Se presentan direcciones erradas en varias oportunidades:
15. Se emite oficio de notificación de Diciembre 03 de 2014 en relación a la medida de protección **peticionada en mi contra dirigido** a una dirección suministrada por la señora Wendy Carolina García que no correspondía con mi dirección actual.
16. Esta conducta denota, como en otras actuaciones ya relacionadas su interés de utilizar a la comisaria para obtener fallo o resolución a su favor desconociendo el derecho fundamental al debido proceso, el derecho a controvertir cualquier acusación en su contra, toda vez que nunca se le notifico del accionar de la señora Carolina García quien había adelantado medida de protección, que emitió fallo imponiendo medida en favor de la madre de la hija. Como resalta el proveído del 18 de diciembre de 2014.
17. Desde el 3 de diciembre de 2014, se puede evidenciar notificaciones a dirección equivocada y unas distintas de otras y sin embargo se adelantaron los trámites pertinentes para emitir fallo (en los **folios Nº.** aparece 10 veces la dirección errada); hasta el 30 de marzo de 2015 que se acercó el demandado a la comisaria por

comunicación telefónica del mensajero Carlos Prada realizada el día 23 de marzo de 2015, el 18 de agosto de 2016 y el 05 de octubre de 2016 acta del 13 de abril de 2015, audiencia de Comisaria de Familia N° 12 del 28 de abril de 2015. febrero 02 de 2016 solicite audiencia ante ICBF; el 18 de agosto de 2016 me cita ella; El 05 de octubre de 2016 tuvimos una audiencia de conciliación que yo solicite previamente al ICBF por que la señora Wendy Carolina García no permitía que viera a mi hija.

16. El día 06 de octubre de 2016 la señora Wendy Carolina García Jiménez realizo señalamientos falsos en mi contra generándose la noticia criminal No. 17201614189 en el CTI. URI Engativá, dicha diligencia fue remitida a la Fiscalía 319 Seccional de la Unidad de Delitos Sexuales Complejo Judicial “Paloquemao” de Bogotá. En su declaración relata otros hechos que no menciono en anterior declaración e incongruencias en su nueva declaración.

17. declaración rendida por Wendy Carolina García el 26 de octubre de 2016 en comisaria de familia.

18. El día 06 de octubre de 2016 se genera la noticia criminal No. 17201614189 en el CTI. URI Engativá, dicha diligencia fue remitida a la Fiscalía 319 Seccional de la Unidad de Delitos Sexuales Complejo Judicial “Paloquemao” de Bogotá. En su declaración relata otros hechos que no menciono en anterior declaración e incongruencias en su nueva declaración.

19. Documento de descargos y material audiovisual como material probatorio en comisaria de familia N°12, noviembre 08 de 2016.

20. El día 16 de noviembre de 2016 se rinde informe pericial de clínica forense no. UBAM-DRB-15144-2016, el cual reposa dentro del expediente, que estableció claramente en sus análisis y conclusiones que ***“Sabina es una niña de 4 años de edad con desarrollo y competencias normales para su edad. Sabina no hace un relato que indique abuso sexual. Sabina niega tocamientos negativos en sus partes íntimas. Se trata de padres separados en aparente conflicto. Esto ensombrece, hace más difícil evaluar una sospecha de abuso sexual. El examen físico general y genital y anal es normal, sin huellas de trauma reciente”. Y a la niña se le pregunta sobre tocamientos negativos en sus partes íntimas y la niña los niega todos.*** Además no siguió el acompañamiento recomendado por dicho informe que le indicaba que debía realizar un seguimiento psicológico a la niña por su “supuesta denuncia”. Por el contrario desapareció desde el 05 de Octubre de 2016 hasta marzo de 2019.

21. En proveído del 28 de febrero de 2017 la Comisaría Doce de Familia de Bogotá emitió el fallo No.363-14. RUG. 1142-14 en el que se resolvió

Incidente de Incumplimiento, la Comisaria de Familia manifiesta que:
“PRIMERO: Declarar NO PROBADOS los hechos sustento de la presente acción de incumplimiento de la medida de protección No. 363-14 de oficio en contra del incidental señor Lanjhero García Garzón en virtud de las motivaciones que dan cuenta esta providencia”. (Negrita y subrayado fuera de texto).

22. notificaciones en el expediente de comisaria de familia N° 12.

23. citación a juzgado de familia N° 12 para audiencia de fallo el día 28 de febrero de 2017, el mismo día de la citación recibo el correo certificado a las 8:00 am. Aunque en respuesta fechada el 03 de febrero de 2107 y remitida como correo certificado hasta el 14 de febrero de 2017.

24. proceso terapéutico de enero a septiembre de 2017.

25. Pasan 7 meses sin que la comisaria de familia N° 12 envié notificación al juzgado para que ratificara el fallo por falta de secretario según explicación de la comisaria. El día 27 septiembre de 2017 el Juzgado 11 de Familia de Bogotá confirmo el fallo de la Comisaría de Familia.

26. El día 24 de enero de 2018 la Comisaría Doce de Familia me notifica el auto en el que resuelve “Primero: Declarar cerrado el primer trámite de incumplimiento a la MP-363-14 respecto del señor Lanjhero García Garzón”.

27. El día 09 de febrero de 2018 se ratifica fallo y a su vez se expide orden de arresto para la señora Wendy Carolina García por cuenta de la comisaria de familia N°12 de Barrios Unidos.

28. El día 05 de junio de 2018 la fiscalía 319 Unidad de delitos Sexuales decreta orden de archivo del caso por el absoluto y evidente desinterés de la señora Wendy Carolina García Jiménez frente a su falsa denuncia. (ARTICULO 79 C, P.P.-FALTA DE INTERES). Dentro del proceso penal con código único de investigación 110016000017201614189 se resuelve el archivo de la denuncia al no encontrar material probatorio para adelantar la acción penal y cito:

“Bajo estas circunstancias carece la fiscalía de la posibilidad de conseguir los elementos materiales de prueba suficientes para adelantar acción penal por lo que al tenor de lo señalado en el artículo 79 del C.P.P., se dispondrá el archivo de la actuación” Subrayado y negrita fuera de texto.

A su vez relaciona dentro del mismo texto que:

“resulta inoficioso prolongar la presente indagación, teniendo en cuenta que a través de la dejaición de la queja por el (la) ofendido se ha hecho manifiesta su falta de interés en colaborar con la práctica de diligencias vitales para establecer sin duda la ocurrencia del asalto sexual”

denunciado, y conseguir las pruebas necesarias para la estructuración de un sólido caso judicial”.

29. El día 17 de octubre de 2018 se devuelve diligencia y se remite a juzgado de familia N° 11, el oficio N° 220-18, que pide rectificar su dictamen errado respecto de la orden de arresto en contra de la señora Wendy Carolina García, que tuvo en cuenta un recibo de pago por el valor de \$1.700 pesos, realizado por el demandado.

30. El 08 de noviembre de 2018 el juzgado 11 de familia en respuesta a la solicitud de la comisaria ratifica fallo respecto a la conversión en arresto de la multa impuesta a la señora Wendy carolina García, ***pero la orden de captura la emiten a nombre del demandado y no de la señora quien tenía la orden de captura.***

31. El día 26 de Noviembre de 2018 presento derecho de petición al juzgado N° 11 de familia para conocer estado del caso y exigir el debido proceso. NO HUBO RESPUESTA, argumentando que no estaban obligados a responder.

32. En diciembre 18 de 2018 se hacen las respectivas correcciones y se ratifica la orden de arresto en contra de la señora Wendy Carolina García. La comisaria solicita a través de informe secretarial del 21 de diciembre de 2018 la rectificación del nuevo fallo errado.

33. El día 04 de enero de 2019 presento derecho de petición al ICBF.

34. El día 25 de enero 2019 presentó solicitud de conciliación para restitución de visitas y derechos de su hija menor, la cual queda programada para el día 11 de marzo de 2019.

35. El 11 de marzo de 2019 se establece en audiencia de conciliación la restitución de las visitas a su hija durante 2 horas cada 15 días, cambiando el acuerdo inicial y deteriorando las condiciones de las mismas.

36. El día 19 de marzo de 2019 se presenta un acuerdo fallido en cuota alimentaria por cuenta de la señora y se determinan las visitas y las llamadas diarias a la niña.

37. acta del 24 de mayo de 2019 emitida en audiencia de conciliación tramitada por mí ante el ICBF y acr¿ta de pripuesta de pago.

38. El 12 de agosto tenemos una nueva audiencia en ICBF seccional Barios Unidos.

39. Presento derecho de petición el 26 de julio de 2109 ante comisaria de Familia N°12.

40. El día 12 de diciembre de 2019 el juzgado de familia resuelve en comunicado dentro de la medida de protección con N° RAD: S2019142986. Devolver el proceso adelantado por comisaria de familia N° 12 y declarar nula la providencia de febrero 28 de 2017, por lo tanto se cita a nueva audiencia para el día 13 de enero de 2020.

41. organizar cronológicamente..... En 2016 la señora Wendy Carolina García Jiménez busca a la ex compañera Adriana Reyes Albarracín, con propósitos no definidos, procede a contarle que el padre tocaba a su hija y a narrarle una serie de hechos en los que se refería a el de manera despectiva, posteriormente se entero en febrero de 2016 por su hija mayor Luna Salome García; que la hermana de ella Melissa García Jiménez y Carolina García entran en contacto con la hija a través de redes sociales, luego Carolina García Jiménez la busca personalmente para hablarle de la misma situación y solicitándole apoyo, respecto de lo que argumento en su posterior falsa denuncia, en dicho encuentro llevo a Sabina hija menor y le contó sobre su hermana “situación que no era de su resorte porque son sus hijas”.

42. les ofrezco de vacaciones a mi hija y tratar de arreglar nuestra relación personal, no sentimental, (viaje familiar normal a casa de mis familiares). Nótese que estos hechos se presentaron varios meses antes de la denuncia entablada, y en el transcurso de este tiempo se presentaron audiencias en ICBF.

43. en visita realizada el 25 de agosto de 2019 con mi hija me acompaño una amiga (Carolina Veloza) y mi hermano Ronald García, en el momento que yo jugaba con mi hija, Wendy Carolina García le dice a mi amiga Carolina Veloza, que veía por primera vez en su vida; que yo tocaba a mi hija y le narra una serie de hechos aberrantes que según ella yo le hacía; me amenaza frente a la niña con contarle lo que ella menciona en su falsa denuncia.

44. citaciones ante comisaria de familia los días 15 y 30 de enero de 2020 por supuesto desacato a la medida de protección y presenta pruebas falsas y extemporáneas

45. en enero y febrero del 2021 me cito de nuevo a comisaria de familia N°12

TESTIMONIALES:

Respetuosamente solicito al señor Juez, se sirva decretar la recepción de los testimonios, bajo la gravedad del juramento a las personas que a continuación relaciono, con el fin de que manifiesten a su Despacho lo que les conste sobre los hechos narrados en la presente contestación, así como, las demás circunstancias que tengan que ver con este proceso, pido se cite a declarar a:

- Ronald Garcia Garzón, calle 67f Bis A N°67-11 apartamento 302 de la ciudad de Bogotá. Teléfono celular 3214911045. Correo electrónico: ronald-garcia43@hotmail.com.

- Diana Carolina Veloza Ospina, en la Calle 20A N°96c- 86 apartamento 406 A, de la ciudad de Bogotá. Teléfono celular 3004234159. Correo electrónico: dveloza7@gmail.com

- Mayra Alejandra Bolívar Garzón, en la calle 14 N° 30-18, Apartamento 401, de la ciudad de Duitama (Boyacá). Teléfono celular 3134969846. Correo electrónico: myleja@gmail.com. Cedula: 46.458.309

- Leccy Avilés Torres, en la carrera 101 N°82- 52 interior 5 apartamento 307, correo: leccy.aviles705@gmail.com, Teléfono celular 3186560735.

A las personas nombradas las haré comparecer a su Despacho en el día y hora que para tal efecto se indique.

Objeto de la Prueba: Para dar cumplimiento al artículo 212 del Código General del Proceso, informo al Despacho que el objeto de los Testimonios radica en que las personas anteriormente señaladas, depongan sobre los hechos de la demanda.

Anexo 1: Texto con la descripción del contexto en el cual se ha generado el actual conflicto (Principios de interpretación)

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor Juez, citar con las formalidades legales a la demandante, señora WENDY CAROLINA GARCIA JIMENEZ, para que rinda interrogatorio de parte sobre los hechos e la demanda, el cual allegaré en sobre cerrado o formularé verbalmente en la oportunidad debida.

Solicitud de Valoración médica por perito psiquiátrico de la fiscalía para la señora Wendy Carolina García Jiménez.

ENTREVISTA A LA MENOR:

Se sirva señora Juez señalar hora y fecha para escuchar en entrevista a la

menor SABINA JULIETA GARCIA GARCIA, en la cual la parte demandante deberá hacerlo comparecer en la hora indicada.

NOTIFICACIONES:

El demandante y su apoderado las que se indican en la demanda.

El demandado en la Diagonal 30g N°7d-34 de Soacha. Teléfono celular 3193048020. Correo electrónico: garcia.lanjhero@gmail.com

El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en Calle 12 B No. 7 – 90 ofc 706 de Bogotá. Teléfono celular 3112929028. Correo electrónico: murilloluisabogado@hotmail.com.

Del señor Juez, cordialmente,



LUIS HERNAN MURILLO HERNÁNDEZ
C.C. No. ~~79.883.519~~ Expedida en Bogotá
T.P. N° 279.784 del C. S. de la J.